BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.840

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

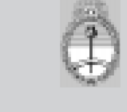
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 150/98

Prorrógase la intervención y la designación del Interventor del aludido Instituto.

Bs. As., 30/1/98

VISTO las Leyes Nros. 24.515 y 24.938, el Decreto Nº 1410 del 03 de diciembre de 1996, sus modificatorios y el Decreto Nº 721 del 31 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley Nº 24.515 se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), como entidad descentralizada en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 24.515, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe reglamentar la misma y adoptar las medidas necesarias para que el INADI se constituya y se ponga en funcionamiento.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 721/97 se intervino el citado Instituto designándose, por el artículo 5º, al funcionario a cargo de la intervención.

Que por el citado Decreto se establecieron las modificaciones orgánico-funcionales necesarias para que el INADI comenzara su funcionamiento, disponiendo que la mencionada entidad dependa directamente de la UNIDAD MINISTRO.

Que por el artículo 39 de la Ley Nº 24.938 se dispuso la centralización del aludido Instituto, bajo la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario extender la intervención dispuesta hasta tanto se proceda a la definitiva normalización del mencionado Instituto dando continuidad a la gestión organizativa ya iniciada y permitiendo el eficaz cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 24.515.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1º y 7º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, la intervención al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, dispuesta por el Decreto Nº 721 del 31 de julio de 1997.

Art. 2º — Prorrógase la designación como Interventor del INADI del Señor Victor Jorge RAMOS (D.N.I. Nº 11.666.737) con rango de Secretario de Estado.

Art. 3º — El Interventor tendrá las atribuciones enumeradas en los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 24.515, necesarias para el eficaz funcionamiento del INADI.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 162/98

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo con destino al Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 10/2/98

VISTO el Expediente Nº 116.592/98 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA y el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1082/OC-AR destinado al PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) hasta por una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 10.500.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido modelo de Contrato de Préstamo Nº 1082/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA, que se ejecutará por intermedio del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene por finalidad primordial apoyar el proceso de reforma del sistema de justicia mediante el financiamiento de proyectos de carácter puntual y catalítico, que pudieran ser replicables, para apoyar el proceso de cambio y modernización del sector justicia.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1082/OC-AR propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este Préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Préstamo Nº 1082/OC-AR para el financiamiento del PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del Decreto Nº 434 del 15 de mayo de 1997 y de la Decisión Administrativa Nº 210 del 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1082/OC-AR propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del artículo 60 in-fine de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997) y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1082/OC-AR con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA, que consta de SIETE (7) Capítulos y VEINTICINCO (25) Cláusulas, Las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), integrado por NUEVE (9) Capítulos y CUARENTA Y OCHO (48) artículos y los Anexos "A", "B" y "C", a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 10.500.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo Nº 1082/OC-AR y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 1082/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE JUSTICIA como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Justicia o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a celebrar contratos de locación de obras y de servicios con terceros, sin relación de dependencia, como así también a adquirir los bienes muebles y equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, quedando sujetos los contratos respectivos y procedimientos de adquisiciones a las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo Nº 1082/OC-AR que se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto y al artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO DE PROMOCION DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS

Decreto 184/98

Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales. Objetivo. Acciones.

Bs. As., 16/2/98

VISTO la necesidad de profundizar y fortalecer las actividades de capacitación, investigación, difusión y documentación atinentes a los principios y a la normativa en materia de derechos humanos, y

CONSIDERANDO:

Que para tal fin resulta pertinente la creación de un Instituto en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior que tenga por objeto promover e incentivar la producción de conocimientos en materia de derechos humanos en ámbitos académicos.

Que la Unidad de Reforma y Modernización del Estado ha tomado la intervención competente expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que el presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el INSTITUTO DE PROMOCION DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autonomía académica y funcional.

Art. 2º — El INSTITUTO DE PROMOCION DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS tendrá como objetivo promover e incentivar la producción de conocimientos en materia de derechos humanos en ámbitos académicos. Serán sus acciones:

a) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de derechos humanos, en espacios académicos universitarios.

b) Desarrollar, realizar, proponer, evaluar o avalar investigaciones en materia de derechos humanos.

c) Proponer, diseñar o realizar actividades académicas en la materia.

d) Intervenir en proyectos de cooperación, intercambio o asistencia técnica sobre la materia.

Art. 3º — El INSTITUTO DE PROMOCION DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS será dirigido por un Consejo Académico ad-honorem, cuyo presidente será designado por el Sr. Presidente de la Nación y durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 4º — El Consejo Académico ad-honorem, estará conformado por expertos, profesionales universitarios o personalidades de reconocida solvencia, experiencia y conocimientos en materia de derechos humanos, debiendo respetarse en su integración criterios pluralistas. Tendrá un mínimo de CINCO (5) miembros y un máximo de QUINCE (15). Facúltase al Presidente del Instituto a designar a los miembros del Consejo Académico. El compromiso de integración del Consejo durará UN (1) año y su renovación será automática salvo renuncia expresa.

Art. 5º — El INSTITUTO DE PROMOCION DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité Técnico de hasta CINCO (5) integrantes. Serán nombrados anualmente por el presidente del Instituto con acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo Académico y cumplirán sus funciones ad-honorem.

Art. 6º — El INSTITUTO DE PROMOCION DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS dictará en el término de SESENTA (60) días su propio Estatuto y Reglamento de trabajo.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Promoción, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, brindará al INSTITUTO DE PROMOCION DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS la asistencia técnica administrativa necesaria para su funcionamiento.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 193/98

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XVI Feria Internacional de Artesanías", a realizarse en la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 16/2/98

VISTO el Expediente Nº 061-008709/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TRABAJO DE LA PROV. DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XVI FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 19 de abril de 1998.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención, que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XVI FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 8 al 19 de abril de 1998, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS (U$S 1.500) por país participante, para los folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda y DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), para el resto de la mercadería mencionada, por país participante tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 197/98

Instrúyese a su titular para que en representación del Poder Ejecutivo Nacional, inste ante el Poder Judicial de la Nación la adopción de medidas en relación a manifestaciones públicas referidas a la existencia de supuestos actos de corrupción en el ámbito del Gobierno Federal y la Administración Nacional.

Bs. As., 18/2/98

VISTO las manifestaciones públicas efectuadas por algunos miembros del Congreso de la Nación y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires referidas a la existencia de supuestos actos de corrupción en el ámbito del Gobierno Federal y la Administración Nacional; el artículo 99 incisos 1 y 17 de la Constitución Nacional, el artículo 27 inciso e) de la Ley 22.140, el artículo 1º de la Ley 24.667, las leyes 24.759 y 12.954; y

CONSIDERANDO:

Que la afirmación pública por parte de tan altas fuentes de la existencia de tales supuestos actos de corrupción, permite inferir que se dispondría de informaciones, datos y otros elementos convictivos referidos a los mismos.

Que en interés de la salud institucional del Estado y de la vigencia de la legalidad, resulta imperativo que todos los órganos de la Constitución, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, contribuyan al esclarecimiento, comprobación y condigna sanción de cualquier conducta desviada que haya existido en el sentido señalado.

Que en nuestro sistema constitucional, es atribución propia del PODER JUDICIAL DE LA NACION la investigación, comprobación y sanción de las conductas antijurídicas como las que refieren las manifestaciones mencionadas.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nº 24.759, impone al GOBIERNO NACIONAL el deber de "adoptar las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio".

Que el art. 27 inc. e) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, establece a los agentes públicos el deber de "promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa".

Que el artículo 99 inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL establece que el PRESIDENTE DE LA NACION es el Jefe Supremo de la Nación, Jefe del Gobierno y Responsable Político de la Administración General del País, por lo que resulta oportuno su intervención frente a las señaladas manifestaciones.

Que es facultad del PRESIDENTE DE LA NACION ordenar una investigación si

tuviere interés en la averiguación de hechos irregulares que fueren atribuibles a funcionarios de cualquier nivel y jerarquía, se encuentren o no incluidos dentro del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140, art. 2º), como tiene dicho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en Dictámenes 135:162; 136:285; 199:16 y 31; entre otros.

Que entre las competencias del PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION se cuentan el asesoramiento legal al Poder Ejecutivo, la representación del Estado en Juicio, la instrucción de los sumarios que el Poder ejecutivo le encomiende para esclarecer la comisión de hechos punibles o de irregularidades atribuidas al personal de la administración y la realización de investigaciones con relación al personal superior DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), las que ejerce con independencia técnica por imperio de la Ley Nº 24.667.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 99 inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION para que en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, inste ante el Poder Judicial de la Nación la adopción de las medidas necesarias para que se solicite a los señores legisladores que se han referido a la existencia de actos de corrupción en el ámbito del Gobierno Federal y la Administración Nacional y al señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que ha hecho manifestaciones en el mismo sentido, que pongan a disposición de la Justicia la información, los datos y todo otro elemento que posean al respecto.

Art. 2º — Instrúyese al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION para que inicie las investigaciones a través de las informaciones sumarias pertinentes y sugiera la conducta judicial y/o administrativa que correspondiere, frente a las denuncias de presuntos actos de corrupción formuladas por miembros del PODER LEGISLATIVO y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que tomen o hayan tomado estado público, que involucren al Gobierno federal y/o a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y que tengan la gravedad institucional que así lo amerite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 432/98

Establécese la prohibición de transferir o ceder las licencias y/o autorizaciones para usar el espectro radioeléctrico en todos los casos en que injustificadamente no se encuentre en funcionamiento las instalaciones comprometidas.

Bs. As., 12/2/98

VISTO el Expediente Nº 12.468/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, y la Resolución S.C. Nº 3738/97, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo de la Ley Fundamental, establece la obligación de las autoridades a proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios legales y naturales, como mecanismo de protección a la libertad de elección de los consumidores.

Que es objetivo del PODER EJECUTIVO NACIONAL promover la adjudicación de bandas de frecuencias o canales radioeléctricos a diferentes licenciatarios, que efectivamente las utilicen de acuerdo con la normativa vigente.

Que siendo el espectro radioeléctrico un recurso natural, escaso y limitado, es administrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, siendo competencia de esta Secretaría dictar las normas para su empleo conforme artículo 4º Ley Nº 19.798 y Decreto 1620/96.

Que conforme lo establece el artículo 1º inciso c) de la Resolución S.C. Nº 3738/97 uno de los principios generales a tener en cuenta por esta Secretaría es el "Asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestador para la realización de los servicios para los cuales se otorguen licencias".

Que mediante el acto de asignación de frecuencias, el poder concedente autoriza a determinadas personas a utilizar tales frecuencias bajo condiciones especificadas obteniendo éstas un beneficio, frente a otros solicitantes a quienes se deniega el acceso al recurso por razones de falta de capacidad espectral entre otras razones.

Que por la circunstancia señalada, el poder concedente se encuentra relevando la capacidad espectral asignada como asimismo su efectivo y debido uso en cumplimiento de las condiciones fijadas para cada tipo de servicio.

Que en tal sentido quienes se encuentren autorizados a usar una capacidad espectral determinada y no la utilizan, como asimismo quienes la usen indebidamente al incumplir condiciones previstas para prestar el servicio o de su licencia, la autoridad declarará la caducidad de las mismas.

Que muy distinta es la situación de aquellos prestadores que tengan capacidad espectral asignada y que efectivamente la utilizan en cumplimiento de la normativa vigente y de la respectiva licencia, los mismos no se encuentran en situaciones que justifiquen la declaración de caducidad de sus autorizaciones.

Que la autoridad regulatoria debe administrar racionalmente el uso del espectro, por ello es que recuperará la capacidad espectral asignada no usada o indebidamente usada, a fin de posibilitar nuevas asignaciones ante las futuras solicitudes de aquellos interesados en brindar efectivamente sus servicios o de reservarlas.

Que la normativa vigente permite a la autoridad competente, cambiar o cancelar las frecuencias autorizadas, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, y menos aún en casos en los cuales los autorizados, no usan el recurso o lo usan indebidamente.

Que siguiendo el principio anterior y complementario con ello resulta necesario hacer efectivo el principio general previsto en el artículo 1º inciso ñ de la resolución citada, que establece "Se desalentará la reventa como asimismo los actos o conductas meramente especulativas respecto de las licencias que se otorguen y las otorgadas y/o de las asignaciones de frecuencias".

Que dicha situación se plasma en aquellos casos en que los autorizados con capacidad espectral asignada, no la utilizan o incumplen flagrantemente los plazos previstos para desarrollar su proyecto técnico sin causa justificada, o no realizan las inversiones comprometidas, y pretenden transferir la licencia con la frecuencia asignada a terceros.

Que en tal sentido comprobada la situación descripta en el considerando anterior la Autoridad Regulatoria dictará la correspondiente caducidad de la licencia y/o la autorización.

Que distinto es la situación de quienes se encuentren utilizando el recurso espectral en debida forma y quieren transferir a un tercero, la licencia con la autorización respectiva, la Autoridad Regulatoria no encuentra obstáculo alguno para autorizarla, salvo que se pueda configurar la situación descripta en el artículo 1º inciso m) de la Resolución S.C. Nº 3738/97.

Que la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, faculta a la autoridad competente a producir modificaciones en las condiciones de autorización del uso del espectro radioeléctrico, lo que debe realizarse respetando la razonabilidad de las medidas adoptadas.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y de esta SECRETARIA.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 70 de la Ley 19.798 y en uso de las facultades que establece el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la prohibición de transferir o ceder las licencias y/o autorizaciones para usar el espectro radioeléctrico en todos los casos en que injustificadamente no se encuentre en funcionamiento las instalaciones comprometidas. Las transferencias o cesiones que se realicen en violación al presente, harán caducar de pleno derecho la licencia y/o autorización transferida y/o cedida, sin que ello dé derecho a indemnización alguna.

Art. 2º — Establécese que a fin de implementar los principios generales previstos en el artículo 1º inciso c) y ñ) de la Resolución S.C. Nº 3738/97 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por intermedio de su Gerencia de Ingeniería con la asistencia de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias constatarán e individualizarán, a quienes se encuentren autorizados a usar una capacidad espectral determinada y no la utilizan injustificadamente, o a quienes la usen indebidamente al incumplir las condiciones previstas para prestar el servicio o de su licencia.

Art. 3º — Constatada alguna de las situaciones descriptas en el artículo anterior, se conferirá traslado al interesado por cinco días a fin de que realice su descargo y oponga la defensa que estime corresponderle. Producido el descargo o vencido el plazo conferido la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES elevará a esta Secretaría lo sustanciado para su resolución.

Art. 4º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que dentro de los 30 días de aprobada la presente, eleve a consideración de ésta las modificaciones a los reglamentos generales de cada servicio, incluyendo la incorporación en cada uno de ellos del texto aprobado por la cláusula anterior.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría para que conjuntamente con la Gerencia de Jurídicos y normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, eleven a consideración de esta Secretaría un modelo de contrato a ser suscripto con quienes resulten autorizados para usar el espectro radioeléctrico.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 13/98

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 43/97, en lo que respecta a la obligación de realizar exámenes preocupacionales por parte de las empresas de servicios eventuales debidamente habilitadas de conformidad a la legislación vigente y por parte de empleadores que contraten trabajadores agrarios

Bs. As., 11/2/98

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1405/97, el Decreto 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 43 de fecha 12 de junio de 1997 que establece los exámenes médicos en salud que se encuentran incluidos en el sistema de Riesgos del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución S.R.T. Nº 43/97 ha establecido la obligatoriedad de un examen médico preocupacional, el cual debe efectuarse de manera previa al inicio de la relación laboral.

Que el contenido del examen preocupacional será como mínimo el establecido en el ANEXO I de la citada Resolución S.R.T. Nº 43/97.

Que el artículo 11 de la mencionada normativa ha creado, en el ámbito de la S.R.T., una comisión técnica con la finalidad de que efectúe un monitoreo y análisis de la aplicación de la citada resolución, y elabore las propuestas orientadas a un mejor cumplimiento de sus objetivos, así como la adecuación de su normativa a las modalidades laborales especiales.

Que la mencionada Comisión, se encuentra analizando la existencia de distintas actividades y modalidades laborales especiales, en las cuales la realización de los exámenes preocupacionales, se presenta como de muy difícil implementación, tanto por el potencial inconveniente o trastorno para la salud de los trabajadores sometidos a una reiterada realización de estudios médicos, como así también por el entorpecimiento en las actividades ligadas a las relaciones laborales de alta rotación.

Que científicamente se ha comprobado que la reiteración de algunos exámenes, como por ejemplo, los radiográficos puede exponer a una irradiación nociva para la salud de la persona.

Que la actividad propia de las empresas de servicios eventuales, debidamente habilitadas, implica la existencia de una importante fuerza de trabajo que presta servicios por períodos mínimos de tiempo, lo cual genera que los trabajadores deban someterse a una reiteración de exámenes médicos cada vez que inician una nueva relación laboral.

Que lo mismo ocurre en el sector de trabajadores agrarios no permanentes, quienes, por la modalidad de su prestación, inician con cierta periodicidad distintas relaciones de trabajo con diferentes empleadores.

Que no obstante lo mencionado, el inicio de una relación laboral en una actividad en la que se encuentre presente un agente de riesgo determinado por el Decreto Nº 658/96, implica la necesidad de la realización del examen médico preocupacional correspondiente.

Que dadas las complejidades operativas que implica el abordaje de la cuestión, hasta el momento no se ha expedido la citada Comisión respecto a la necesidad de adaptación de la Resolución S.R.T. Nº 43/97 para estos casos de relaciones laborales especiales.

Que en tal sentido, resulta necesario implementar una suspensión de la obligatoriedad de la realización de los exámenes preocupacionales en las tareas descriptas, hasta tanto se expida la comisión encargada de su estudio.

Que la Gerencia de Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete para el dictado de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en cumplimiento de las Leyes Nros. 19.587 y 24.557, los Decretos Nros. 658/96 y 1338/96 y la Resolución S.R.T. Nº 16/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase hasta tanto la Comisión creada por el artículo 11 de la Resolución S.R.T. Nº 43/97 se expida a los fines de hallar una solución definitiva a la realización de los exámenes preocupacionales en las actividades de alta rotación, la aplicación de la Resolución S.R.T. Nº 43/97 en lo que respecta a la obligación de realizar exámenes preocupacionales por parte de las empresas de servicios eventuales debidamente habilitadas de conformidad a la legislación vigente y por parte de los empleadores que contraten trabajadores agrarios, bajo la modalidad regulada por el Título II de la Ley Nº 22.248 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

La suspensión indicada en el párrafo precedente no regirá en los casos en que las actividades mencionadas en el párrafo anterior, se encuentre presente un agente de riesgo determinado por el Decreto Nº 658/96. En estos casos, será obligatoria la realización de un examen clínico y de los estudios complementarios específicos para el o los agentes de riesgos a que esté expuesto el trabajor, de acuerdo al Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 43/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Reinaldo A. Castro.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MAIZ

Resolución 79/98

Información que se deberá presentar para la liberación al medio de la semilla de maíz transgénico resistente a lepidópteros.

Bs. As., 16/2/98

VISTO el Expediente Nº 800-011826/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la DIRECCION DE AGRICULTURA de esta Secretaría recepta las consideraciones formuladas por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en lo referente a la necesidad de introducir cambios a la actual metodología de solicitud de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados, para la semilla de maíz transgénico resistente a lepidópteros, derivado del evento de transformación DBT 418.

Que la referida especie ha sido ensayada a campo desde el año 1994 en SEIS (6) localidades de nuestro país.

Que se han solicitado ante la CONABIA, TRES (3) autorizaciones de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados.

Que dichos permisos abarcan la realización de pruebas a campo del material.

Que en todos los casos quedaron cumplimentados los requisitos técnicos y de bioseguridad establecidos por la CONABIA.

Que la citada Comisión Nacional solicitó y evaluó además todos los antecedentes presentados por la empresa DEKALB ARGENTINA S.A. al DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, y a la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, país en el cual el evento en cuestión ha sido desregulado.

Que la Coordinación Técnica de la CONABIA elevó a sus miembros el dictamen pertinente en el cual se concluye que no existen problemas de bioseguridad para los agroecosistemas de la REPUBLICA ARGENTINA, por la utilización del maíz transgénico resistente a lepidópteros, derivado del evento de transformación DBT 418.

Que con fecha 6 de noviembre de 1997 la CONABIA ha considerado que en lo referente a bioseguridad agropecuaria no existen reparos para la flexibilización de las condiciones de los permisos para la experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados, para la semilla de maíz transgénico resistente a lepidópteros, derivado del evento de transformación DBT 418.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la liberación al medio de la semilla de maíz transgénico resistente a lepidópteros, derivado del evento de transformación DBT 418, se deberá presentar ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) la información referida a: superficie sembrada, fecha de siembra, localización de la liberación y fecha de cosecha. La mencionada Comisión Nacional sólo realizará inspecciones de la cosecha y la disposición final del material.

Art. 2º — La presente resolución, no implica la autorización de la comercialización de la semilla de maíz transgénico resistente a lepidópteros, derivado del evento de transformación DBT 418, la que para ello deberá cumplir con los requisitos pertinentes para su uso alimentario, humano y animal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FIESTAS NACIONALES

Resolución 78/98

Auspíciase la "Iº Fiesta Nacional de Cría Bovina" que se llevará a cabo en la Ciudad de Reconquista.

Bs. As., 16/2/98

VISTO el expediente Nº 800-000247/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE, solicitó el Auspicio de esta Secretaría para la "Iº FIESTA NACIONAL DE CRIA BOVINA" que se llevará a cabo en la Ciudad de Reconquista, de la mencionada provincia, los días 5, 6, 7 y 8 de marzo de 1998.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que los mismos incentivan la producción bovina en el país, y su proyección en los sectores de la industria y el comercio.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "Iº FIESTA NACIONAL DE CRIA BOVINA" que se llevará a cabo en la Ciudad de Reconquista, provincia de SANTA FE, los días 5, 6, 7 y 8 de marzo de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 80/98

Auspíciase la "Exposición del Cincuentenario de la Asociación Argentina Criadores de Merino".

Bs. As., 16/2/98

VISTO el expediente Nº 800-011088/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE MERINO, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "EXPOSICION DEL CINCUENTENARIO DE LA ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE MERINO", que junto a la SOCIEDAD RURAL DE COMODORO RIVADAVIA, realizarán en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, los días 11 al 16 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Exposición se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma tiene como principal objetivo mostrar la evolución y estado actual del Merino y de su aporte al desarrollo del país.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la "EXPOSICION DEL CINCUENTENARIO DE LA ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE MERINO", que se realizará en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, los días 11 al 16 de febrero de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 180/98

Inscríbese a la empresa SE.GE.CO. S.R.L en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 11.082 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SE.GE.CO. S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 64/65 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SE.GE.CO. S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SE.GE.CO. S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DIECISIETE (517).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 181/98

Inscríbese a la empresa Dega Electric S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 7646 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma DEGA ELECTRIC S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 63/64 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de

Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada DEGA ELECTRIC S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa DEGA ELECTRIC S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CATORCE (514).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 182/98

Inscríbese a la empresa American Service S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 12.747 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma AMERICAN SERVICE S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 98/99 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada AMERICAN SERVICE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa AMERICAN SERVICE S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS QUINCE (515).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 183/98

Mantiénese la inscripción de la firma Distribuidora Metropolitana S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 8 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de diciembre de 1993, con el número CIENTO TREINTA Y CUATRO (134).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 50 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales,

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO (134).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 184/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Servicio Total S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 19 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIO TOTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de diciembre de 1995, con el número TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 51/52 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIO TOTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIO TOTAL S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales,

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 185/98

Dispónese la baja de la empresa Emcorp S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 1105 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada EMCORP S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 18 de noviembre de 1996, con el número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada EMCORP S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 38 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa EMCORP S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1º de diciembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 186/98

Dispónese la baja de la empresa Ative S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 1021 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada ATIVE S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 11 de noviembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA (440).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ATIVE S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 59 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa ATIVE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1º de diciembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 187/98

Dispónese la baja de la empresa Cooperativa de Trabajo Electo Ltda. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 696 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTO LTDA. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 3 de diciembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (448).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de

los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTO LTDA.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 96 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTO LTDA. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1º de diciembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 188/98

Dispónese la baja de la empresa Compass S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 1177 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada COMPASS S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 15 de noviembre de 1993, con el número CIENTO DIECIOCHO (118).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada COMPASS S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 34 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa COMPASS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de diciembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 189/98

Dispónese la baja de la empresa Ecap S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 506 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada ECAP S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 18 de noviembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ECAP S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 62 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa ECAP S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de diciembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 190/98

Dispónese la baja de la empresa Su Mensajero S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 1197 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SU MENSAJERO S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 17 de noviembre de 1993, con el número CIENTO VEINTITRES (123).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SU MENSAJERO S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 24 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SU MENSAJERO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de diciembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 191/98

Dispónese la baja de la empresa Megh S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 1192 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MEGH S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 3 de diciembre de 1993, con el número CIENTO VEINTISIETE (127).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada MEGH S.A.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 31 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa MEGH S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de diciembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 192/98

Dispónese la baja de la empresa CNI S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/2/98

VISTO el expediente Nº 1212 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada CNI S.A. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 25 de marzo de 1997, con el número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada CNI S.A.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 52 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa CNI S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de diciembre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 434/98

Modificación de tarifas de distintos servicios suplementarios prestados por la empresa Telefónica de Argentina S.A.

Bs. As., 12/2/98

VISTO, los expedientes C.N.T. Nº 23.855/93; 15.622/94; 16.111/94; 16.135/95; 17.382/95; 29.229/96; 35.160/96; y las Resoluciones CNT Nº 127/91; SETyC Nº 33/96; 188/96 y SOPyC Nº 157/95, por los que tramitaran la autorización de las tarifas para la prestación de distintos servicios suplementarios, que fueran solicitados por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y el expediente SC Nº 1620/97, y

CONSIDERANDO:

Que por los distintos expedientes señalados en el visto tramitaron la aprobación de las tarifas de distintos servicios suplementarios prestados por la licenciataria del servicio básico telefónico mencionada en el visto.

Que por el artículo 2º Decreto Nº 92/97 se aprobaron modificaciones a la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico.

Que dichas modificaciones hacen necesario efectuar una revisión debidamente fundada de los cargos y tarifas aprobados en los servicios suplementarios prestados por la licenciataria.

Que en tal sentido, esta Secretaría implementó un análisis detallado de cada uno de los servicios suplementarios, a fin de adecuarlos a sus costos de prestación.

Que como consecuencia del avance en la digitalización de la red telefónica y la incorporación de centrales telefónicas de última generación, la prestación de este tipo de servicios se puede realizar en forma masiva y con costos de prestación más económicos.

Que muchos de estos servicios contribuyen a mejorar la calidad del servicio básico telefónico y a obtener un alto índice de eficiencia de la red básica.

Que por otra parte corresponde tener en cuenta los avances tecnológicos producidos en los servicios de telecomunicaciones, como asimismo el paso del tiempo transcurrido desde su implementación, razonablemente han permitido amortizar los costos incurridos por la licenciataria para la prestación de dichos servicios suplementarios.

Que los ingresos obtenidos por la licenciataria del servicio básico telefónico por servicios suplementarios ponderados para este ejercicio sufren un incremento mayor al porcentaje de aumento de los últimos ejercicios.

Que el incremento de la demanda de los servicios suplementarios está evidenciando un uso superior al previsto originalmente.

Que propiciar la reducción en las tarifas de los servicios suplementarios generará razonablemente una mayor demanda de los usuarios y consumidores quienes se beneficiarán con las comodidades brindadas por estos servicios.

Que por otra parte, la reducción en las tarifas de los servicios suplementarios generará razonablemente mayor tráfico en la red pública, incrementándose el porcentaje de llamadas terminadas.

Que las tarifas vigentes representan una disminución sustancial respecto de la tarifa aprobada.

Que la presente medida tiene como finalidad el autorizar el nuevo cuadro tarifario de los servicios suplementarios, a fin de ajustarlos a los costos, para beneficio exclusivo de los usuarios.

Que los servicios de "Información Detallada", "Centrex", "información de Tasación" y distintas modalidades al servicio "Cobro Revertido" que se aprueban por la presente, oportunamente han sido aprobados para la empresa Telecom Argentina S.A.

Que por Resolución S.C. Nº 3117/97 se adecuaron las tarifas de los servicios suplementarios prestados por la licenciataria TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Que corresponde hacer una salvedad respecto de la composición de usuarios del servicio Centrex de los clientes de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por cuanto es diferente a la conformación de los mismos en TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Que ha tomado intervención en el presente el Grupo Tarifas de Servicios Suplementarios de esta Secretaría expidiéndose favorablemente sobre dar curso a la reducción tarifaria analizada y aprobar el servicio "información Detallada", "Centrex", "información de Tasación" y distintas modalidades al servicio "Cobro Revertido".

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquense las tarifas aprobadas por los servicios suplementarios "Conferencia", "Llamada en espera", "Números abreviados de diez (10) y de veinte (20)", "Transferencia de Llamadas", "Llamadas sin selección", "Cobro Revertido", "Desvíos", "Datos de Inquilino en la facturación", "Crono Alarma", "Servicio Memobox Familiar y Comercial", prestado por Telefónica de Argentina S.A., por las tarifas que figuran en el Anexo I como parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébase los cargos y tarifas mensuales, del servicio denominado "Información Detallada", "Centrex", "Información de Tasación" y distintas modalidades al servicio "Cobro Revertido" para la señalada licenciataria conforme lo establece el Anexo II de la presente.

Art. 3º — La Secretaría de Comunicaciones solicitará a la licenciataria las estadísticas que resulten necesarias para proceder, de resultar necesario a la revisión de los cargos y tarifas aprobados por los artículos anteriores.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

SERVICIO	TARIFA		
		ANTERIOR	APROBADA ACTUAL
CONFERENCIA	Instalación Abono Mensual	PCS9 $ 58,03 PTS 552 $ 24.95	Sin Cargo PTS 33 $ 1.49
LLAMADA EN ESPERA	Instalación Abono Mensual	PCS 9 $ 58,03 PTS 552 $ 24.95	Sin Cargo PTS 33 $ 1.49
NUMEROS ABREVIADOS DE 10	Instalación Abono Mensual	PCS 9 $ 58,03 PTS 460 $ 20.79	PCS 0.54 $ 3.48 PTS 35 $ 1.58
NUMEROS ABREVIADOS DE 20	Instalación Abono mensual	PCS 9 $ 58,03 PTS 552 $ 24.95	PCS 0.91 $ 5.86 PTS 35 $ 1.58
TRANSFERENCIA DE LLAMADA	Instalación Abono Mensual	PCS 9 $ 58,03 PTS 552 $ 24.95	Sin Cargo PTS 33 $ 1.49
LLAMADA SIN SELECCION	Instalación Abono Mensual	PCS: 3 $ 19,34 PTS 230 $ 10.39	Sin Cargo PTS 33 $ 1.49
COBRO REVERTIDO	Derecho de Conexión	PCS 156 $ 1005,88	PCS 39 $ 250
	Abono Mensual	PTS 2000 $ 90,04	PTS 920 $ 41.58
	Adic. Horario Variable	PTS 5000 $ 226	PTS 2500 $ 113
	Adic. Parcialización Geográfica	PTS 3000 $ 135,6	PTS 1500 $ 67.80
	Adic. Número Elegido	PTS 2443 $ 110,42	PTS 1220 $ 55,14
(En todos los casos se adicionará 1 ptfo a la respuesta)	Tráfico URBANO NORMAL	RITMO 60	RITMO 60
(Para clave 1 se autoriza la aplicación del ritmo urbano de este servicio)	Tráfico URBANO NOCTURNO	RITMO 60	RITMO 120
	Tráfico INTERURBANO	(Los ritmos interurbanos son los aplicados para el tráfico de telefonía básica)	

SERVICIO	TARIFA		
		ANTERIOR	APROBADA ACTUAL
DESVIO POR OCUPADO	Abono Mensual	$ 1,66	PTS 33 $ 1,49
DESVIO POR NO CONTESTA	Abono mensual	$ 1,66	PTS 33 $ 1,49
DESVIO POR CAMBIO DE DOMIC.	Abono Mensual	$ 1,66	PTS 33 $ 1,49
DESVIO POR BAJA	Abono Mensual	$ 1,66	PTS 33 $ 1,49
DATOS DE INQUILINO EN LA FACT.		$ 16,40	PCS 1,27 $ 8,2
CRONO ALARMA	Por Consulta	5 PTFO $ 0.22	PTS 3 $ 0,11
	Abono Mensual (incluye hasta 30 consultas)		PTS 33 $ 1,49
SERVICIO MEMOBOX FLIA.	Abono Mensual	$ 3,77	PTS 64 $ 2,89
SERV. MEMOBOX COMERCIAL	Abono Mensual	$ 6,15	PTS 64 $ 2,89

ANEXO II

SERVICIO	TARIFA	
		APROBADA
SERVICIO CENTREX	Cargo Conexión línea nueva	PCS 39 $ 250
	Cargo Conexión línea existente	PCS 15 $ 96,72
	Abono Mensual por línea para Comercial, Gobierno, Profesional o Casa de Familia	Igual a EGT para Telefonía Básica para cada categoría más 40 PTFO
	Servicio Multisede por línea (mayor concentración inferior al 85% y mayor al 60%). Esta tarifa es opcional (se abona tarifa multisede o tráfico interno)	PTFO. 60 $ 2.71
	Servicio Multisede por línea (mayor concentración inferior al 60%). Esta tarifa es opcional (se abona tarifa multisede o tráfico interno)	PTFO. 100 $ 4.52
SERV. DE INF. DE TASACION	Por Consulta	5 PTFO $ 0,22
INFORMACION DETALLADA	Servicio Interurbano Residencial 1ª hoja	PTS 22 $ 1.00
	Servicio Interurbano Residencial hojas siguientes c/u	Sin Cargo
	Servicio Interurbano Comercial 1ª hoja	PTS 22 $ 1.00
	Servicio Interurbano Comercial hojas siguientes c/u	PTS 7 $ 0,31
	Serv. Urb. E Interurb. 1ª hoja	PTS 67 $ 3.02
	Serv. Urb. E Interurb. Hojas siguientes c/u	PTS 55 $ 2.48
COBRO REVERTIDO	Perfil Adicional	PTFO. 1050 $ 47.46
	Enrutamiento por fecha/hora	PTFO. 2500 $ 113
	Bloqueo urbano o interurbano	PTFO. 350 $ 15.82
	Bloqueo especial	PTFO. 2500 $ 113
	Restricción por fecha/hora	PTFO. 200 $ 9,04
	Enrutamiento por origen (de 1 a 4 nros. Traducidos)	PTFO. 2500 $ 113
	Enrutamiento por origen (destinos adicionales)	PTFO. 625 $ 28.25
	Cola de llamada y límite	PTFO. 210 $ 9.49
	Centro de respuesta	PTFO. 250 $ 11.3
	Código autorización	PTFO. 2500 $ 113
	Selección por postdiscado (1º nivel)	PTFO. 2000 $ 90,40
	Nivel adicional de postdiscado	PTFO. 4700 $ 212,44
	Distribución de llamadas	PTFO. 1160 $ 52.43
	Abono mensajes personalizados (1ros. 20 seg.)	PTFO. 940 $ 42.48
	Idem 20 seg. siguientes	PTFO. 940 $ 42.48
	Análisis de llamadas	PTFO. 1400 $ 63,28

Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Resolución 51/98

Apruébanse normas reglamentarias del Programa de Obras Menores de Saneamiento - PROMES.

Bs. As., 4/2/98

VISTO la Ley Nº 24.583 y el Decreto Nº 107/95 por el cual se aprobó el Estatuto del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley establece en su artículo segundo, que este organismo tiene como objetivo institucional "organizar y administrar la ejecución y administración de los Programas de desarrollo de infraestructura que derivan de las políticas nacionales del sector".

Que en forma concordante, el Estatuto del ENOHSA en su artículo 5º dispone que este Organismo ejecutará las políticas para proveer al desarrollo de los servicios de provisión de agua potable y de saneamiento en general, a través de asistencia técnica y financiera con destino a la construcción y reposición de infraestructuras, provisión de equipamientos y a la operatividad y regulación de los sistemas prestacionales.

Que dentro de las atribuciones conferidas a este Organismo, según lo establecido en el artículo 9º de su Estatuto, se encuentran entre otras, aquellas referidas a: dictar sus normas orgánicas y establecer los reglamentos generales y operativos, así como los procedimientos que posibiliten administrar eficientemente sus actividades; formular programas plurianuales; actuar en carácter de Organismo Ejecutor, con facultades para administrar la utilización de los fondos recibidos, instrumentando los convenios y contratos con organismos y entidades nacionales; conceder créditos destinados a brindar asistencia

técnica preparatoria y para el financiamiento de los proyectos que apruebe, estableciendo las condiciones acordes a los programas y Planes de Metas Anuales previendo las amortizaciones y otros ingresos que correspondan por la prestación de sus servicios, así como las garantías para los distintos tipos de operaciones; efectuar la evaluación y auditoría integral de los entes u organismos que soliciten préstamos; gerenciar y administrar programas, proyectos y operaciones comisionados por otros Organismos o Agencias Financiadoras.

Que este Organismo viene desarrollando el PROGRAMA DE OBRAS MENORES DE SANEAMIENTO —PROMES— cuyas acciones estuvieron canalizadas a financiar proyectos de saneamiento de reducida envergadura económica, como también para atender situaciones de emergencia surgidas en la prestación de los servicios de saneamiento de las localidades del interior del país.

Que en virtud de la experiencia institucional acumulada en la ejecución de dicho PROGRAMA, se entiende necesario efectuar ciertas modificaciones tendientes a mejorar dicha operatoria.

Que en tal sentido, se ha efectuado un proceso de revisión de las normas y procedimientos aplicados en tal PROGRAMA, habiéndose definido los cambios a introducirse en dicha operatoria creditica.

Que la reformulación así planteada se orienta a disponer normas y condiciones que posibiliten un desarrollo más eficiente del PROGRAMA y de la ejecución de los proyectos; atendiendo a: a) asegurar una mejora de la calidad de los proyectos; b) ampliar los rubros o finalidades a financiar; c) establecer condiciones económicas-financieras que resulten más accesibles a los prestatarios para la devolución de los créditos; d) determinar fórmulas de garantías de los créditos que brinden cobertura cierta del riesgo al ENOHSA; e) establecer nuevas pautas de evaluación ex-ante, tanto para los componentes técnicos de los proyectos como respecto a las condiciones que deben reunir las entidades para recibir el crédito, f) mejorar los procesos de monitoreo y control de la ejecución de los proyectos, de las inversiones efectuadas y de las rendiciones que se presentan al ENOHSA.

Que a tal efecto corresponde dictar los actos aprobatorios de la nueva reglamentación del PROGRAMA, como también los diferentes anexos que integran el cuerpo reglamentario de la operatoria.

Que al disponerse una nueva reglamentación de la operatoria, los proyectos que presenten los Organismos y Entidades interesadas a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, deberán adecuarse a la nueva normativa.

Que los proyectos aprobados en virtud del régimen anterior del PROGRAMA, continuarán ejecutándose bajo las normas y condiciones en que hubieran sido otorgados los respectivos créditos.

Que la Asesoría Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la ley Nº 24.583; y el Decreto Nº 107/95, Anexo I, Artículo 17º, incisos a); c); i) y j).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR Y EL SUBADMINISTRADOR
DEL ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase las normas reglamentarias del PROGRAMA DE OBRAS MENORES DE SANEAMIENTO - PROMES - que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Determínase que los proyectos aprobados en el marco de dicho PROGRAMA con anterioridad al dictado de la presente Resolución, continuarán ejecutándose bajo las normas y condiciones en que hubieran sido otorgados los respectivos créditos.

Art. 3º — Dispónese que la reglamentación aprobada por el artículo 1º tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación de esta resolución. Las solicitudes que a partir de este momento se presenten por parte de Organismos y Entidades interesadas en obtener financiamiento del citado PROGRAMA, deberán adecuarse a lo dispuesto en dicha reglamentación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario E. Fattor. — Alberto L. Monfrini.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL

PROGRAMA DE OBRAS MENORES DE SANEAMIENTO —PROMES —

PARTE I - CONDICIONES GENERALES

1. Objetivo

El objetivo del PROGRAMA DE OBRAS MENORES DE SANEAMIENTO —PROMES—, en adelante el PROGRAMA, será asistir financieramente a los Entes prestadores de servicios sanitarios del interior del país, a través del otorgamiento de créditos de fomento destinados a la realización de inversiones en materia de saneamiento básico de pequeña envergadura, las que podrán destinarse a ampliar y/o mejorar los sistemas de provisión y tratamiento, como también para el desarrollo de otras acciones que se vinculen directamente con tales finalidades.

2. Proyectos Financiables

Con recursos del Programa se financiarán aquellos proyectos que contemplen: a) la ejecución de obras nuevas y de expansión de los sistemas de agua potable y desagües cloacales; b) el mejoramiento de los componentes de tales sistema y adquisición de equipamiento vinculado directamente al funcionamiento del mismo, tendiente a mejorar la calidad, evitar interrupciones o colapso de los servicios; c) la elaboración de proyectos de provisión de agua potable y desagües cloacales; y d) el desarrollo de otras actividades directamente vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento básico.

3. Beneficiarios de los créditos

Podrán acceder a esta línea de créditos de fomento, las Entidades prestadoras de servicios de saneamiento, sean ellas públicas (provinciales o municipales); sociedades de fomento o uniones vecinales; y del sector privado, en este caso preferentemente Cooperativas concesionarias del servicio.

4. Presupuesto financiable

El Presupuesto financiable a través del crédito a otorgarse por el Programa, podrá alcanzar hasta un valor máximo de U$S 250.000.- en dólares o pesos convertibles. Podrá financiarse parcial o totalmente las obras, materiales y/o mano de obra y trabajos, con impuestos.

Cuando se tratare de una obra a ejecutarse por contratación de un tercero y el monto de la oferta de la firma superase el valor del presupuesto previsto, el ENOHSA deberá resolver si aprueba el aumento del presupuesto siempre que: a) dicha diferencia no supere el 10% del presupuesto y b) que la cifra resultante no sea mayor al tope de U$S 250.000.-

No podrá incluirse en la financiación los costos de inspección de los trabajos y todo otro gasto que no pertenezca al proyecto propiamente dicho.

5. Amortización del préstamo

El préstamo será otorgado contemplando un período de amortización de un máximo en diez (10) cuotas trimestrales. La primera de ellas vencerá el día que finalice el período de gracia. Los préstamos serán amortizables bajo el sistema francés vencido.

6. Domicilio de pago

El lugar establecido para el pago de las amortizaciones de los créditos, será el domicilio de la sede del ENOHSA.

7. Intereses

Los préstamos se otorgarán por lo general a una tasa de interés anual de Libor más tres (3) puntos, dependiendo de la tasa que se encuentre vigente al momento de otorgarse el préstamo. Una vez otorgado el crédito y establecida la tasa para dicho préstamo, la misma no será modificada.

La tasa de interés del Programa será revisada por el ENOHSA semestralmente (junio y diciembre) estableciéndose la tasa que regirá para el otorgamiento de nuevos préstamos durante el semestre que se inicia.

Los intereses devengados por todas las transferencias efectuadas dentro del plazo de ejecución de obra se capitalizarán al vencimiento del período de ejecución del proyecto.

8. Ejecución del proyecto

El ENOHSA aprobará el Plan de Trabajos e Inversiones presentado por la Entidad solicitante, determinándose en dicho momento, el plazo estipulado para la ejecución del proyecto. Dicho plazo no podrá ser mayor a 6 meses, y en todos los casos deberá plantearse por períodos mensuales completos.

Dicho plazo se contará desde la finalización del mes en que se efectúe la primer transferencia de fondos. Como excepción y ante motivos fundados, el ENOHSA podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución del proyecto.

La ejecución y/o contratación de obras y/o adquisiciones se regirá por las normas de la legislación local.

Las obras que se financien podrán ejecutarse por el sistema de administración o por contratación de terceros.

La responsabilidad por la ejecución de las obras, adquisiciones y elaboración de proyectos corresponde al ente ejecutor, no asumiendo el ENOHSA responsabilidad por los mismos, sin perjuicio de las facultades que le corresponden sobre el monitoreo y control de la aplicación de los fondos y la realización de los trabajos financiados.

Los eventuales daños a personas o cosas que pudieran acaecer con motivo de la ejecución de las obras, serán de exclusiva responsabilidad del ente ejecutor o de sus contratistas, según el caso.

Cuando se tratare de solicitudes de préstamos para la elaboración de proyectos, a los efectos de garantizar la calidad del trabajo y/o la elegibilidad del proyecto, se requerirá: a) la aplicación del Pliego tipo establecido por el ENOHSA; b) la aprobación por el ENOHSA de los Términos de Referencia del estudio; y c) cuando el monto del estudio a contratarse supere los U$S 25.000.- el llamado a concurso deberá efectuarse sobre una Lista Corta de seis consultoras o expertos individuales inscriptos en el Registro del ENOHSA.

9. Período de gracia

Se concederá a los entes ejecutores un plazo de gracia para la amortización del préstamo de tres meses, plazo que se computará a partir de la fecha estipulada para la finalización del proyecto.

10. Justificación de las inversiones del crédito

Las inversiones o gastos realizados por el ente ejecutor, así como el correspondiente grado de avances de las obras o trabajos, deberán ser certificados por un responsable técnico facultado a tal efecto por dicho organismo prestatario, o bien por la máxima autoridad del Ente prestatario.

Los gastos que se certifiquen y/o justifiquen deberán corresponder a las especificaciones detalladas que integren el presupuesto aprobado del proyecto.

Los entes ejecutores deberán efectuar las rendiciones y justificaciones como mínimo cada dos meses. La totalidad del monto del préstamo deberá encontrarse justificado, como máximo, al momento de finalizar el período de gracia de amortización del préstamo.

No se aceptará dentro de la certificación o justificación de las inversiones, la inclusión de ningún tipo de gasto que hubiera sido efectuado con anterioridad al otorgamiento del crédito por parte del ENOHSA.

11. Garantía del crédito

Como norma general se exigirá como garantía del préstamo a otorgarse, la coparticipación federal de impuestos otorgada por la Provincia.

Como excepción podrá aceptarse otra fórmula de garantía, tal como por ej. la cesión de los derechos de la recaudación que se perciban por los servicios, o de la que se obtenga por contribución de mejoras de los beneficiarios del proyecto, debiendo analizarse en cada caso, las exigencias y formalidades a cubrirse en tales supuestos, quedando su aprobación a criterio del ENOHSA.

No se admitirán pólizas de seguro de caución como garantías para este tipo de préstamos.

La garantías deberán mantenerse plenamente vigentes e íntegras hasta tanto el préstamo se encuentre amortizado completamente.

12. Evaluación de la solicitud de préstamo

La reglamentación del PROGRAMA determina los requisitos que deberá reunir la solicitud del crédito a ser presentada ante el ENOHSA.

La evaluación de la solicitud de crédito incluirá el análisis de la capacidad jurídica y de las condiciones del ente ejecutor para endeudarse, así como de las facultades que deben reunir sus autoridades para aceptar o suscribir los compromisos a tal efecto.

La solicitud incluirá entre sus contenidos, la parte técnica del proyecto a financiarse, el cómputo del conjunto del ítem y el Presupuesto requerido, así como el cronograma de obra.

Respecto a las condiciones económicas financieras de los Entes solicitantes de los créditos, se requerirá para la evaluación de la solicitud de crédito, documentación e información de respaldo.

La evaluación de la solicitud del préstamo incluye el análisis del tipo de la garantía ofrecida y sus modalidades de constitución.

La constitución de la garantía por el ente ejecutor y/o terceros deberá ser aceptada por el ENOHSA como condición previa a la firma del Acuerdo de Préstamo.

13. Condiciones previas a la firma del Acuerdo de Préstamo

La Resolución aprobatoria del proyecto, establecerá el conjunto de condiciones que deberá satisfacer el ente ejecutor en forma previa a celebrarse el Acuerdo de Préstamo, tales como garantías constituidas y aprobadas a satisfacción del ENOHSA, documentación institucional debidamente presentada, etc.

Se otorgará un plazo improrrogable para completar dichas instancias, vencido el cual y en el caso que la entidad solicitante no cumpliera con dichos requisitos, el proyecto aprobado dejará de contar con financiamiento dentro del período presupuestario en curso.

14. Desembolsos

Para los proyectos que contemplen obras, en general el préstamo será desembolsado en tres (3) cuotas, las que tendrán carácter de anticipos. La primera de ellas tendrá un tope del 40% del monto del préstamo, y el saldo restante se transferirá posteriormente en dos cuotas.

Efectuado el anticipo, los siguientes desembolsos del préstamo estarán condicionados a la aprobación del ENOHSA de la certificación de los trabajos realizados y la rendición y justificación de lo gastado por parte de la entidad ejecutora, conforme a los procedimientos y mecanismos establecidos a tal efecto. Para los proyectos que prevean adquisiciones, como pauta general se establecerá un primer anticipo del orden del 30% del monto del préstamo a desembolsarse contra la orden de compra. El restante 70% se desembolsará a los sesenta días de efectuada la entrega de los bienes adquiridos, contra: a) recibo del proveedor por el 30% anticipado; b) factura de la adquisición y c) remito de entrega conformado por el prestatario.

En el caso de préstamos por elaboración de proyectos, los desembolsos se realizarán conforme a lo establecido el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el ENOHSA.

15. Transferencias

Las transferencias por los fondos otorgados en préstamo se efectuarán a una cuenta especial que el ente ejecutor deberá abrir en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la localidad.

16. Incumplimiento del ente ejecutor

Frente al incumplimiento del ente ejecutor respecto a la obligación de justificar las inversiones en tiempo y forma, o cuando se detectaran irregularidades en la ejecución del préstamo y/o del proyecto financiado, o bien la falta de pago de la amortización del préstamo, el ENOHSA podrá determinar: a) la suspensión de todo otro desembolso, b) la consolidación del préstamo sobre las sumas efectivamente transferidas, c) dar por finalizado el período del plazo de gracia, y d) resolver la caducidad de los plazos de pago previstos en el préstamo. En tales casos el ENOHSA podrá exigir al ente ejecutor, la devolución del total de lo prestado en plazo perentorio y bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondan.

17. Solución de controversias

Cualquier controversia que se suscite en la ejecución de los Acuerdos de Préstamos que se celebren en el marco del PROGRAMA, serán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

PARTE II - REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

1. Presentación de la solicitud

1.1. La solicitud de crédito al PROGRAMA deberá efectuarse a través de una presentación dirigida al Administrador del ENOHSA.

1.2. La presentación será elevada por:

— Tratándose de un organismo provincial, será suscripta por el titular del Ente Prestador de los servicios, o bien por la autoridad responsable del Sector de la Administración Central.

— Si fuera de originada por un municipio, por el Intendente de la localidad.

— En caso de Cooperativa, Sociedad de Fomento; Unión Vecinal o Entidad Privada, por su Presidente o máxima autoridad.

2. Información a suministrar

La presentación deberá contener la siguiente información:

2.1. Información sobre la Entidad solicitante:

— Denominación y carácter de la entidad, sea ella pública (provincial o municipal); sociedad de fomento; unión vecinal; cooperativa, o empresa privada.

— Nómina de sus autoridades, titulares o máximos responsables.

— Domicilio real; teléfonos; Fax.

— Nº de CUIT.

2.2. Información sobre el proyecto a financiar:

— Justificativa y breve descripción del proyecto que se presenta.

— Resultados que esperan obtenerse al finalizar la ejecución del proyecto.

— Presupuesto solicitado.

— Garantía ofrecida para el crédito, preferentemente Refrendo provincial del crédito, autorizando la eventual afectación de la coparticipación federal de impuestos que corresponde a la Provincia; o excepcionalmente la cesión de derechos sobre la coparticipación municipal o secundaria; cesión de derechos sobre la recaudación de las tarifas; u otras.

2.3. Información sobre financiamiento para el sector:

— Créditos otorgados con anterioridad por el ENOHSA o por los organismos que lo precedieran en sus funciones, y en tal caso, estado actual de ejecución y deuda.

— Obras de saneamiento en ejecución y su fuente de financiamiento.

— Gestiones en trámite para obtener financiamiento.

2.4. Cuando la localidad contara con servicios de saneamiento, deberá informarse:

— Actuales niveles de cobertura y déficit.

— Tarifa actual de los servicios; facturación anual; sistema aplicado para la cobranza, porcentaje de cobro sobre la facturación.

— Descripción de la estructura organizativa y operativa aplicada a la prestación de los servicios.

3. Documentación institucional a adjuntar

3.1. Organismos Públicos (Provinciales o Municipales)

Copias certificadas de:

— Ley, Decreto u Ordenanza que establece la competencia del Ente solicitante para la prestación de los servicios de saneamiento.

— Decreto, Resolución o Disposición por la cual se designa a la actual autoridad responsable del ente.

— Tres últimos presupuestos aprobados, incluyéndose el vigente al momento de presentarse la solicitud de préstamo.

— Constancia del CUIT.

3.2. Cooperativas

Copias certificadas de:

— Inscripción en los Registros correspondientes.

— Estatuto de la Cooperativa; Reglamentos de Actividades.

— Norma o Disposición Provincial o Municipal por la que se le otorgara la concesión de los servicios de saneamiento; o bien la autorización expresa para la prestación de los servicios.

— Acta de Asamblea de designación de las actuales autoridades.

— Acta de la Comisión Directiva o Consejo de Administración que autorice a gestionar el crédito.

— Ultimos tres balances aprobados, certficados por contador público, legalizados ante el Colegio Público.

— Constancia del CUIT.

3.3. Sociedades de Fomento o Uniones Vecinales

Copias certificadas de:

— Norma Provincial por la cual se reglamenta el funcionamiento de la entidad.

— Inscripción en los Registros correspondientes.

— Estatutos o Reglamentos o Carta Orgánica de la entidad.

— Norma o Disposición Provincial o Municipal por la que se le otorgara la concesión de los servicios de saneamiento; o bien la autorización expresa para la prestación de los servicios.

— Decisión o Acto del cual resulte el mandato de las actuales autoridades.

— Acta o decisión del órgano competente para autorizar la gestión del crédito.

— Instrumentos donde conste la información patrimonial y contable de la entidad de los últimos tres ejercicios.

— Constancia del CUIT

3.4. Entidades Privadas

Copias certificadas de:

— Contratos de formación de la entidad; estatutos o reglamentos.

— Inscripción en los Registros correspondientes.

— Norma o Disposición Provincial o Municipal por la que se le otorgara la concesión de los servicios de saneamiento; o bien la autorización expresa para la prestación de los servicios.

— Decisión o Acto del cual resulte el mandato de las actuales autoridades.

— Acta o decisión del órgano competente que autorice a gestionar el crédito.

— Ultimos tres balances aprobados, certificados por contador público, legalizados ante el Colegio Público.

— Constancia del CUIT.

PARTE III - CONTENIDOS TECNICOS DE LA SOLICITUD DE CREDITO

1. Para solicitud de financiamiento de obras

— Memoria descriptiva indicando situación del servicio actual y problemas que determinan la necesidad de concretar la nueva obra.

— Para el caso de ampliaciones o mejoras del servicio existente, indicar su interelación con el nuevo proyecto.

— Información sobre la fuente de abastecimiento. (En caso de requerirlo el proyecto, análisis de agua).

— Características del cuerpo receptor de desagües cloacales (Si correspondiera)

— Memoria técnica: población beneficiada actual y futura, cantidad de conexiones, dotación promedio, período de diseño, cálculos hidráulicos, parámetros de diseño y todas las demostraciones necesarias de la ingeniería del proyecto.

— Especificaciones técnicas.

— Deberá indicarse la forma de ejecución de la obra, si la misma se realizará por administración o por contratación, indicando en este último caso la metodología a aplicar, ya sea por licitación, concurso de precios, contratación directa, etc., todo de acuerdo a la legislación vigente.

— Planos Generales y de detalle.

— Plan de trabajo y curva de inversiones.

— Cómputo métrico y Presupuesto, análisis de precios.

1.1. En las obras que fueran a ejecutarse por el sistema de Administración:

Sólo se financiarán los materiales a utilizar en la obra, por lo que se deberá presentar un listado detallado de los mismos.

No se financiará ningún material que no figure en dicho listado, por lo que el mismo deberá enviarse especificado con la máxima desagregación posible en relación a las tareas a ejecutar.

1.2. En las obras a realizase por contratación a terceros:

a) Si el financiamiento contemplara mano de obra y materiales, se podrá materializar a través de licitación, concurso de precios o contratación directa, conforme a la legislación local. Deberá acompañarse para ello y en forma previa, las planillas de cómputo y presupuesto, como así también los análisis de precios respectivos.

b) En el caso de financiarse materiales y de mano de obra en forma separada, se deberá presentar cómputo y presupuesto con sus análisis de precios en base a las tareas a efectuar. En función de los análisis de precios presentados, se adjuntarán dos planillas desagregadas, una sobre materiales (de acuerdo al punto 1.1.) y otra que indique los porcentajes de incidencia de la mano de obra por cada tarea detallada en el computo y presupuesto en relación con dicha tarea y en relación con el monto total de la mano de obra.

No se podrá incluir el cómputo de mano de obra que corresponda a personal que se encuentre bajo relación de dependencia con el organismo tomador del crédito, debiéndose contratar todo el personal a afectar a la obra.

2. Para solicitud de financiamiento para elaboración de proyectos

— Será de aplicación los Pliegos de Bases y Condiciones; Cláusulas Especiales y Modelo de Contrata aprobados por el ENOHSA.

— Deberá presentarse oportunamente los Términos de Referencia del estudio

— Las modalidades para llevar a cabo la contratación del estudio se regirá por las normas generales aprobadas para el PROGRAMA

3. Para solicitud de financiamiento de equipamiento

— Memoria descriptiva indicando los problemas que determinan la necesidad de adquirir el equipamiento.

— Especificaciones técnicas.

— La adquisición se realizará por licitación, concurso de precios, contratación directa, etc., todo de acuerdo a la legislación local vigente.

— Presupuesto de por lo menos 3 oferentes.

PARTE IV - DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LAS RENDICIONES

1. Financiamiento de materiales

Conjuntamente con la elevación de la rendición firmada por la autoridad competente, deberá completarse la planilla de Rendición (Planilla "A").

Además deberán adjuntarse todas las copias de las facturas que correspondan a la rendición, certificadas por autoridad competente, indicando que la copia "es fiel del original".

Por cada proveedor deberá adjuntarse copia del formulario de la DGI Nº 446 en el que se indica los números válidos de facturación.

Las facturas deben hacerse a nombre del organismo tomador del crédito indicando la denominación de la obra para la cual se afectarán los fondos.

Sólo se aceptarán los materiales aprobados en la presentación.

2. Financiamiento de materiales y mano de obra en forma separada.

2.1. Respecto a la mano de obra, se deberá remitir el o los contratos suscriptos y una planilla de Detalle (Planilla "B") que indique por cada tarea a realizar del cómputo y presupuesto el precio total de la mano de obra y el precio unitario de la misma.

Para la rendición de la mano de obra, se deberán remitir las planillas de rendición adjuntándose copia de los recibos de pago correspondientes, debidamente certificadas.

Conjuntamente con la elevación de las rendiciones firmadas por la autoridad competente, deberá remitirse: acta de medición de acuerdo a las tareas realizadas y además las planillas desagregadas.

2.2. Respecto a los materiales debe procederse de acuerdo a lo descripto en el punto 1.

3. Obras por contratación a terceros

Se deberá remitir un detalle de los procedimientos seguidos en la licitación o concurso, adjuntándose acta de apertura, informe de preadjudicación, oferta, contrata, ordenanza municipal y/o resolución (si correspondiera).

Conjuntamente con la elevación de las rendiciones firmadas por la autoridad competente, deberá remitirse: acta de medición, certificado de obra —el cual deberá ser firmado por la empresa y el comitente según modelo de Planilla "C"— y la copia certificada del recibo de pago.

NOTA:

— Las facturas y recibos de pago deberán cumplir con la legislación nacional vigente.

— No se aceptarán certificaciones y/o rendiciones que no cumplan con lo estipulado en la reglamentación del PROGRAMA.

PROMES **PLANILLA "A"** Fecha:

Provincia: Rendición de Materiales Nº :
Localidad:
Obra:

Item Nº	Descripción de Materiales Según Cómputo Aprobado por ENOHSa	Unidad	Cantidad Total Aprobada	Precio Unitario ($)	Cantidades			Importes ($)			Facturas Nº Presente Rendición
					Anterior Rendición	Presente Rendición	Acumulada a la Fecha	Anterior Rendición	Presente Rendición	Total a la Fecha	
							Totales	$	$	$	

PROMES **PLANILLA "B"** Fecha:

Provincia: Rendición de Mano de Obra Nº :
Localidad:
Obra:

Item Nº	Descripción del Item Según Cómputo Aprobado por ENOHSa	Unidad	Cantidad Total Aprobada	Prec. Unit Mano Obra ($)	Cantidades			Importes ($)			Recibo Nº Presente Rendición
					Anterior Rendición	Presente Rendición	Acumulada a la Fecha	Anterior Rendición	Presente Rendición	Total a la Fecha	
							Totales	$	$	$	

PROMES **PLANILLA "C"** Fecha:

Provincia: Empresa Contratista:
Localidad: Monto del Contrato ($):
Obra: Certificado Nº: Mes:

Item Nº	Descripción del Item Según Cómputo Aprobado por ENOHSa	Unidad	Cantidad Total Aprobada	Precio Unitario ($)	Cantidades			Importes ($)		
					Anterior Rendición	Presente Rendición	Acumulada a la Fecha	Anterior Rendición	Presente Rendición	Total a la Fecha
							Totales	$	$	$

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 15/98

Créase el "Registro de Siniestros". Mecanismos y procedimientos a seguir para efectuar las denuncias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Bs. As., 11/2/98

VISTO la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, el Decreto Reglamentario Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 204 de fecha 19 de septiembre de 1996, la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 31 y S.S.N. Nº 25.178 de fecha 2 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31, apartado 1, incisos b) y d), y apartado 2, inciso c) de la Ley sobre Riesgos del Trabajo establece las pautas que obligan a las Aseguradoras a almacenar y reportar información relativa a los siniestros laborales.

Que el artículo 30 de la citada ley obliga igualmente a los empleadores autoasegurados.

Que el Decreto Nº 717/96 establece los mecanismos a los que deben ajustarse las denuncias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las actuaciones administrativas para la determinación de las contingencias e incapacidades.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso f) de la Ley Nº 24.557, establece para esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la obligación de elaborar índi-

ces de siniestralidad, para lo cual es necesario sistematizar los datos recibidos de las Aseguradoras.

Que para que esto se lleve a cabo con mayor celeridad y eficiencia es necesario disponer de un Registro de Siniestros, que contenga los datos del empleador, del trabajador y la información relacionada con las causas, circunstancias y consecuencias vinculadas con las contingencias que ocurran en el ámbito laboral.

Que es conveniente contar con procedimientos e instrumentos uniformes, ágiles y eficaces que permitan obtener la información sobre los siniestros laborales, que deben suministrar las Aseguradoras y empleadores autoasegurados.

Que la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 31/97 y S.S.N. Nº 25.178, aprueba el contenido de la información relacionada con las contingencias laborales que deben mantener las Aseguradoras y empleadores autoasegurados, razón por la cual resulta procedente dejar sin efecto la Resolución S.R.T. Nº 204/96.

Que la Subgerencia Legal ha emitido opinión favorable para el dictado de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso d) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el “Registro de Siniestros”.

Art. 2º — Estipúlase que para efectuar las denuncias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los mecanismos y procedimientos a seguir son los detallados en el Anexo I, parte integrante de la presente.

Art. 3º — Establécese que los datos mínimos que deben contener los formularios, o el elemento que la Aseguradora implemente en su reemplazo, a utilizar en el procedimiento estipulado en el artículo precedente, son los consignados en el ANEXO II, que forma parte de la presente.

Art. 4º — Establécese que la información relativa a los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que las Aseguradoras y empresas autoaseguradas deben remitir mensualmente a esta S.R.T., es la descripta en el ANEXO III, parte integrante de la presente.

Art. 5º — La Subgerencia de Control de Entidades es la responsable de llevar el Registro de Siniestros y está facultada a requerir datos, previstos en la Resolución S.R.T. Nº 31/97, no detallados en el ANEXO III de la presente y a introducir cambios en el formato, medio y plazos de envío, descriptos en dicho Anexo. Asimismo, podrá modificar el procedimiento y el contenido de los formularios descriptos en los ANEXOS I y II respectivamente, integrantes de esta Resolución, previo conformidad prestada por el Departamento de Dictámenes e informe al Señor Superintendente.

Art. 6º — Déjese sin efecto la Resolución S.R.T. Nº 204/96.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Reinaldo A. Castro.

ANEXO I

Procedimiento Administrativo para la Denuncia de Accidentes

1. Instrucciones e información:

1.1. La Aseguradora elaborará y entregará material informativo a los Empleadores sobre los pasos a ejecutar en caso de accidente o enfermedad profesional.

1.2. El material informativo será entregado al Empleador en el momento de la afiliación y adjunto a la entrega de los instrumentos para formalizar la denuncia, en un formato tal que asegure su comprensión y facilite su comunicación.

1.3. El material informativo u otra documentación de importancia para la adecuada atención de un accidente laboral o enfermedad profesional deberá ser actualizado cuando se produzca alguna modificación.

1.4. En el supuesto que la Aseguradora no hubiese instruido convenientemente al Empleador sobre los pasos a seguir, éste estará de todos modos obligado a procurar la atención médica del Trabajador haciendo uso de los recursos disponibles en el momento.

1.5. Los Empleadores deberán poner en conocimiento de los Trabajadores las instrucciones pertinentes recibidas de la Aseguradora acerca del procedimiento a seguir en caso de accidente o enfermedad profesional.

2. Obligación de los trabajadores

Los trabajadores están obligados, siempre y cuando su condición médica lo permita, a informar en forma inmediata al Empleador toda contingencia que ocurra durante o en ocasión del trabajo incluyendo los in itinere, por sí mismos o a través de un tercero.

3. Atención del trabajador lesionado

3.1. Cuando el Trabajador reportara al Empleador un accidente o enfermedad profesional, el Empleador gestionará en forma inmediata la atención médica del damnificado de acuerdo a las instrucciones que recibiera oportunamente de parte de la Aseguradora. Dicha atención también podrá ser gestionada directamente ante la Aseguradora, o un prestador por ella habilitado, por el propio trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento del siniestro.

3.2. El Trabajador lesionado recibirá del Prestador Médico, en forma inmediata la asistencia médica pertinente. El Empleador a fin de facilitar la atención del Trabajador proporcionará al Prestador, Nombre y Apellido del Trabajador, Nº de CUIL, Razón Social del Empleador, Nº de CUIT y Aseguradora, a través del instrumento que la Aseguradora tenga implementado (Solicitud de Atención, tarjeta identificatoria, etc.), sin embargo, la demora en la entrega de dicha información no será admitida como motivo para justificar la falta de asistencia médica.

3.3. El trabajador recibirá del Prestador una Constancia de Asistencia Médica (Véase Anexo II Parte A en donde quedará documentado el motivo de consulta, sus datos personales y, de ser posible de determinar, la fecha de vuelta al trabajo.

Si la contingencia fuera sin baja laboral la Constancia de Asistencia Médica debidamente firmada y sellada por el profesional, reemplaza al formulario de Finalización de la Incapacidad Laboral Temporaria.

4. La denuncia de Accidente o Enfermedad profesional.

4.1. El Empleador denunciará el siniestro ante la Aseguradora, dentro del plazo máximo de 48 hs. hábiles de haber tomado conocimiento del mismo, volcando los datos de la contingencia en el formulario de Denuncia, el cual deberá ajustarse al esquema del Anexo II Parte D; al dorso del formulario se detallarán las Tablas con los códigos correspondientes a forma de accidente, zona del cuerpo afectada, naturaleza de la lesión y agente causante. El original del mencionado documento será para la Aseguradora y la primera copia para el Empleador.

4.2. En los casos de accidentes sin baja la Aseguradora podrá requerir al Empleador que los datos de los siniestros sean informados a través de un “Reporte Mensual de Accidentes Sin Baja” dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente al informado, cuyo formato se acompaña en el Anexo II Parte E; al dorso se detallarán las Tablas indicadas para el formulario de Denuncia.

4.3. Si la Aseguradora tuviera implementado un sistema de telegestión podrá autorizar al Empleador a realizar la denuncia por esa vía, debiendo la Aseguradora tomar los recaudos necesarios para garantizar la inalterabilidad de los datos denunciados.

4.4. Si el Trabajador solicitara al Empleador una copia de la denuncia presentada con motivo de las lesiones que sufriera, éste último deberá proporcionársela sin anteponer condición de ninguna naturaleza.

5. Notificaciones

5.1. La Aseguradora notificará por medio fehaciente al Trabajador y al Empleador el rechazo del carácter laboral del accidente o profesional de la enfermedad conforme lo establecido en la normativa vigente, informando los conceptos mencionados en el Anexo II Parte B.

5.2. La Aseguradora notificará al Trabajador y al Empleador el cese de la situación de Incapacidad Laboral Temporaria indicando el motivo de tal circunstancia, bajo firma del responsable del Area Médica de la Aseguradora o prestadora habilitada a tal fin. En dicha notificación se comunicará lo establecido en el Anexo II Parte C.

6. Notificaciones a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.)

La Aseguradora notificará a la S.R.T. los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a través de informes mensuales a los que hace referencia en el ARTICULO 4º de la presente resolución. Para los casos contemplados en la Resolución 79/96 se mantendrá el plazo y condiciones que ésta establece.

7. Las empresas autoaseguradas

Las empresas autoaseguradas deberán cumplir con este procedimiento desempeñando el rol de Empleador y Aseguradora según corresponda.

ANEXO II

Contenido de los Formularios

Parte A Constancia de Asistencia Médica

Es el documento que da cuenta de las lesiones que presenta el trabajador al momento de realizar la consulta ante el prestador de servicios y deberá poseer como mínimo los datos que se listan a continuación:

1. Lugar y fecha
2. Datos de filiación del trabajador
3. Breve descripción del Motivo de Consulta
4. Indicaciones
5. Fecha de vuelta al trabajo
6. Fecha de próxima revisión (si corresponde)
7. Alta (Sí/No)

Parte B Notificación de Rechazo

Es el instrumento a través del cual la Aseguradora comunica el Rechazo del carácter laboral del accidente o enfermedad, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Lugar (de emisión del documento de notificación)
2. Fecha
3. Nº de Siniestro
4. Fecha de Siniestro
5. Datos de filiación del trabajador
6. Descripción del Motivo del rechazo (se deberá mencionar suscintamente las causas del rechazo)

El formulario deberá contener al pie una leyenda que exprese el siguiente mensaje “SR. TRABAJADOR: EN CASO DE DISCREPANCIA CON ESTA DECISIÓN UD. PUEDE CONCURRIR A LA COMISIÓN MÉDICA SITA EN ....”

Parte C Finalización de la Incapacidad Laboral Temporaria

Es el instrumento a través del cual la Aseguradora informa al Empleador y al Trabajador sobre las condiciones de Finalización de la Incapacidad Laboral Temporaria y deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha
2. Datos de filiación del trabajador
3. Motivo de la Finalización de la Incapacidad Laboral Temporaria
4. Prestación en especie a seguir brindando
5. Fecha de presentación del trabajador para la determinación del grado de incapacidad o acuerdo de homologación

Parte D Esquema de Formulario de Denuncia

Denuncia de Accidente de Trabajo o Enfermedad profesional				Nº de Siniestro	00000
Accidente: [ ]	Enfermedad [ ]				
Datos de la Empresa					
Razón Social					
C.U.I.T.		Nº de Contrato			
Datos del Accidentado					
Apellido y Nombre					
Documento Tipo	Dni / LC / LE / CI / Pas	Número		CUIL	
Turno Habitual	Rotativo	Sí / No	Horario Habitual	De	Hasta
Ocupación					
Reparto [ ]	Capitalización [ ]	AFJP:			
Datos del Accidente					
Fecha	_ _ _	Hora Inicio de Jornada		Hora del Accidente	
En el trabajo [ ]	En otro centro o lugar de trabajo [ ]	Al ir o volver del trabajo [ ]	Desplazamiento en día laboral [ ]	Otro [ ]	
Dirección de Ocurrencia del Accid.					
Domicilio del Establecimiento					
Breve Descripción de los Hechos					
Codificación de los Datos del Siniestro (Véanse las tablas al dorso)					
Forma de Accidente		Zona del Cuerpo Afectada		Naturaleza de la Lesión	Agente Causante
Prestador o Centro Médico que Efectuó la Atención Inmediata					
Nombre		Domicilio		Localidad	
C.P.		Provincia		País	T.E.
Grado de lesión presunta	Leve	Grave	Muerte	Se deberá señalar “Grave” sólo en los casos con internación	
Fecha, firma autorizada de la empresa y aclaración				Fecha de ingreso a la Aseguradora	

ANEXO III

Parte E Esquema de Formulario de Denuncia de Accidentes Sin Baja Laboral

Denuncia de Accidentes Sin Baja Laboral			
Datos de la Empresa			
Razón Social			
C.U.I.T.		Nº de Contrato	

Datos de los Trabajadores Lesionados

Nº	Apellido y Nombre	Nº Cuil	Tipo Doc.	Nº Doc.	Fecha Siniestro	Tipo de Siniestro	Agente Causante	Forma de Accidente	Zona del Cuerpo Afectada	Naturaleza de la Lesión
01										
02										
03										
04										
05										
06										
07										

Véanse las tablas al dorso

Estructura de Datos a enviar por las Aseguradoras

Procedimiento para la entrega de información

El Registro de Siniestros es una base de datos general, donde se encuentran contenidos los registros correspondientes a los siniestros e incapacidades reportadas por las Aseguradoras a la Superintendencia.

Para la conformación del registro antes mencionado, las Aseguradoras deberán remitir, antes del día 15 de cada mes, la información contenida en el presente Anexo, sobre todas las contingencias (incluyendo novedades) de las que han tomado conocimiento en el mes anterior.

La instrumentación del nuevo formato, especificado en el presente Anexo, se hará efectiva el 01 de abril de 1998, fecha a partir de la cual se rechazarán los registros con la estructura vigente actualmente.

A fin de racionalizar la cantidad de información requerida, en función de la magnitud del siniestro, se han establecido tres categorías. Cada una de las categorías requiere el llenado de una cantidad diferente de información tal como se puede apreciar el siguiente cuadro:

Categorías de siniestros	
a. Accidentes sin baja laboral	Campos del 01 al 17
b. Accidentes con baja laboral	Campos del 01 al 23
c. Incapacidades	Campos del 01 al 28

Campos obligatorios para la aceptación del registro:

Dentro de este concepto se incluyen aquellos campos en que, para la categoría correspondiente, la ausencia de información o contenido No Válido genera el rechazo del registro. En el cuadro siguiente son indicados con la leyenda Obligatorio. Se incluyen dentro de esta definición los campos clave.

Campos de Obligatoriedad Diferida

Son los campos en donde la ausencia de información no genera el rechazo del registro, sin embargo, deberán ser completados con envíos posteriores haciendo uso del mecanismo de modificación establecido con ese propósito. Estos campos se señalan con la leyenda Diferible. Cabe señalar que en cada actualización se deberán enviar todos los datos conocidos para ese registro.

Nº	Nombre del Campo	Completar en:	Necesarios para la Aceptación del Registro
0	Categoría de registro	S/Baja - C/Baja - Incap	Obligatorio
1	Código de aseguradora o empresa autoasegurada	S/Baja - C/Baja - Incap.	Obligatorio
2	Número de Siniestro	S/Baja - C/Baja - Incap.	Obligatorio
3	Fecha de Siniestro	S/Baja - C/Baja - Incap.	Obligatorio
4	CUIT del Empleador	S/Baja - C/Baja - Incap.	Obligatorio
5	Número de contrato	S/Baja - C/Baja - Incap.	Obligatorio
6	Código de Provincia	S/Baja - C/Baja - Incap.	Obligatorio
7	CUIL del Trabajador	S/Baja - C/Baja - Incap.	Obligatorio
8	Tipo de documento del Trabajador	S/Baja - C/Baja - Incap.	Diferible
9	Número del documento del Trabajador	S/Baja - C/Baja - Incap.	Diferible
10	Apellido y Nombre del Trabajador	S/Baja - C/Baja - Incap.	Obligatorio
11	Tipo de siniestro	S/Baja - C/Baja - Incap.	Obligatorio
12	Forma de Accidente	S/Baja - C/Baja - Incap.	Diferible
13	Zona del cuerpo afectada	S/Baja - C/Baja - Incap.	Diferible
14	Naturaleza de la lesión	S/Baja - C/Baja - Incap.	Diferible
15	Agente causante	S/Baja - C/Baja - Incap.	Diferible
16	Fecha de información	S/Baja - C/Baja - Incap.	Obligatorio
17	Tipo de operación	S/Baja - C/Baja - Incap.	Obligatorio
18	Gravedad del siniestro	C/Baja - Incap.	Diferible
19	Diagnóstico Médico	C/Baja - Incap.	Diferible
20	Fecha de finalización	C/Baja - Incap.	Diferible
21	Días de Incapacidad laboral Temporaria acumulados	C/Baja - Incap.	Obligatorio
22	Cód. de egreso de la incapacidad laboral temporaria	C/Baja - Incap.	Diferible
23	Ocupación del trabajador	C/Baja - Incap.	Diferible
24	Tipo de incapacidad	Incap.	Obligatorio
25	Porcentaje de incapacidad	Incap.	Obligatorio
26	Fecha de dictamen	Incap.	Diferible
27	Ente dictaminador	Incap.	Diferible
28	Días de incapacidad permanente provisoria	Incap.	Obligatorio

Para cada trabajador siniestrado la Aseguradora debe generar un número único de siniestro, sin importar la categoría a la cual pertenezca (Sin Baja, Con Baja o Incapacidad) y dicha numeración deberá ser correlativa. Si un accidente informado bajo la categoría Con Baja deviniera en incapacidad, el registro inicial deberá ser modificado enviando un nuevo registro con todos los campos completos correspondientes a la nueva categoría, sin modificar el número de siniestro.

DESCRIPCION DEL ARCHIVO:

SOPORTE: Disquete de 3.5 pulgadas; HD, con formato MS-DOS 4.01 o superior en 1.44 Mb. Código de grabación ASCII.

FORMA DE COMPLETAR LOS REGISTROS

En forma periódica se enviará la información requerida, la cual tiene carácter de declaración jurada. Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros son los siguientes:

Operación	Descripción
A	Alta, primera presentación del registro
B	Baja por corrección de errores en campos clave
M	Modificación por corrección de errores o envío de datos no Registrados con anterioridad

• Para los tipos de operación "A" y "M" se deberán completar la totalidad de los campos.

• Para el tipo de operación "B" sólo son necesarios los campos que componen la clave del registro.

CORRECCION DE ERRORES:

En caso de detectarse un error en la información enviada se deberá corregir el mismo en la próxima presentación teniendo en cuenta lo siguiente:

• Si el campo donde se produjo el error forma parte de la clave del archivo se deberá enviar un registro con tipos de operación "B" (Baja) y el registro de reemplazo con una "A".

• Si, por el contrario, el campo no forma parte de la clave se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una "M" (Modificación) en el tipo de operación.

En ambos casos el campo fecha de información se completará con el día de entrega del disquete a esta Superintendencia.

Se especifican a continuación los archivos a enviar. Los campos clave de cada archivo se indican marcados con asterisco.

Para las incapacidades se deberá enviar un registro de modificación por: cada novedad que se produzca en la valoración de la incapacidad, cuando se produzcan homologaciones y cuando emitan dictámenes las Comisiones Médicas.

Nombre del Archivo: ARTCARTV.SIX donde:

—ART Valor constante "ART".
—CARTV Código de ART incluido el dígito verificador.
—SI Valor constante "SC" indicando el contenido del disquete.
—X Numero de archivo de siniestros presentado en la fecha.

Orden	Nombre del campo	Tipo	Longitud	Descripción	Forma de Llenado
00	Categoria de Registro	Alfabético	02	Especifica si se trata de un accidente o enfermedad profesional Sin Baja, Con Baja o Incapacidad	SB Sin baja laboral CB Con baja laboral IN Incapacidad
01	Código de aseguradora o empresa autoasegurada	Numérico	05	Otorgado por la SRT	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador.
02	Número de Siniestro	Numérico	20	Otorgado por la Aseguradora o empresa autoasegurada	Sin guiones ni separadores de por medio
03	Fecha de Siniestro	Numérico	08	De ocurrencia del Siniestro	AAAAMMDD
04	CUIT del Empleador	Numérico	11	CUIT del empleador afiliado.	Sin guiones ni separadores de por medio. Incluye prefijo y dígito verificador.
05	Número de contrato	Numérico	06	De vigencia al momento del siniestro. No corresponde para los autoasegurados.	
06	Código de Provincia	Numérico	02	Donde ocurrió el siniestro	Tabla de Pcias de DGI 00 Capital Federal 01 Buenos Aires 16 Chaco 17 Chubut 03 Córdoba 04 Corrientes 02 Catamarca 05 Entre Rios 18 Formosa 06 Jujuy 21 La Pampa 08 La Rioja 07 Mendoza 19 Misiones 20 Neuquén 22 Río Negro 13 Sgo. del Estero 09 Salta 10 San Juan 11 San Luis 12 Santa Fe 23 Santa Cruz 24 Tierra del Fuego 14 Tucumán 99 Exterior del país
07	CUIL del Trabajador	Numérico	11	CUIL del trabajador siniestrado.	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador.
08	Tipo de documento del Trabajador	Alfanumérico	02	Tipo de documento del trabajador. Se colocará sólo cuando no posea CUIL, en cuyo caso es obligatorio	Tabla Nº 5 Código de Tipo de Doc. (Res. SRT 31/97) 00 Cédula Policia Federal 89 Libreta cívica 90 Libreta enrolamiento 96 Documento único 97 Pasaporte 99 Otro
09	Número del documento del Trabajador	Numérico	08	Número de documento. Sólo cuando el trabajador no posea CUIL, en cuyo caso es obligatorio.	Alineado a la derecha, sin guiones ni separadores de por medio.
10	Apellido y Nombre del Trabajador	Alfabético	35	Según DNI para argentinos o documento habilitante para extranjeros.	Con letras mayúsculas, sin puntos ni comas.
11	Tipo de siniestro	Alfabético	01	Tipo de siniestro acaecido	Tabla Nº 1 Código Tipo de Siniestro (Res. SRT 31/97) T Accidente de Trabajo I Accidente in itinere P Enfermedad profesional R Reingreso
12	Forma de Accidente	Numérico	02	Código de forma de accidente	Tabla Nº 2 Código Forma de Accidente (Res. SRT 31/97) 01 Caídas de personas a nivel 02 Caída de personas de altura 03 Caída de personas al agua 04 Caída de objetos 05 Derrumbes o desplome de instalaciones 06 Pisada sobre objetos 07 Choque contra objetos 08 Golpes por objetos 09 Aprisionamiento o Atrapamiento 10 Esfuerzo físico e 11 Exposición a frío 12 Exposición a calor 13 Exposición a radiaciones ionizantes 14 Exposición a radiaciones no ionizantes 15 Exposición a productos químicos 16 Contacto con electricidad 17 Contacto con productos químicos 18 Contacto con fuego 19 Contacto con materiales calientes 20 Contacto con frío 21 Contacto con calor 22 Explosión o implosión 23 Incendio 24 Atropellamiento por animales 25 Mordeduras por animales 26 Choque de vehículos 27 Atropellamiento por vehículo 28 Fallas en mecanismos para trabajos hiperbáricos 29 Agresión con armas 99 Otras formas
13	Zonas del cuerpo afectadas	Numérico	03	Código de zonas del cuerpo afectada	Tabla Nº 10 Código Zona Cuerpo (Res. SRT 31/97) 001 Región craneana (cráneo, cuero cabelludo) 002 Ojos (con inclusión de los párpados y/o la órbita y/o del nervio óptico) 006 Boca (con inclusión de labios y/o dientes y/o lengua) 009 Cara (ubicación no clasificada en otros epígrafes)

Orden	Nombre del campo	Tipo	Longitud	Descripción	Forma de Llenado
					010 Nariz y senos paranasales 012 Aparato auditivo 015 Cabeza, ubicaciones múltiples 016 Cuello 020 Región cervical (columna vertebral y músculos adyacentes) 021 Región dorsal (columna vertebral y músculos adyacentes) 022 Región lumbosacra (columna vertebral y músculos adyacentes 023 Tórax (costillas, esternón) 024 Abdomen (pared abdominal) 025 Pelvis 029 Tronco, ubicaciones múltiples 030 Hombro (con inclusión de clavícula, omóplato y axila) 031 Brazo 032 Codo 033 Antebrazo 034 Muñeca 035 Mano (con excepción de los dedos solos) 036 Dedos de las manos 039 Miembro superior, ubicaciones múltiples 040 Cadera 041 Muslo 042 Rodilla 043 Pierna 044 Tobillo 045 Pie (con excepción de los dedos solos) 046 Dedos de los pies 049 Miembro inferior, ubicaciones múltiples 050 Aparato cardiovascular en general 070 Aparato respiratorio en general 080 Aparato digestivo en general 100 Sistema nervioso en general 133 Mamas 134 Aparato genital en general 135 Aparato urinario en general 140 Sistema Hematopoyético en general 150 Sistema endocrino en general 160 Piel (sólo afecciones dérmicas) 180 Aparato Psíquico en general 181 Ubicaciones múltiples (compromiso de dos o más zonas afectadas especificadas en la tabla)
14	Naturaleza de la lesión	Numérico	02	Código de naturaleza de lesión	Tabla Nº 11 Código de Naturaleza de la Lesión (Res. SRT 31/97) 01 Escoriaciones 02 Heridas punzantes 03 Heridas cortantes 04 Heridas contuso / anfractuosas 05 Heridas de bala 06 Pérdida de tejidos 07 Contusiones 08 Traumatismos internos 09 Torceduras y esguinces 10 Luxaciones 11 Fracturas 12 Amputaciones 13 Gangrenas 14 Quemaduras 15 Cuerpo extraño en ojos 16 Enucleación ocular 17 Intoxicaciones 18 Asfixia 19 Efectos de la electricidad 20 Efectos de las radiaciones 21 Disfunciones orgánicas 99 otros
15	Agentes causantes del siniestro	Numérico	02	Detalle del agente causante	Tabla Nº 03 Código de Agente causante del siniestro (Res. SRT 31/97) 01 Elementos edilicios del Ambiente de Trabajo (pisos, paredes, techo, escaleras, rampas, pasarelas, aberturas, puertas, portones, persianas, ventanas, otros) 10 Instalaciones complementarias del ambiente del trabajo (tubos de ventilación, cañería de gas, de aire, de agua, de electricidad de materias primas o productos, de desagües, rejillas, estanterías, electricidad, vehículos o medio de transporte en general). 20 Materiales y/o elementos utilizados en el trabajo (matrices, paralelas, bancos de trabajo, recipientes, andamios, archivos, escritorios, asientos en general, muebles en general, materias primas, productos elaborados, otros) 30 Factores externos al ambiente de trabajo (todo elemento o factor influyente en la vía pública o en ámbitos cerrados con exclusión del lugar de trabajo. Ej.: vehículos, carteles, marquesinas, animales, armas, muebles, etc.) 40 Agentes químicos señalados en el Listado de Enfermedades Profesionales Dec. 658/96. 50 Agentes químicos no señalados en el Listado de Enfermedades Profesionales Dec. 658/96. 60 Agentes biológicos señalados en el Listado de Enfermedades Profesionales Dec. 658/96. 70 Agentes biológicos no señalados en el Listado de Enfermedades Profesionales Dec. 658/96. 80 Factores termohidrométricos (Temperaturas extremas, humedad, presión, otros). 90 Factores físicos (Agua, fuego, ruido, iluminación, otros).
16	Fecha de información	Numérico	08	Fecha de presentación de la información ante SRT.	AAAAMMDD
17	Tipo de operación	Alfabético	01	Indica alta, modificación o baja	A Alta B Modificación M Baja

Orden	Nombre del campo	Tipo	Longitud	Descripción	Forma de Llenado
18	Gravedad del siniestro	Alfabético	01	Primera estimación de la gravedad del accidente	Tabla Nº 09 Código de Gravedad del Siniestro (Res. SRT 31/97) L Leve G Grave (Sólo en caso de internación) M Mortal
19	Diagnóstico Médico	Alfanumérico	04	Codificación de OMS CIE10.	Codificación de OMS CIE10. Alineación a la izquierda completando con espacios, sin punto.
20	Fecha de finalización	Numérico	08	De la incapacidad laboral temporaria	AAAAMMDD
21	Días de Incapacidad Laboral Temporaria acumulados	Numérico	04	Aquellos en los que no se realizaron tareas, incluidos días domingos, feriados y días en los que la empresa estuvo cerrada, excluidos el de egreso de la incapacidad laboral temporaria.	Cuatro enteros. Si el trabajador aún permanece con incapacidad temporaria se cuentan los días acumulados hasta la fecha de información.
22	Código de egreso de la incapacidad laboral temporaria	Alfabético	01	Suceso que produce el término de la Incapacidad Temporaria	Tabla Nº 12 Código de Egreso de la Incapacidad Temporaria (Res. SRT 31/97) D Defunción L Regreso al trabajo O Otro motivo P Se declara incapacidad permanente R Rechazo
23	Ocupación del trabajador	Alfanumérico	04	Ocupación desarrollada por el trabajador al momento del accidente	Cód. CIUO v. 1988
24	Tipo de incapacidad	Alfabético	04	Corresponde al tipo de incapacidad	Tabla Nº 13 Código de Tipo de Incapacidad IPPP Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria IPPD Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva IPTP Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria IPTD Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva
25	Porcentaje de incapacidad	Porcentual	06	Corresponde al grado de incapacidad permanente	Según la tabla de evaluación de incapacidades laborales
26	Fecha de dictamen	Numérico	08	Corresponde a la fecha en que el ente homologa la incapacidad	AAAAMMDD
27	Ente dictaminador	Numérico	03	Comisión médica u organismo habilitado para la homologación de las incapacidades permanentes	Tabla Nº 16 Código de Organismos de Homologación (Res. SRT 31/97) 001 Tucumán 002 Resistencia 003 Posadas 004 Mendoza 005 Córdoba 006 Villa María 007 Rosario 008 Paraná 009 Neuquén 011 La Plata 012 Mar del Plata 013 Bahia Blanca 014 Junín 017 Santa Rosa 018 Viedma 019 Comodoro Rivadavia 020 Río Gallegos 021 Ushuaia 022 San Salvador 023 Salta 024 Catamarca 025 La Rioja 026 San Juan 027 San Luis 028 Formosa 029 Santiago del Estero 030 Corrientes 031 Zárate 10A Capital Federal 10B Capital Federal 10C Capital Federal 10D Capital Federal 10E Capital Federal CMC Capital Federal E00 CAPITAL FEDERAL E01 BUENOS AIRES E02 CATAMARCA E03 CORDOBA E04 CORRIENTES E05 ENTRE RIOS E06 JUJUY E07 MENDOZA E08 LA RIOJA E09 SALTA E10 SAN JUAN E11 SAN LUIS E12 SANTA FE E13 SANTIAGO DEL ESTERO E14 TUCUMAN E16 CHACO E17 CHUBUT E18 FORMOSA E19 MISIONES E20 NEUQUEN E21 LA PAMPA E22 RIO NEGRO E23 SANTA CRUZ E24 TIERRA DEL FUEGO
28	Días de incapacidad permanente provisoria	Numérico	04	Días transcurridos desde la fijación de la incapacidad permanente provisoria hasta el último día del mes informado o su determinación como definitiva.	En días

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 198/98

Bs. As., 12/2/98

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) de la Ley 17.741 y sus modificatorias, y la Resolución 554/97 INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) de la ley 17.741 y sus modificatorias se dictó la Resolución 554/97 por la que se dispuso la creación de veintitrés (23) becas de pesos quinientos ($ 500,00) cada una, siendo sus beneficiarios aquellos que designaran las Secretaría de Cultura de la Provincias.

Que en su sesión de los días 15 y 16 de Setiembre de 1997, la ASAMBLEA FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES resolvió por unanimidad de los miembros presentes que las becas mencionadas fueran anuales por los años 1998 y 1999.

Que en consecuencia debe adoptarse Resolución respecto de los beneficiarios para el año lectivo de 1998 del CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la creación, para el año 1998 de VEINTITRES (23) becas de pesos QUINIENTOS ($ 500,00) cada una durante el plazo de duración de los cursos anuales del CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2º — Será de aplicación a las becas establecidas por el artículo precedente, lo dispuesto por la Resolución 554/97.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional, Instituto Nac. de Cine.

e. 19/2 Nº 216.999 v. 19/2/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 194/98

Bs. As., 12/2/98

VISTO la realización de la Asamblea Federal que se llevó a cabo en esta ciudad los días 4 y 5 de febrero de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha oportunidad y con la presencia del Director y el Subdirector Nacional de este Organismo, las autoridades culturales de cada Provincia del País, el Consejo Asesor así como también Directores de distintas áreas de esta Institución, han resuelto poner en marcha por unanimidad una serie de proyectos.

Que entre los proyectos se encuentra el Programa Nacional de Capacitación Audiovisual, comprendidos por cursos, seminarios y talleres que serán dictados por profesores del C.E.R.C. (Centro de Experimentación y Realización Cinematográfica), jóvenes realizadores ganadores de concursos convocados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y docentes y cineastas de las Provincias argentinas.

Que el objeto de este emprendimiento obedece a la formación integral de realizadores y técnicos en todo el territorio nacional.

Que el presente emprendimiento se realizará coordinadamente entre las autoridades del C.E.R.C. y el Departamento de Acción Federal, dependiente de la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal.

Que los cursos mencionados están destinados a capacitar a estudiantes de escuelas de cine, universidades, etc., en distintas regiones del país que así lo soliciten.

Que la implementación consistirá en los siguientes rubros: dirección, producción, fotografía, montaje, guión, sonido, y escenografía, etc.

Que para la concreción y puesta en marcha, será necesario compartir las atribuciones entre este Instituto y las Secretarías de Cultura de las Provincias; el Instituto colaborará con el pasaje aéreo ida y regreso, y los honorarios del profesor. Las Provincias se harán cargo del alojamiento y los gastos de alimentación.

Que las atribuciones y competencias se encuentran comprendidas en el Artículo tercero (3º) bis, inciso h) de la Ley número 24.377.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º —Autorícese la realización del Programa Nacional de Capacitación Audiovisual, que se llevará a cabo en todo el territorio Nacional, con la coordinación del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y la participación de las áreas de Cultura de las Gobernaciones Provinciales.

ARTICULO 2º —El Programa se llevará a cabo durante el año 1998, estimándose CUARENTA (40) Cursos a llevarse a cabo durante los fines de semana con un costo también estimado de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450.-) cada Curso en concepto de honorarios al profesor; como así también CUARENTA (40) pasajes aéreos ida y regreso.

ARTICULO 3º — Deberán imputarse los gastos a la partida número 514 del Presupuesto correspondiente para el ejercicio financiero 1998.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional. INCAA.

e. 19/2 Nº 217.000 v. 19/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución S.H. Nº 68

Bs. As., 5/2/98

VISTO el Expediente Nº 252.226/91 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FABRICIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es titular de un proyecto industrial amparado por el Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada al procesamiento e impresión de bobinas, cajas y elementos de papel, cartón, pasta celulósica y productos similares, vigente al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, con denuncia efectuada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud del artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por los incumplimientos detectados con anterioridad a la fecha del dictado del decreto citado a las obligaciones asumidas en el marco de su proyecto promocional otorgado por el Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3010 del 29 de setiembre de 1986.

Que habiendo comunicado el Organismo Fiscalizador que la empresa mencionada no ha efectuado presentación alguna vinculada al Decreto Nº 2054/92, como así también que no ha dado cumplimiento a las presentaciones dispuestas por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990, resultan aplicables las medidas dispuestas por el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que la inacción de la misma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales (Título I) u optar por desvincularse (Título II) de dicho régimen la excluye del beneficio de extinción de los procedimientos sumariales que pudiera corresponder por los incumplimientos detectados, por lo que debe darse curso a las denuncias efectuadas hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 2054/92.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990, Decreto Nº 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FABRICIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3010 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas (artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92).

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional Nº 22.021, conforme al artículo 10, inciso a), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Provincia de SAN LUIS, al efecto del Registro de Beneficiarios.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma FABRICIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 6º — Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 19/2 Nº 216.585 v. 19/2/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.608 del 05/Feb./98

Expediente Nº 35.466 - Cesión total de la Cartera de Seguros de FATA Sociedad Mutual de Seguros a FATA Seguros Sociedad Anónima y autorización para operar.

SINTESIS

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a operar en seguros a "FATA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" conforme el estatuto obrante a fs. 39/44 en los ramos que operaba "FATA SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS" y los planes y condiciones contractuales en que ésta se encontraba autorizada.

ARTICULO 2º — Autorizar la cesión total de la cartera de seguros de "FATA SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS" a "FATA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" resuelta por la Asamblea General de Asociados celebrada el 30 de abril de 1997.

ARTICULO 3º — Revocar la autorización para operar en seguros conferida a "FATA SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS" mediante Resolución Nº 308 del 30 de octubre de 1942, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros con el Nº 203.

ARTICULO 4º — Inscribir a "FATA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 5º — Tome razón el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese por Gerencia de Control a "FATA SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS" y a "FATA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución, puede ser consultada en Av. Pte. Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 19/2 Nº 216.994 v. 19/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV I.G. 109

Bs. As., 11/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001.041.98	30-50423158-1	GESTETNER S.A.C.I.

e. 19/2 Nº 217.181 v. 19/2/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
170-279	30-60440826-8	CEREALES SANTA LUCIA S.A.

e. 19/2 Nº 217.182 v. 19/2/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 11/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012/127/98	30-50085237-9	FAVA HNOS. S.A.
013/127/98	30-50373996-4	GAVETECO S.A.

e. 19/2 Nº 217.184 v. 19/2/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 11/2/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-602-98	30-61868492-6	ARGELITE LA RIOJA S.A.

e. 19/2 Nº 217.185 v. 19/2/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES - DISTRITO SAN PEDRO

CODIGO: 139

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-139/98	30-59116675-8	ARSILOS S.A.

e. 19/2 Nº 217.186 v. 19/2/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 10/2/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 130

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002/130/98	30-53402198-0	P A M REDOLATTI E HIJOS S.A.
003/130/98	20-10101333-3	RYBNER, CRISTIAN LEONARDO

e. 19/2 Nº 217.187 v. 19/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

Nómina de exclusiones con vigencia hasta el 28-02-98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 5.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59775267-5	DARICO S.A.	100 %

Firmado: Con. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS - JEFE (INT.) DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES Nº 5 A/C. REGION Nº 5.

e. 19/2 Nº 217.301 v. 19/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

Nómina de exclusiones con vigencia hasta el 28-02-98. Modificación de Porcentajes.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68724720-1	EMPOIL S.A.	100 %
30-68643364-8	EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.A.	100 %

Firmado: Con. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ - JEFE AGENCIA Nº 51.

e. 19/2 Nº 217.304 v. 19/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

Nómina de exclusiones con vigencia hasta el 28-02-98. Modificación de Porcentajes.

CUIT	DENOMINACION	NUEVO % DE EXCLUSION
33687781789	EXPLOSIVOS CENTRO S.A.	100

Firmado: C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - JEFE REGION Nº 7

e. 19/2 Nº 217.307 v. 19/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

Nómina de exclusiones con vigencia hasta el 28-02-98.

Modificación de Porcentajes.

CUIT	APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-62779436-9	EUROAMERICA S.A.	100

e. 19/2 Nº 217.309 v. 19/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17/97 Artículo 12º último párrafo

Nómina de exclusiones con vigencia hasta el 28-02-98. Modificación de Porcentajes.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68489805-8	ZINGARO AUTOMOTORES S.A.	100

Firmado: Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO - a/c. Región La Plata.

e. 19/2 Nº 217.310 v. 19/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17

DEPENDENCIA: DISTRITO AZUL

DENOMINACION: RICAUTE MARIANO JAVIER.

CUIT: 20-10.889.189-1

PORCENTAJE A OTORGAR: 100,00 %

VIGENCIA: 28/02/98

Firmado: C.P.N. PILAR LUCRECIA APARICIO. JEFA DISTRITO AZUL.

e. 19/2 Nº 217.326 v. 19/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación—, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930 y 932 C.A.). — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI - Jefe Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
601.709/93	BARROC IMPORTER	Art. 954 a) c) C.A.	$ 7618,33	$ 13.062,30

e. 19/2 Nº 217.053 v. 19/2/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a las personas que más abajo se detallan en los términos del Art. 1013, Inc. h) del Código Aduanero Ley 22.415, de la liquidación de multa y tributos que forma parte de la presente, correspondiente a los sumarios que se detallan, cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de los QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe indicado será exigido con más los accesorios que prevé el Art. 794 del C.A. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1125, del mismo cuerpo legal. Firmado: GUSTAVO JAVIER FALCON Subadministrador A/C de la Aduana de Gualeguaychú.

APELLIDO Y NOMBRE		DOCUMENTO	IMPORTE
ESPEJO ANGEL ARMANDO	DNI 17.331.760	SA26/91-371	1.334,87
VIDAL DE HERBAS EMILIANA	CIPF 6.965.906	SA26/91-284	1.484,23
BARJA ESTRADA ELEUTERIA	DNI 92.139.976	SA26/91-328	565,40
JAVIER LEONOR	DNI 18.364.068	SA26/92-091	192,78
TORRES ORLANDO PABLO	CIPF 6.659.390	SA26/92-291	2.043,54
CANAVIRI MAMANI MARIA TERESA	DNI 92.564.406	SA26/92-407	1.192,41
TOLOZA MARIA SELVA	DNI 11.162.499	SA26/93-079	798,86
MIGUEL SANDRA SUSANA	DNI 23.119.971	SA26/93-081	443,69

e. 19/2 Nº 217.112 v. 19/2/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004º Cód. Aduanero. Fdo. MARIA DEL CARMEN VALENZUELA Jefa (int.) Sección Registros A/C Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO IMPUTADO	MULTA MINIMA EN PESOS
240/93	THOMAS, Julio Olmedo	987	450,00
1227/93	OLIVA, Angel	986/987	382,40
1229/93	IRUTTA LAUZ, William Rodolfo	977	293,88
1233/93	ARELLANO, Felicia	986/987	524,70
1258/93	JESUS, Esteban Walter	986/987	578,00
1266/93	ABRAHAMSON, Francisco Osvaldo	986/987	164,70
1279/93	CASTELUCCIA, Jorge Adrián	986/987	444,00
1287/93	ORTIZ, Emiliana	986/987	563,80
1306/93	SOSA, Bernabé Roberto	986/987	284,00
1328/93	CORIA, Héctor Gerardo	985/986/987	2.565,00
1329/93	MAGLIO, Rubén Domingo	985/986/987	648,50
1345/93	CARDOZO, Rafael Antonio	986	550,00
1386/93	FERNANDEZ, Aurora	986/987	130,57
1388/93	CARRANZA, Ana María	986/987	347,84
1409/93	ALFONSO, Francisco	986/987	722,63
1453/93	ZUTTION, Luis María	987	458,21
1462/93	BARRETO ARMOA, Gerardo	985	222,79
1486/93	ROSALES, Marina	987	12,36
1520/93	BENITEZ, Nidia	986/987	545,00
1532/93	GOMEZ, Osvaldo Rubén	986/987	135,00
1564/93	VILCHES, Luis Federico	986/987	150,00
1583/93	GENASIO, Stella Maris	986/987	259,50
1617/93	AQUICCIA, Gerardo	985	889,00
1621/93	ALFONSO GARCETE, Josefina	986/987	155,50
1623/93	GARCIA SILVA, Alicia Ermelinda	986/987	216,00
1624/93	CARDOZO, Salvador Carmelo	985/986/987	160,80
1640/93	GALARZA, Mercedes	986/987	186,70
1657/93	ORELLANA MENESES, Florentina	986/987	265,60
1667/93	CHOQUE CORREA, Juan Fernando	987	517,20
1669/93	SOSA, Alberto Felipe	987	225,00
1679/93	MONZON, Orlando Raúl	986	2.050,00
1690/93	ROCHA, Clementina	986/987	517,00

e. 19/2 Nº 217.115 v. 19/2/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Belgrano 328 C.P. 2000 Sta. Fe. LISTADO DE D.I. PARA 1ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 10/2/98. Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I. OFIC.	FECHA	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CAMPANA	IC04-051070-5	02/10/97	MANUEL DEL VALLE PATIÑO	20-06441306-7
CAMPANA	IC04-051691-8	13/11/97	VENTURINO OSCAR	20-05144062-6
CAMPANA	IC04-051692-5	13/11/97	FIORONI LUIS	23-21543729-9
CAMPANA	IC04-051693-2	13/11/97	MONTI FERNANDO	20-05043036-8
CAMPANA	IC04-051694-9	13/11/97	ALONSO DARDO	20-16535515-7
CAMPANA	IC04-051695-6	13/11/97	MUSSO EDUARDO	20-10052534-9
CAMPANA	IC04-051696-3	13/11/97	SUSS VERNERIO WALTER	20-13017873-2
CAMPANA	IC04-051697-0	13/11/97	FIORITI JUAN C.	20-04366827-8
CAMPANA	IC04-051773-7	19/11/97	SIERRA MARTINEZ RICARDO	23-11371938-9
CAMPANA	IC04-051774-4	19/11/97	KALEJMAN NESTOR	20-13994295-8
CAMPANA	IC04-051775-1	19/11/97	DI FIORI JOSE LUIS	20-14310322-7
CAMPANA	IC04-051776-8	19/11/97	PAOLINI EDUARDO	20-11613968-6
CAMPANA	IC04-051777-5	19/11/97	RAIMUNDO LUIS FRANCISCO	20-07683011-9
CAMPANA	IC04-051803-7	20/10/97	FIORONI LUIS	23-21543729-9
CAMPANA	IC05-050070-4	24/07/97	FABI BOLSAS INDUSTRIALES	30-68409890-6
CAMPANA	IC05-051529-8	18/11/97	RUTILEX HIDROCARBUROS	30-55139090-6
CAMPANA	IC05-051582-3	07/11/97	IND. MADERERA ARG. SRL	30-63138450-8
CAMPANA	IC05-051583-0	07/11/97	CASA ARBESU S.A.	30-50315767-1
CAMPANA	IC05-051621-5	11/11/97	ROSBACO S.A.	33-57184234-9
CAMPANA	IC05-051623-9	11/11/97	BARUGEL AZULAY Y CIA.	30-50134519-5
CAMPANA	IC05-051627-7	11/11/97	CORCULL JORGE	20-11927719-2
CAMPANA	IC05-051635-2	18/11/97	PAUCARO S.A.	30-67783366-8
CAMPANA	IC05-051670-3	12/11/97	LA PAPELERA DEL PLATA S.A.	30-50103667-2
CAMPANA	IC05-051788-1	20/11/97	A. BABUIN E. BABUIN	30-62750413-2
CAMPANA	IC05-051789-8	20/11/97	A.BABUIN E. BABUIN	30-62750413-2
CAMPANA	IC06-051528-1	07/11/97	ESTANCIAS REALICO	30-65412541-0
CAMPANA	IC06-051547-2	04/11/97	CUTARSA ARG.	30-51707820-0
CAMPANA	IC06-051746-1	18/11/97	RUTILEX HIDROCARBUROS	30-55139090-6
CAMPANA	IC06-051976-4	28/11/97	CUTARSA ARG.	30-51707820-0
SAN LORENZO	IC05-050115-6	15/09/97	ESSO S.A. PETROLERA ARG.	30-50691900-9
SAN LORENZO	IC05-050288-3	25/11/97	OSCAR GUERRERO S.A.	30-57938374-3
SAN LORENZO	IC05-050351-0	16/12/97	ICI ARGENTINA SAIC	30-50123409-1

e. 19/2 Nº 217.146 v. 19/2/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 12/2/98

Se cita a las personas más abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan, (ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ Administrador (I) a cargo de la Aduana de la Quiaca, sito en Avda. La Madrid 555 La Quiaca.

SA 34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
0252/93	MAMANI, RAFAEL FORTUNATA	947	$ 158,60	$ 29,32
0182/97	AYALA CONDORI, JUANA	947	$ 885,58	$ 182,49
0203/97	FLORES, ANA MARIA	987	$ 4.123,68	$ 1.675,68
0205/97	GUARACHI CAYOJA, FREDDY	987	$ 452,86	$ 222,82
0207/97	CALLE VELIZ, TEOFILO	987	$ 266,24	$ 113,24
0213/97	TOLABA, MAXIMO	987	$ 468,60	$ 199,32
0214/97	MAIZARES, VALENTIN APOLONIO	947	$ 88,04	$ 18,52
0215/97	RODRIGUEZ CORDOVA, LEONARDA	987	$ 592,95	$ 253,09
0216/97	CLAROS, ISABEL	987	$ 111,82	$ 47,56
0218/97	CHILIGUAY, FELIX ENRIQUE	987	$ 426,00	$ 181,20
0220/97	OLIVA, JUAN ALBERTO	970	$ 1.200,00	——
0222/97	RAMOS, ELEUTERIA CRUZ, SILVIA LEANDRA	987	$ 541,17	$ 233,95
0223/97	REVILLA CAYOJA, EDGAR	987	$ 695,16	$ 303,28
0231/97	SERRUDO MENDOZA, EDUARDO	947	$ 426,00	$ 90,60
0232/97	LOPEZ, CLAUDINA	987	$ 381,77	$ 162,46
0233/97	SOTO, CARMEN ALBINO	987	$ 203,55	$ 141,37
0234/97	RODRIGUEZ, LUISA ELIZABETH	987	$ 302,54	$ 152,51
0238/97	ALTAMIRANO, ROBERTO	987	$ 370,98	$ 170,86
0241/97	ALCON, ALUDIA NINA	987	$ 765,53	$ 324,51

SA 34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.		MULTA MINIMA		TRIBUTOS
0248/97	QUISPE TOLABA, JULIAN	987	$	213,00	$	90,60
0254/97	VAZQUEZ, PABLO	987	$	138,44	$	58,88
0256/97	RODRIGUEZ, MIRTHA OLGA	987	$	308,84	$	131,36
0257/97	GUTIERREZ, NOEMI MARISOL	987	$	175,71	$	74,73
0259/97	FERREIRA HUERTA, PASTORA	987	$	175,72	$	74,74
0263/97	CUSI, MARCISA NICOLASA	987	$	265,82	$	117,92
0264/97	JIMENEZ, ANGEL JUAN	987	$	160,44	$	69,66
0273/97	LAMAS, GUADALUPE	987	$	60,34	$	25,66
0274/97	CAPUMA CAPUMA, LIBER	987	$	133,11	$	75,00
0275/97	ARROYO, ANA MARIA	987	$	159,69	$	67,89
0277/97	CHOQUE, RAFAEL NELSON	987	$	310,98	$	135,54
0278/97	VILLENA ALFARO, ELIBERTA	987	$	111,82	$	47,56
0279/97	FARFAN GUTIERREZ, RAFAELA	987	$	79,87	$	33,97
0011/98	ARCE, TOMASA	987	$	138,44	$	58,88
0012/98	CABANA, RAMON	987	$	905,24	$	385,04
0020/98	FARFAN, CORIMAYO	987	$	62,99	$	26,78
0023/98	HUANCA, OFELIA ERASMA	987	$	108,23	$	43,97
0024/98	AYALA, MIRIAN VIRGINIA JACINTA DE RIVERA	987	$	138,44	$	58,88
0025/98	COCA, BEATRIZ	987	$	149,10	$	63,42

e. 19/2 Nº 217.144 v. 19/2/98

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES COMUNICA QUE HA RESUELTO MODIFICAR LA FECHA DE CIERRE Y EL ARANCEL DE INSCRIPCION DEL LLAMADO A CONCURSO CERRADO PARA LA ADJUDICACION DE ESPACIOS DE PABELLONES TIPO "P" 1 AL 12, DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION MAYORISTA FRUTIHORTICOLA, BAJO EL REGIMEN DE CONCESION DE USO POR DOS (2), CUATRO (4) O SEIS (6) AÑOS.

FECHA DE CIERRE: 06/03/98.

ARANCEL DE INSCRIPCION: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-).

e. 19/2 Nº 216.871 v. 20/2/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 44/98 (D.P.) de fecha 12/2/98

Bs. As., 13/2/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas dependientes de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales:	18/03/98
División Fiscalización Externa I	
División Fiscalización Externa II	
División Fiscalización Externa III	
División Fiscalización Externa IV	
División: Grupo 24	

CARLOS ALBERTO PORTO, A/C Dirección de Personal.

e. 18/2 Nº 217.149 v. 20/2/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que por Resolución Nº 2571/97, recaída en el Expediente Nº 55.721/97, se ha dispuesto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA SOMBRA" LIMITADA, MATRICULA 9725, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida por el artículo 101, inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra dicha medida son oponibles los siguientes Recursos (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72): REVISION (Artículo 22 inciso a) —10 días— y Artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 17.559/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/82 t.o. 1991 —15 días—. Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 18/2 Nº 216.998 v. 20/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que a partir del 2/2/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Contador Público LUIS ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
20008329363	PETRUCELLI FELIX ANTONIO
20042179699	GONZALEZ RODOLFO AQUILINO
20053772936	JUAN MANUEL MAZZUCHI
20061086235	TIEBAS SANTIAGO
20127653659	PIAZZA RAMON ANTONIO
20152851244	LATAPIA CARLOS ROBERTO
27153180704	HERNANDEZ LUISA
27165831212	GIMENEZ MARIA INES
30500608893	ADURIZ S.A.C.I. y F.
30500731555	CARLOS BUESSAU S.A.C.I.
30502148040	FABRIL LINERA SOCIEDAD ANONIMA
30502286303	DELTER S.A.I.C.
30504076535	LOS VASCOS SOCIEDAD ANONIMA
30504680902	FORESTADORA DEL NORTE S.A.
30513283918	MAGENTA S.A.I.C.
30515419388	COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO CIA. DE SEGUROS S.A.
30515673659	TECSERVICE SOCIEDAD ANONIMA
30515959110	YAKU SOCIEDAD ANONIMA
30521750711	FRAGANCIA SOCIEDAD ANONIMA
30531065715	NEILL MALCOLM ARGENTINA S.A.
30536177309	OPTICA PLATENSE SOCIEDAD ANONIMA
30542032029	BARRACA AVELLANEDA S.A.
30546068109	CENTRO MEDICO SANTA FE SOCIEDAD S.A.
30546659433	SECRETARIA DE PLANIFICACION
30547775720	ORGANIZACION DE MEDICOS RIVADAVIA S.R.L.
30553464788	RESINTEX SOCIEDAD ANONIMA
30556571070	VIDAL PROYECTOS S.R.L.
30560563473	INDUSTRIAS ALGODONERAS UNIDAS S.A.
30561746857	HIDALGO SOLA Y COMPAÑIA S.A.
30568230449	PIROTECNIA VENTURINI S.A.
30569771230	INDUSTRIA PESQUERA LOS ANTIGUOS S.A.
30576634567	HISPAMER CAMBIOS S.A.
30580912903	CONASIN S.R.L.
30582314035	CLINICA PRIVADA CENTRO MEDICO DEL SUR S.A.
30582448236	CORPORACION MAYORISTA S.A.
30586170259	MARHUVAL S.R.L.
30586768685	BLAC SERVICE S.R.L.
30596234050	ESTUDIO DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
30600233137	KROGOMA SOCIEDAD ANONIMA
30610947499	MADERERA NAVECO SOCIEDAD ANONIMA
30616008257	SIAGONA SOCIEDAD ANONIMA
30616077348	PROINTEX SOCIEDAD ANONIMA
30616164666	GODITH SOCIEDAD ANONIMA
30620018569	GROWER S.R.L.
30620067527	AEROSERVICE LOGISTICS S.A.
30627080782	DECORACIONES VERSAILLES S.A.
30629872139	JANSENSON HORACIO Y CUKIERKORN MARIO S.H.
30629894930	AEROJET LIDER LINEAS AEREAS S.R.L.
30631738172	KENTA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA
30631897483	IMPORTED COLLECTION S.R.L.
30632073697	SERVICIO PRIVADO DE ADMINISTRACION DE LA SALUD S.A.
30632492770	PANA SUD TRADE COMERCIO EXTERIOR S.A.
30635365753	GREENPARK SOCIEDAD ANONIMA

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
30636927054	OLYMPIA SOCIEDAD ANONIMA
30637451886	BREVAL SOCIEDAD ANONIMA
30638925563	SIGLO XXI SERVICIOS EVENTUALES S.R.L.
30643769634	ICTICOLA SAN BLAS SOCIEDAD ANONIMA
30645202232	VIDEOSOUND S.R.L.
30645654443	DESPOSTLAR S.R.L.
30645873056	ARG SILK CORPORATION S.R.L.
30647532981	TODOIMPORT S.R.L.
30648368344	THERAPIA CARDIOVASCULAR S.R.L.
30649515243	RAING GROUP SOCIEDAD ANONIMA
30649899963	MACROCENTRO S.R.L.
30650015181	LACTO PLUS S.R.L.
30652909074	BANANA S.R.L.
30656238603	CINPETROL SOCIEDAD ANONIMA
30661742999	LABORATORIO LANUS S.A.
30661777482	FABRICA ARGENTINA DE COSMETICOS S.A.
30679634298	LAB SER S.R.L.
30679635731	LOS ANVERES SOCIEDAD ANONIMA
30679722812	QUENI SOCIEDAD ANONIMA
33546818379	MARIO SPORT S.C.A.
33596625059	METALURGICA ZILOR S.R.L.
33617921869	NEW LIFE S.R.L.
33644516469	WHISPERS SOCIEDAD ANONIMA
33657633289	C.S.G. SOCIEDAD ANONIMA

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe, Región Nº 7.

e. 18/2 Nº 216.929 v. 24/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD PUBLICA INDUSTRIAL

Bs. As., 22/1/98

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial emplaza a los titulares de las solicitudes de marcas que se detallan a continuación para que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del sexto día hábil siguiente a la última publicación (Art. 42 Dto. 1759/72), impulsen el trámite bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento y disponer el archivo de las actuaciones (Art. 1º inc. e) ap. 9 de la Ley 19.549). Publíquese por TRES (3) días.

CON LISTADO ADJUNTO

Dra. NORMA S. FELIX - Presidente - Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

acta	acta	acta	acta
	900075	900218	900320
900019	900076	900220	900321
900020	900077	900221	900322
900021	900078	900222	900323
900022	900079	900223	900324
900023	900080	900224	900325
900024	900081	900225	900326
900025	900084	900228	900327
900026	900085	900229	900328
900027	900088	900230	900472
900028	900090	900231	900473
900029	900091	900232	900474
900030	900094	900234	900475
900031	900097	900235	900477
900032	900098	900236	900478
900033	900099	900237	900479
900034	900100	900238	900480
900035	900105	900240	900481
900036	900106	900241	900482
900037	900107	900242	900483
900039	900108	900243	900484
900040	900110	900244	900485
900041	900111	900245	900486
900042	900112	900246	900487
900044	900113	900247	900488
900045	900116	900248	900489
900046	900117	900249	900490
900048	900118	900250	900492
900049	900119	900251	900493
900050	900191	900252	900494
900052	900192	900253	900497
900053	900193	900254	900498
900054	900194	900255	900499
900055	900195	900256	900500
900056	900198	900257	900501
900057	900199	900277	900502
900058	900200	900300	900503
900059	900201	900302	900549
900060	900202	900303	900550
900061	900203	900304	900551
900062	900204	900306	900552
900063	900205	900308	900553
900064	900207	900310	900554
900066	900208	900311	900556
900067	900209	900312	900558
900068	900210	900313	900559
900069	900211	900314	900560
900070	900212	900315	900561
900071	900214	900316	900562
900072	900215	900317	900563
900073	900216	900318	900564
900074	900217	900319	900566

acta	acta	acta	acta
900567	965113	1188351	1275718
900568	965122	1188688	1276254
900570	966814	1191250	1276360
900571	967275	1192120	1277380
900572	967276	1192857	1277658
900573	981436	1192858	1279296
900574	982526	1197129	1279297
900575	982866	1197904	1281211
900576	984661	1198906	1281538
900577	995252	1200268	1282742
900578	1000762	1200371	1282787
900579	1006417	1200372	1283333
900580	1007566	1202548	1283334
900649	1008794	1202549	1283335
900650	1011033	1202798	1284754
900651	1011047	1202799	1284984
900653	1014850	1208937	1286758
900654	1018172	1209401	1287225
900655	1020072	1210144	1288099
900657	1024168	1212881	1288165
900658	1024488	1214108	1289317
900659	1025746	1214721	1290897
900661	1044667	1214722	1291021
900799	1054791	1216728	1291323
900800	1056902	1217110	1291325
900801	1056937	1218476	1291339
900802	1057859	1218679	1292056
900803	1057958	1218956	1292076
900805	1062118	1219622	1292149
900808	1062971	1220598	1292362
900810	1063551	1221737	1292861
900813	1068411	1225264	1293426
901098	1070186	1226346	1293676
901134	1070219	1226583	1293978
901656	1071010	1230222	1295275
901657	1072549	1220598	1295606
907411	1075372	1230407	1297453
914713	1079015	1237912	1297867
916550	1079159	1242710	1298021
916551	1086233	1242711	1298908
916557	1097472	1242820	1299081
916558	1099194	1242821	1299082
921520	1104868	1244764	1299083
921637	1104869	1246418	1299084
921772	1112005	1247140	1299085
924092	1119195	1248428	1299086
929807	1121069	1248430	1299087
929808	1121070	1248581	1300384
929809	1127581	1248582	1300898
929810	1135575	1249121	1301663
929811	1135576	1250786	1301851
930441	1139846	1250787	1302193
932134	1139847	1251723	1302789
932135	1139985	1253759	1305971
937520	1142500	1254721	1305972
940755	1143513	1254871	1365158
942347	1147573	1258011	1365159
946609	1148684	1258782	1365160
947480	1153398	1260089	1365161
947880	1153761	1260565	1365162
948176	1154326	1262102	1365164
948177	1156704	1262317	1365165
948178	1156705	1262404	1367500
948179	1157684	1263833	1387386
949540	1158863	1265236	1392637
950667	1158884	1267511	1392746
950668	1164333	1268757	1414335
950670	1165392	1268758	1414386
952355	1165405	1269671	1414389
953406	1167023	1269889	1415597
954399	1173845	1269890	1417786
956548	1178139	1269891	1421651
957962	1178328	1270043	1421723
957968	1180375	1271902	1421724
963545	1182615	1272275	1423555
965105	1184806	1273868	1425924
965106	1185818	1274056	1427003
965107	1185984	1274057	1440519
965109	1187505	1274058	
965112	1188155	1274059	

acta	fecpre	acta	fecpre	acta	fecpre	acta	fecpre
******	**********	1313473	21/01/1982	1314704	04/02/1982	1316619	24/02/1982
******	**********	1313475	21/01/1982	1314705	04/02/1982	1316620	24/02/1982
******	**********	1313478	21/01/1982	1314706	04/02/1982	1316633	24/02/1982
*******	**********	1313585	22/01/1982	1314707	04/02/1982	1317073	26/02/1982
*******	**********	1313671	25/01/1982	1315109	09/02/1982	1317088	26/02/1982
*******	**********	1313680	25/01/1982	1315168	09/02/1982	1317199	01/03/1982
*******	**********	1313737	26/01/1982	1315192	10/02/1982	1317202	01/03/1982
*******	**********	1313825	26/01/1982	1315193	10/02/1982	1317237	02/03/1982
1312236	06/01/1982	1313931	27/01/1982	1315199	10/02/1982	1317467	03/03/1982
1312237	06/01/1982	1314086	29/01/1982	1315564	11/02/1982	1317721	05/03/1982
1312239	06/01/1982	1314495	03/02/1982	1315615	12/02/1982	1317851	08/03/1982
1312240	06/01/1982	1314497	03/02/1982	1316032	17/02/1982	1318048	09/03/1982
1312241	06/01/1982	1314499	03/02/1982	1316098	18/02/1982	1318335	10/03/1982
1312242	06/01/1982	1314501	03/02/1982	1316103	18/02/1982	1318372	11/03/1982
1312251	06/01/1982	1314601	04/02/1982	1316140	18/02/1982	1318537	12/03/1982
1312257	06/01/1982	1314603	04/02/1982	1316254	19/02/1982	1318750	16/03/1982
1312258	06/01/1982	1314604	04/02/1982	1316293	19/02/1982	1318762	16/03/1982
1312489	08/01/1982	1314698	04/02/1982	1316475	23/02/1982	1318954	17/03/1982
1312589	11/01/1982	1314699	04/02/1982	1316556	23/02/1982	1319107	18/03/1982
1312951	14/01/1982	1314700	04/02/1982	1316557	23/02/1982	1319160	18/03/1982
1312984	14/01/1982	1314701	04/02/1982	1316559	23/02/1982	1319171	18/03/1982
1313090	18/01/1982	1314702	04/02/1982	1316586	24/02/1982	1319172	18/03/1982
1313363	20/01/1982	1314703	04/02/1982	1316617	24/02/1982	1319173	18/03/1982

acta	fecpre	acta	fecpre	acta	fecpre	acta	fecpre
1319174	18/03/1982	1329201	07/05/1982	1336389	05/07/1982	1342980	25/08/1982
1319193	18/03/1982	1329204	07/05/1982	1336391	05/07/1982	1342981	25/08/1982
1319194	18/03/1982	1329206	07/05/1982	1336623	06/07/1982	1342990	25/08/1982
1319607	22/03/1982	1329226	07/05/1982	1336624	06/07/1982	1343024	25/08/1982
1319686	23/03/1982	1329355	10/05/1982	1336626	06/07/1982	1343072	26/08/1982
1319770	23/03/1982	1329518	12/05/1982	1336627	06/07/1982	1343092	26/08/1982
1319773	23/03/1982	1329814	14/05/1982	1336705	07/07/1982	1343106	26/08/1982
1319889	24/03/1982	1329833	14/05/1982	1336706	07/07/1982	1343166	26/08/1982
1319897	24/03/1982	1329870	14/05/1982	1336723	07/07/1982	1343275	27/08/1982
1320144	25/03/1982	1329932	14/05/1982	1336735	07/07/1982	1343296	27/08/1982
1320147	25/03/1982	1329933	14/05/1982	1336923	08/07/1982	1343300	27/08/1982
1320148	25/03/1982	1329934	14/05/1982	1336949	08/07/1982	1343308	27/08/1982
1320150	25/03/1982	1329935	14/05/1982	1337003	08/07/1982	1343314	27/08/1982
1320178	25/03/1982	1329936	14/05/1982	1337011	08/07/1982	1343315	27/08/1982
1320179	25/03/1982	1329937	14/05/1982	1337065	08/07/1982	1343316	27/08/1982
1320180	25/03/1982	1329938	14/05/1982	1337217	12/07/1982	1343430	30/08/1982
1320181	25/03/1982	1329939	14/05/1982	1337392	13/07/1982	1343431	30/08/1982
1320182	25/03/1982	1329940	14/05/1982	1337521	14/07/1982	1343489	30/08/1982
1320183	25/03/1982	1329941	14/05/1982	1337654	14/07/1982	1343667	31/08/1982
1320537	29/03/1982	1329942	14/05/1982	1337756	15/07/1982	1343678	31/08/1982
1320538	29/03/1982	1330001	17/05/1982	1337798	15/07/1982	1343679	31/08/1982
1320548	29/03/1982	1330146	17/05/1982	1337981	19/07/1982	1343699	31/08/1982
1320552	29/03/1982	1330514	19/05/1982	1338005	19/07/1982	1343940	01/09/1982
1320953	31/03/1982	1330614	19/05/1982	1338078	19/07/1982	1343956	01/09/1982
1320954	31/03/1982	1330633	20/05/1982	1338150	20/07/1982	1343965	01/09/1982
1320955	31/03/1982	1330634	20/05/1982	1338244	20/07/1982	1343966	01/09/1982
1320957	31/03/1982	1330635	20/05/1982	1338354	21/07/1982	1344080	02/09/1982
1321111	31/03/1982	1330636	20/05/1982	1338355	21/07/1982	1344082	02/09/1982
1321265	01/04/1982	1330637	20/05/1982	1338378	21/07/1982	1344087	02/09/1982
1321272	01/04/1982	1330638	20/05/1982	1338501	21/11/1982	1344103	02/09/1982
1321451	02/04/1982	1330639	20/05/1982	1338562	22/07/1982	1344145	03/09/1982
1321514	02/04/1982	1330640	20/05/1982	1338771	23/07/1982	1344146	03/09/1982
1321515	02/04/1982	1330652	20/05/1982	1338805	23/07/1982	1344164	03/09/1982
1321704	05/04/1982	1330795	20/05/1982	1338827	23/07/1982	1344165	03/09/1982
1321741	05/04/1982	1330811	20/05/1982	1338828	23/07/1982	1344201	03/09/1982
1322008	06/04/1982	1330923	21/05/1982	1338882	23/07/1982	1344217	03/09/1982
1322010	06/04/1982	1331083	24/05/1982	1339289	28/07/1982	1344220	03/09/1982
1322088	06/04/1982	1331084	24/05/1982	1339306	28/07/1982	1344221	03/09/1982
1322271	07/04/1982	1331217	24/05/1982	1339496	29/07/1982	1344295	06/09/1982
1322311	07/04/1982	1331301	24/05/1982	1339749	30/07/1982	1344422	07/09/1982
1322388	07/04/1982	1331352	26/05/1982	1339750	30/07/1982	1344432	07/09/1982
1322589	12/04/1982	1331353	26/05/1982	1339835	30/07/1982	1344442	07/09/1982
1322665	12/04/1982	1331441	24/05/1982	1339858	30/07/1982	1344586	08/09/1982
1322714	13/04/1982	1331473	26/05/1982	1340009	02/08/1982	1344593	08/09/1982
1322983	14/04/1982	1331491	26/05/1982	1340048	02/08/1982	1344618	08/09/1982
1324008	19/04/1982	1331588	27/05/1982	1340350	04/08/1982	1344696	08/09/1982
1324009	19/04/1982	1331796	27/05/1982	1340366	04/08/1982	1344698	08/09/1982
1324025	19/04/1982	1331974	28/05/1982	1340367	04/08/1982	1344699	08/09/1982
1324221	19/04/1982	1332084	31/05/1982	1340419	04/08/1982	1344700	08/09/1982
1324396	19/04/1982	1332398	02/06/1982	1340441	04/08/1982	1344701	08/09/1982
1325033	21/04/1982	1332579	02/06/1982	1340506	05/08/1982	1344702	08/09/1982
1325034	21/04/1982	1332601	02/06/1982	1340559	05/08/1982	1344703	08/09/1982
1325036	21/04/1982	1332738	03/06/1982	1340623	05/08/1982	1344734	08/09/1982
1325326	22/04/1982	1332927	04/06/1982	1340642	05/08/1982	1344798	09/09/1982
1325327	22/04/1982	1332980	04/06/1982	1340691	06/08/1982	1344799	09/09/1982
1325399	22/04/1982	1333046	07/06/1982	1340692	06/08/1982	1344808	09/09/1982
1325636	22/04/1982	1333072	07/06/1982	1340693	06/08/1982	1344979	10/09/1982
1325637	22/04/1982	1333087	07/06/1982	1340791	06/08/1982	1344981	10/09/1982
1325638	22/04/1982	1333197	08/06/1982	1341135	10/08/1982	1345208	13/09/1982
1326159	23/04/1982	1333257	08/06/1982	1341137	10/08/1982	1345297	14/09/1982
1326232	23/04/1982	1333258	08/06/1982	1341160	10/08/1982	1345299	14/09/1982
1326378	26/04/1982	1333260	08/06/1982	1341207	10/08/1982	1345300	14/09/1982
1326571	26/04/1982	1333423	09/06/1982	1341423	11/08/1982	1345348	14/09/1982
1326876	27/04/1982	1333465	09/06/1982	1341544	12/08/1982	1345374	14/09/1982
1326971	28/04/1982	1333540	09/06/1982	1341549	12/08/1982	1345402	14/09/1982
1327022	28/04/1982	1333582	10/06/1982	1341674	13/08/1982	1345412	14/09/1982
1327091	28/04/1982	1333583	10/06/1982	1341718	13/08/1982	1345476	14/09/1982
1327100	28/04/1982	1333650	10/06/1982	1341817	16/08/1982	1345542	14/09/1982
1327220	28/04/1982	1333996	14/06/1982	1341943	18/08/1982	1345591	15/09/1982
1327223	28/04/1982	1333997	14/06/1982	1342031	18/08/1982	1345615	15/09/1982
1327333	29/04/1982	1334030	14/06/1982	1342042	18/08/1982	1345616	15/09/1982
1327444	29/04/1982	1334044	14/06/1982	1342043	18/08/1982	1345618	15/09/1982
1327449	29/04/1982	1334069	15/06/1982	1342155	19/08/1982	1345619	15/09/1982
1328063	03/05/1982	1334151	15/06/1982	1342209	19/08/1982	1345714	16/09/1982
1328127	03/05/1982	1334157	15/06/1982	1342210	19/08/1982	1345715	16/09/1982
1328128	03/05/1982	1334255	16/06/1982	1342212	19/08/1982	1345724	16/09/1982
1328129	03/05/1982	1334404	17/06/1982	1342213	19/08/1982	1345728	16/09/1982
1328130	03/05/1982	1334488	18/06/1982	1342239	19/08/1982	1345729	16/09/1982
1328131	03/05/1982	1334619	21/06/1982	1342388	20/08/1982	1345738	16/09/1982
1328356	05/05/1982	1334623	21/06/1982	1342415	20/08/1982	1345739	16/09/1982
1328510	05/05/1982	1334652	21/06/1982	1342419	20/08/1982	1345740	16/09/1982
1328517	05/05/1982	1335288	24/06/1982	1342433	20/08/1982	1345748	16/09/1982
1328538	05/05/1982	1335291	24/06/1982	1342437	20/08/1982	1345760	16/09/1982
1328584	06/05/1982	1335292	24/06/1982	1342438	20/08/1982	1345814	16/09/1982
1328693	06/05/1982	1335387	25/06/1982	1342458	20/08/1982	1345856	16/09/1982
1328711	06/05/1982	1335418	25/06/1982	1342460	20/08/1982	1345857	16/09/1982
1328712	06/05/1982	1335434	25/06/1982	1342581	23/08/1982	1345858	16/09/1982
1328713	06/05/1982	1335567	25/06/1982	1342632	23/08/1982	1345860	16/09/1982
1328715	06/05/1982	1335587	28/06/1982	1342633	23/08/1982	1345911	17/09/1982
1328716	06/05/1982	1335588	28/06/1982	1342634	23/08/1982	1346073	17/09/1982
1328718	06/05/1982	1335599	28/06/1982	1342734	24/08/1982	1346119	20/09/1982
1328719	06/05/1982	1335606	28/06/1982	1342746	24/08/1982	1346170	20/09/1982
1328722	06/05/1982	1335608	28/06/1982	1342747	24/08/1982	1346200	20/09/1982
1328723	06/05/1982	1335619	28/06/1982	1342748	24/08/1982	1346269	21/09/1982
1328725	06/05/1982	1335626	28/06/1982	1342749	24/08/1982	1346515	22/09/1982
1328726	06/05/1982	1335629	28/06/1982	1342760	24/08/1982	1346591	23/09/1982
1328727	06/05/1982	1335630	28/06/1982	1342768	24/08/1982	1346638	23/09/1982
1328728	06/05/1982	1335782	29/06/1982	1342788	24/08/1982	1346663	23/09/1982
1328970	07/05/1982	1335882	29/06/1982	1342797	24/08/1982	1346758	23/09/1982
1328971	07/05/1982	1335951	30/06/1982	1342807	24/08/1982	1346772	23/09/1982
1328972	07/05/1982	1336007	30/06/1982	1342808	24/08/1982	1346829	24/09/1982
1329055	07/05/1982	1336033	30/06/1982	1342809	24/08/1982	1347038	27/09/1982
1329191	07/05/1982	1336094	01/07/1982	1342810	24/08/1982	1347231	28/09/1982
1329193	07/05/1982	1336101	01/07/1982	1342811	24/08/1982	1347260	28/09/1982
1329194	07/05/1982	1336243	02/07/1982	1342942	25/08/1982	1347376	28/09/1982
1329195	07/05/1982	1336378	05/07/1982	1342943	25/08/1982	1347706	30/09/1982
1329199	07/05/1982	1336387	05/07/1982	1342944	25/08/1982	1347707	30/09/1982

acta	fecpre	acta	fecpre	acta	fecpre	acta	fecpre
1347708	30/09/1982	1355274	25/11/1982	1363524	09/02/1983	1365720	25/02/1983
1347709	30/09/1982	1355276	25/11/1982	1363653	10/02/1983	1365721	25/02/1983
1347710	30/09/1982	1355277	25/11/1982	1363789	11/02/1983	1365722	25/02/1983
1347711	30/09/1982	1355278	25/11/1982	1363801	11/02/1983	1365723	25/02/1983
1348101	04/10/1982	1355280	25/11/1982	1364122	15/02/1983	1365726	25/02/1983
1348320	05/10/1982	1355282	25/11/1982	1364123	15/02/1983	1365732	25/02/1983
1348353	05/10/1982	1355285	25/11/1982	1364124	15/02/1983	1365860	28/02/1983
1348439	06/10/1982	1355438	24/11/1982	1364125	15/02/1983	1365861	28/02/1983
1348440	06/10/1982	1355440	24/11/1982	1364126	15/02/1983	1365867	28/02/1983
1348451	06/10/1982	1355865	30/11/1982	1364127	15/02/1983	1365912	01/03/1983
1348520	06/10/1982	1355866	30/11/1982	1364174	15/02/1983	1365927	01/03/1983
1348545	06/10/1982	1355963	30/11/1982	1364175	15/02/1983	1365955	01/03/1983
1348568	06/10/1982	1355973	01/12/1982	1364176	15/02/1983	1365956	01/03/1983
1349098	11/10/1982	1355991	01/12/1982	1364197	15/02/1983	1365957	01/03/1983
1349203	11/10/1982	1356028	01/12/1982	1364198	15/02/1983	1365958	01/03/1983
1349205	11/10/1982	1356141	01/12/1982	1364274	16/02/1983	1365959	01/03/1983
1349223	11/10/1982	1356143	02/12/1982	1364359	16/02/1983	1365961	01/03/1983
1349283	13/11/1982	1356503	03/12/1982	1364360	16/02/1983	1365962	01/03/1983
1349299	13/10/1982	1356803	07/12/1982	1364361	16/02/1983	1365963	01/03/1983
1349300	13/10/1982	1356936	07/12/1982	1364362	16/02/1983	1365964	01/03/1983
1349301	13/11/1982	1356948	07/12/1982	1364363	16/02/1983	1365976	01/03/1983
1349348	13/10/1982	1356949	07/12/1982	1364516	16/02/1983	1365977	01/03/1983
1349362	13/10/1982	1356950	07/12/1982	1364743	18/02/1983	1365978	01/03/1983
1349428	13/10/1982	1356951	07/12/1982	1364917	18/02/1983	1365979	01/03/1983
1349429	13/10/1982	1357560	10/12/1982	1364918	18/02/1983	1365989	01/03/1983
1349430	13/10/1982	1357562	10/12/1982	1365007	21/02/1983	1365990	01/03/1983
1349705	15/10/1982	1357806	14/12/1982	1365042	21/02/1983	1365995	01/03/1983
1349706	15/10/1982	1358039	14/12/1982	1365155	21/02/1983	1365996	01/03/1983
1349707	15/10/1982	1358189	15/12/1982	1365156	21/02/1983	1366105	02/03/1983
1349708	15/10/1982	1358920	22/12/1982	1365158	21/02/1983	1366106	02/03/1983
1349773	15/10/1982	1358928	22/12/1982	1365159	21/02/1983	1366107	02/03/1983
1349827	15/10/1982	1358979	22/12/1982	1365160	21/02/1983	1366109	02/03/1983
1349834	15/10/1982	1358980	22/12/1982	1365161	21/02/1983	1366110	02/03/1983
1349876	18/10/1982	1358981	22/12/1982	1365162	21/02/1983	1366111	02/03/1983
1350065	19/10/1982	1358995	22/12/1982	1365164	21/02/1983	1366112	02/03/1983
1350066	19/10/1982	1359052	22/12/1982	1365165	21/02/1983	1366113	02/03/1983
1350129	19/10/1982	1359150	23/12/1982	1365235	22/02/1983	1366115	02/03/1983
1350130	19/10/1982	1359151	23/12/1982	1365247	22/02/1983	1366116	02/03/1983
1350134	19/10/1982	1359156	23/12/1982	1365248	22/02/1983	1366120	02/03/1983
1350135	19/10/1982	1359157	23/12/1982	1365249	22/02/1983	1366121	02/03/1983
1350227	20/10/1982	1359164	23/12/1982	1365274	22/02/1983	1366135	02/03/1983
1350233	20/10/1982	1359179	23/12/1982	1365275	22/02/1983	1366138	02/03/1983
1350305	20/10/1982	1359259	27/12/1982	1365277	22/02/1983	1366142	02/03/1983
1350373	21/10/1982	1359260	27/12/1982	1365278	22/02/1983	1366155	02/03/1983
1350623	22/10/1982	1359261	27/12/1982	1365280	22/02/1983	1366231	03/03/1983
1350713	22/10/1982	1359262	27/12/1982	1365282	22/02/1983	1366274	03/03/1983
1350734	22/10/1982	1359263	27/12/1982	1365376	23/02/1983	1366275	03/03/1983
1350838	22/10/1982	1359264	27/12/1982	1365384	23/02/1983	1366292	03/03/1983
1351222	26/10/1982	1359265	27/12/1982	1365398	23/02/1983	1366293	03/03/1983
1351233	26/10/1982	1359266	27/12/1982	1365474	24/02/1983	1366295	03/03/1983
1351537	28/10/1982	1359267	27/12/1982	1365475	24/02/1983	1366296	03/03/1983
1351563	28/10/1982	1359268	27/12/1982	1365476	24/02/1983	1366297	03/03/1983
1351572	28/10/1982	1359270	27/12/1982	1365492	24/02/1983	1366299	03/03/1983
1351657	29/10/1982	1359271	27/12/1982	1365493	24/02/1983	1366300	03/03/1983
1351723	29/10/1982	1359272	27/12/1982	1365494	24/02/1983	1366302	03/03/1983
1351897	01/11/1982	1359439	28/12/1982	1365497	24/02/1983	1366303	03/03/1983
1351898	01/11/1982	1359510	28/12/1982	1365498	24/02/1983	1366417	04/03/1983
1351899	01/11/1982	1359514	28/12/1982	1365499	24/02/1983	1366418	04/03/1983
1351952	01/11/1982	1359515	28/12/1982	1365500	24/02/1983	1366419	04/03/1983
1351966	02/11/1982	1359517	28/12/1982	1365501	24/02/1983	1366423	04/03/1983
1352147	03/11/1982	1359581	29/12/1982	1365502	24/02/1983	1366427	04/03/1983
1352213	03/11/1982	1359882	30/12/1982	1365503	24/02/1983	1366525	07/03/1983
1352237	03/11/1982	1359884	30/12/1982	1365504	24/02/1983	1366526	07/03/1983
1352239	03/11/1982	1359885	30/12/1982	1365505	24/02/1983	1366533	07/03/1983
1352260	03/11/1982	1359960	03/01/1983	1365506	24/02/1983	1366534	07/03/1983
1352266	03/11/1982	1360037	04/01/1983	1365507	24/02/1983	1366535	07/03/1983
1352517	04/11/1982	1360061	04/01/1983	1365508	24/02/1983	1366536	07/03/1983
1352518	04/11/1982	1360084	04/01/1983	1365509	24/02/1983	1366537	07/03/1983
1352748	05/11/1982	1360169	05/01/1983	1365510	24/02/1983	1366538	07/03/1983
1352749	05/11/1982	1360216	05/01/1983	1365511	24/02/1983	1366539	07/03/1983
1352934	08/11/1982	1360217	05/01/1983	1365512	24/02/1983	1366540	07/03/1983
1352954	08/11/1982	1360218	05/01/1983	1365513	24/02/1983	1366541	07/03/1983
1352966	08/11/1982	1360390	07/01/1983	1365514	24/02/1983	1366567	07/03/1983
1352987	08/11/1982	1360526	11/01/1983	1365515	24/02/1983	1366588	07/03/1983
1353110	09/11/1982	1360527	11/01/1983	1365516	24/02/1983	1366597	07/03/1983
1353166	09/11/1982	1360548	11/01/1983	1365517	24/02/1983	1366598	07/03/1983
1353195	09/11/1982	1360618	12/01/1983	1365595	25/02/1983	1366666	08/03/1983
1353196	09/11/1982	1360640	12/01/1983	1365598	25/02/1983	1366728	08/03/1983
1353285	10/11/1982	1360664	12/01/1983	1365622	25/02/1983	1366729	08/03/1983
1353302	10/11/1982	1360665	12/01/1983	1365623	25/02/1983	1366743	08/03/1983
1353414	10/11/1982	1360810	14/01/1983	1365624	25/02/1983	1366748	08/03/1983
1353527	11/11/1982	1360811	14/01/1983	1365625	25/02/1983	1366751	08/03/1983
1353598	11/11/1982	1361004	18/01/1983	1365626	25/02/1983	1366917	09/03/1983
1353770	12/11/1982	1361112	18/01/1983	1365627	25/02/1983	1366921	09/03/1983
1353771	12/11/1982	1361116	18/01/1983	1365628	25/02/1983	1366922	09/03/1983
1353772	12/11/1982	1361390	20/01/1983	1365629	25/02/1983	1366923	09/03/1983
1353773	12/11/1982	1361749	25/01/1983	1365631	25/02/1983	1366925	09/03/1983
1353774	12/11/1982	1361750	25/01/1983	1365632	25/02/1983	1366926	09/03/1983
1353775	12/11/1982	1362014	26/01/1983	1365633	25/02/1983	1366927	09/03/1983
1353776	12/11/1982	1362015	26/01/1983	1365635	25/02/1983	1366928	09/03/1983
1353777	12/11/1982	1362018	26/01/1983	1365641	25/02/1983	1366929	09/03/1983
1354043	15/11/1982	1362019	26/01/1983	1365651	25/02/1983	1366930	09/03/1983
1354068	15/11/1982	1362022	26/01/1983	1365652	25/02/1983	1366931	09/03/1983
1354083	15/11/1982	1362123	27/01/1983	1365653	25/02/1983	1366935	09/03/1983
1354116	16/11/1982	1362462	28/01/1983	1365654	25/02/1983	1366937	09/03/1983
1354159	16/11/1982	1362463	28/01/1983	1365655	25/02/1983	1366942	09/03/1983
1354191	16/11/1982	1362464	28/01/1983	1365656	25/02/1983	1366945	09/03/1983
1354290	17/11/1982	1362465	28/01/1983	1365657	25/02/1983	1366959	09/03/1983
1354291	17/11/1982	1362466	28/01/1983	1365659	25/02/1983	1367140	10/03/1983
1354309	17/11/1982	1362467	28/01/1983	1365660	25/02/1983	1367185	10/03/1983
1354335	17/11/1982	1362468	28/01/1983	1365661	25/02/1983	1367186	10/03/1983
1354563	19/11/1982	1362469	28/01/1983	1365662	25/02/1983	1367250	11/03/1983
1354858	22/11/1982	1362531	01/02/1983	1365665	25/02/1983	1367283	11/03/1983
1354969	23/11/1982	1362533	01/02/1983	1365672	25/02/1983	1367284	11/03/1983
1355085	24/11/1982	1362752	02/02/1983	1365680	25/02/1983	1367285	11/03/1983
1355087	24/11/1982	1362775	02/02/1983	1365682	25/02/1983	1367289	11/03/1983
1355268	25/11/1982	1363226	08/02/1983	1365719	25/02/1983	1367299	11/03/1983

acta	fecpre	acta	fecpre	acta	fecpre	acta	fecpre
1367303	11/03/1983	1368213	17/03/1983	1369570	25/03/1983	1374784	22/04/1983
1367307	11/03/1983	1368214	17/03/1983	1369573	25/03/1983	1374785	22/04/1983
1367343	11/03/1983	1368216	17/03/1983	1369576	25/03/1983	1374976	25/04/1983
1367345	11/03/1983	1368217	17/03/1983	1369578	25/03/1983	1374977	25/04/1983
1367347	11/03/1983	1368218	17/03/1983	1369581	25/03/1983	1375142	25/04/1983
1367348	11/03/1983	1368219	17/03/1983	1369677	25/03/1983	1375143	25/04/1983
1367349	11/03/1983	1368220	17/03/1983	1369840	29/03/1983	1375144	25/04/1983
1367356	11/03/1983	1368221	17/03/1983	1369866	29/03/1983	1375145	25/04/1983
1367371	11/03/1983	1368222	17/03/1983	1369936	29/03/1983	1375146	25/04/1983
1367372	11/03/1983	1368225	17/03/1983	1369937	29/03/1983	1375191	26/04/1983
1367373	11/03/1983	1368228	17/03/1983	1369938	29/03/1983	1375305	26/04/1983
1367374	11/03/1983	1368229	17/03/1983	1369941	29/03/1983	1375329	26/04/1983
1367382	11/03/1983	1368233	17/03/1983	1369942	29/03/1983	1375561	27/04/1983
1367384	11/03/1983	1368234	17/03/1983	1369943	29/03/1983	1375744	22/04/1983
1367469	14/03/1983	1368236	17/03/1983	1369945	29/03/1983	1376052	28/04/1983
1367470	14/03/1983	1368237	17/03/1983	1369946	29/03/1983	1376053	28/04/1983
1367471	14/03/1983	1368342	18/03/1983	1369949	29/03/1983	1376404	29/04/1983
1367473	14/03/1983	1368343	18/03/1983	1369950	29/03/1983	1376405	29/04/1983
1367481	14/03/1983	1368344	18/03/1983	1369951	29/03/1983	1376667	02/05/1983
1367488	14/03/1983	1368345	18/03/1983	1369953	29/03/1983	1376771	02/05/1983
1367489	14/03/1983	1368382	18/03/1983	1369954	29/03/1983	1376772	02/05/1983
1367490	14/03/1983	1368383	18/03/1983	1369957	29/03/1983	1376846	02/05/1983
1367491	14/03/1983	1368386	18/03/1983	1369958	29/03/1983	1376847	02/05/1983
1367492	14/03/1983	1368387	18/03/1983	1369959	29/03/1983	1376848	02/05/1983
1367504	14/03/1983	1368390	18/03/1983	1369961	29/03/1983	1376992	02/05/1983
1367505	14/03/1983	1368405	18/03/1983	1369962	29/03/1983	1377139	03/05/1983
1367507	14/03/1983	1368406	18/03/1983	1369963	29/03/1983	1377300	03/05/1983
1367508	14/03/1983	1368407	18/03/1983	1369964	29/03/1983	1377302	03/05/1983
1367510	14/03/1983	1368408	18/03/1983	1369965	29/03/1983	1377303	03/05/1983
1367512	14/03/1983	1368409	18/03/1983	1369966	29/03/1983	1377304	03/05/1983
1367514	14/03/1983	1368418	18/03/1983	1369968	29/03/1983	1377305	03/05/1983
1367515	14/03/1983	1368420	18/03/1983	1369969	29/03/1983	1377358	03/05/1983
1367516	14/03/1983	1368425	18/03/1983	1369970	29/03/1983	1377359	03/05/1983
1367518	14/03/1983	1368428	18/03/1983	1370027	30/03/1983	1377360	03/05/1983
1367519	14/03/1983	1368430	18/03/1983	1370239	30/03/1983	1377362	03/05/1983
1367684	15/03/1983	1368462	18/03/1983	1370348	30/03/1983	1377363	03/05/1983
1367685	15/03/1983	1368469	18/03/1983	1370349	30/03/1983	1377364	03/05/1983
1367686	15/03/1983	1368470	18/03/1983	1370686	05/04/1983	1377365	03/05/1983
1367687	15/03/1983	1368474	18/03/1983	1370687	05/04/1983	1377616	04/05/1983
1367688	15/03/1983	1368475	18/03/1983	1370688	05/04/1983	1377621	04/05/1983
1367689	15/03/1983	1368476	18/03/1983	1371106	07/04/1983	1377748	05/05/1983
1367690	15/03/1983	1368481	18/03/1983	1371147	07/04/1983	1378035	05/05/1983
1367691	15/03/1983	1368482	18/03/1983	1371149	07/04/1983	1378187	06/05/1983
1367692	15/03/1983	1368483	18/03/1983	1371151	07/04/1983	1378192	06/05/1983
1367693	15/03/1983	1368485	18/03/1983	1371155	07/04/1983	1378193	06/05/1983
1367694	15/03/1983	1368486	18/03/1983	1371229	07/04/1983	1378211	06/05/1983
1367695	15/03/1983	1368487	18/03/1983	1371458	08/04/1983	1378213	06/05/1983
1367696	15/03/1983	1368488	18/03/1983	1371459	08/04/1983	1378558	06/05/1983
1367697	15/03/1983	1368490	18/03/1983	1371461	08/04/1983	1378664	09/05/1983
1367698	15/03/1983	1368491	18/03/1983	1371462	08/04/1983	1378718	09/05/1983
1367699	15/03/1983	1368494	18/03/1983	1371463	08/04/1983	1378784	09/05/1983
1367700	15/03/1983	1368495	18/03/1983	1371464	08/04/1983	1378785	09/05/1983
1367701	15/03/1983	1368496	18/03/1983	1371465	08/04/1983	1378786	09/05/1983
1367703	15/03/1983	1368498	18/03/1983	1371469	08/04/1983	1378787	09/05/1983
1367704	15/03/1983	1368578	21/03/1983	1371517	08/04/1983	1378788	09/05/1983
1367705	15/03/1983	1368705	21/03/1983	1371518	08/04/1983	1378789	09/05/1983
1367707	15/03/1983	1368706	21/03/1983	1371519	08/04/1983	1379211	11/05/1983
1367771	15/03/1983	1368708	21/03/1983	1371548	08/04/1983	1379255	11/05/1983
1367778	15/03/1983	1368709	21/03/1983	1371593	08/04/1983	1379349	11/05/1983
1367840	16/03/1983	1368711	21/03/1983	1371594	08/04/1983	1379350	11/05/1983
1367842	16/03/1983	1368712	21/03/1983	1371712	08/04/1983	1379354	11/05/1983
1367847	16/03/1983	1368722	21/03/1983	1371875	11/04/1983	1379360	11/05/1983
1367848	16/03/1983	1368746	21/03/1983	1371876	11/04/1983	1379361	11/05/1983
1367858	16/03/1983	1368749	21/03/1983	1371877	11/04/1983	1379362	11/05/1983
1367860	16/03/1983	1368753	21/03/1983	1371878	11/04/1983	1379363	11/05/1983
1367861	16/03/1983	1368754	21/03/1983	1371879	11/04/1983	1379992	13/05/1983
1367864	16/03/1983	1368757	21/03/1983	1371974	11/04/1983	1379993	13/05/1983
1368078	17/03/1983	1368758	21/03/1983	1371993	11/04/1983	1380038	13/05/1983
1368081	17/03/1983	1368786	22/03/1983	1372294	12/04/1983	1380088	13/05/1983
1368083	17/03/1983	1368856	22/03/1983	1372324	13/04/1983	1380826	17/05/1983
1368085	17/03/1983	1368857	22/03/1983	1372793	14/04/1983	1380895	18/05/1983
1368103	17/03/1983	1369077	23/03/1983	1372795	14/04/1983	1381085	18/05/1983
1368105	17/03/1983	1369079	23/03/1983	1372796	14/04/1983	1381253	19/05/1983
1368143	17/03/1983	1369080	23/03/1983	1372797	14/04/1983	1381270	19/05/1983
1368147	17/03/1983	1369087	23/03/1983	1372798	14/04/1983	1381271	19/05/1983
1368148	17/03/1983	1369104	23/03/1983	1372799	14/04/1983	1381272	19/05/1983
1368149	17/03/1983	1369152	23/03/1983	1372800	14/04/1983	1381273	19/05/1983
1368150	17/03/1983	1369245	24/03/1983	1372801	14/04/1983	1381274	19/05/1983
1368152	17/03/1983	1369331	24/03/1983	1372802	14/04/1983	1381350	19/05/1983
1368153	17/03/1983	1369332	24/03/1983	1372803	14/04/1983	1381351	19/05/1983
1368154	17/03/1983	1369333	24/03/1983	1372804	14/04/1983	1381352	19/05/1983
1368157	17/03/1983	1369337	24/03/1983	1372805	14/04/1983	1381353	19/05/1983
1368158	17/03/1983	1369338	24/03/1983	1372899	15/04/1983	1381354	19/05/1983
1368159	17/03/1983	1369339	24/03/1983	1372904	15/04/1983	1381355	19/05/1983
1368160	17/03/1983	1369340	24/03/1983	1372908	15/04/1983	1381356	19/05/1983
1368162	17/03/1983	1369341	24/03/1983	1372914	15/04/1983	1381357	19/05/1983
1368163	17/03/1983	1369342	24/03/1983	1372918	15/04/1983	1381358	19/05/1983
1368166	17/03/1983	1369348	24/03/1983	1372925	15/04/1983	1381359	19/05/1983
1368167	17/03/1983	1369350	24/03/1983	1372926	15/04/1983	1381360	19/05/1983
1368168	17/03/1983	1369356	24/03/1983	1372927	15/04/1983	1381361	19/05/1983
1368173	17/03/1983	1369357	24/03/1983	1372934	15/04/1983	1381362	19/05/1983
1368174	17/03/1983	1369358	24/03/1983	1372945	15/04/1983	1381363	19/05/1983
1368177	17/03/1983	1369360	24/03/1983	1373027	15/04/1983	1381364	19/05/1983
1368178	17/03/1983	1369373	24/03/1983	1373029	15/04/1983	1381365	19/05/1983
1368186	17/03/1983	1369377	24/03/1983	1373643	19/04/1983	1381366	19/05/1983
1368188	17/03/1983	1369544	25/03/1983	1373653	19/04/1983	1381367	19/05/1983
1368189	17/03/1983	1369545	25/03/1983	1373780	19/04/1983	1381369	19/05/1983
1368193	17/03/1983	1369546	25/03/1983	1373849	20/04/1983	1381370	19/05/1983
1368194	17/03/1983	1369547	25/03/1983	1374554	22/04/1983	1381372	19/05/1983
1368195	17/03/1983	1369548	25/03/1983	1374555	22/04/1983	1381375	19/05/1983
1368196	17/03/1983	1369549	25/03/1983	1374565	22/04/1983	1381376	19/05/1983
1368197	17/03/1983	1369550	25/03/1983	1374566	22/04/1983	1381377	19/05/1983
1368199	17/03/1983	1369551	25/03/1983	1374567	22/04/1983	1381378	19/05/1983
1368202	17/03/1983	1369553	25/03/1983	1374571	22/04/1983	1381379	19/05/1983
1368203	17/03/1983	1369554	25/03/1983	1374572	22/04/1983	1381380	19/05/1983
1368204	17/03/1983	1369555	25/03/1983	1374573	22/04/1983	1381381	19/05/1983
1368212	17/03/1983	1369568	25/03/1983	1374684	22/04/1983	1381382	19/05/1983

acta	fecpre	acta	fecpre	acta	fecpre	acta	fecpre
1381383	19/05/1983	1391264	28/07/1983	1396510	29/08/1983	1416453	04/01/1984
1381384	19/05/1983	1391270	28/07/1983	1396534	29/08/1983	1416837	06/01/1984
1381385	19/05/1983	1391301	28/07/1983	1396871	30/08/1983	1417055	11/01/1984
1381386	19/05/1983	1391361	28/07/1983	1396872	30/08/1983	1417106	11/01/1984
1381394	19/05/1983	1391400	28/07/1983	1396873	30/08/1983	1417224	12/01/1984
1381395	19/05/1983	1391401	28/07/1983	1396874	30/08/1983	1417492	16/01/1984
1381396	19/05/1983	1391402	28/07/1983	1396875	30/08/1983	1417493	16/01/1984
1381397	19/05/1983	1391404	28/07/1983	1397436	01/09/1983	1417677	18/01/1984
1381398	19/05/1983	1391405	28/07/1983	1397440	01/09/1983	1417846	19/01/1984
1381399	19/05/1983	1391407	28/07/1983	1397548	02/09/1983	1417958	20/01/1984
1381400	19/05/1983	1391408	28/07/1983	1397645	02/09/1983	1418501	27/01/1984
1381403	19/05/1983	1391409	28/07/1983	1397737	05/09/1983	1418529	27/01/1984
1381440	19/05/1983	1391410	28/07/1983	1397738	05/09/1983	1418530	27/01/1984
1381466	19/05/1983	1391411	28/07/1983	1397739	05/09/1983	1418531	27/01/1984
1381467	19/05/1983	1391412	28/07/1983	1397740	05/09/1983	1418532	27/01/1984
1381468	19/05/1983	1391413	28/07/1983	1397741	05/09/1983	1418533	27/01/1984
1381469	19/05/1983	1391415	28/07/1983	1397742	05/09/1983	1418606	30/01/1984
1382285	27/05/1983	1391416	28/07/1983	1397743	05/09/1983	1418607	30/01/1984
1382286	27/05/1983	1391417	28/07/1983	1397744	05/09/1983	1418609	30/01/1984
1382287	27/05/1983	1391419	28/07/1983	1397745	05/09/1983	1418653	30/01/1984
1382389	30/05/1983	1391420	28/07/1983	1397962	06/09/1983	1418654	30/01/1984
1382474	30/05/1983	1391421	28/07/1983	1398038	06/09/1983	1419089	02/02/1984
1382839	02/06/1983	1391423	28/07/1983	1398766	09/09/1983	1419209	03/02/1984
1382841	02/06/1983	1391424	28/07/1983	1399404	13/09/1983	1419211	03/02/1984
1382843	02/06/1983	1391425	28/07/1983	1399405	13/09/1983	1419213	03/02/1984
1382845	02/06/1983	1391426	28/07/1983	1399619	14/09/1983	1419218	03/02/1984
1383033	02/06/1983	1391681	29/07/1983	1399902	14/09/1983	1419220	03/02/1984
1383034	02/06/1983	1391691	29/07/1983	1400375	16/09/1983	1419224	03/02/1984
1383035	02/06/1983	1391716	29/07/1983	1400494	19/09/1983	1419234	03/02/1984
1383037	02/06/1983	1391718	29/07/1983	1401465	23/09/1983	1419235	03/02/1984
1383809	09/06/1983	1391723	29/07/1983	1402054	27/09/1983	1419512	07/02/1984
1383810	09/06/1983	1391729	29/07/1983	1402176	27/09/1983	1419513	07/02/1984
1383811	09/06/1983	1391732	29/07/1983	1402272	27/09/1983	1419514	07/02/1984
1383812	09/06/1983	1391733	29/07/1983	1402558	28/09/1983	1419959	09/02/1984
1383813	09/06/1983	1391734	29/07/1983	1402635	29/09/1983	1420024	09/02/1984
1383814	09/06/1983	1391735	29/07/1983	1402676	29/09/1983	1420205	13/02/1984
1383815	09/06/1983	1391736	29/07/1983	1402677	29/09/1983	1420219	13/02/1984
1383816	09/06/1983	1391737	29/07/1983	1402687	29/09/1983	1420780	17/02/1984
1384073	10/06/1983	1391738	29/07/1983	1402832	30/09/1983	1420781	17/02/1984
1384081	10/06/1983	1391739	29/07/1983	1402993	30/09/1983	1420782	17/02/1984
1384082	10/06/1983	1391740	29/07/1983	1403786	06/10/1983	1420783	17/02/1984
1384096	10/06/1983	1391751	29/07/1983	1403971	07/10/1983	1421022	20/02/1984
1384254	13/06/1983	1391791	29/07/1983	1404355	07/10/1983	1421023	20/02/1984
1384552	14/06/1983	1391792	29/07/1983	1405223	14/10/1983	1421024	20/02/1984
1384732	16/06/1983	1391793	29/07/1983	1405923	19/10/1983	1421025	20/02/1984
1384961	16/06/1983	1391794	29/07/1983	1405974	19/10/1983	1421027	20/02/1984
1385684	21/06/1983	1391795	29/07/1983	1406000	19/10/1983	1421028	20/02/1984
1385699	21/06/1983	1391796	29/07/1983	1406002	19/10/1983	1421029	20/02/1984
1385700	21/06/1983	1391797	29/07/1983	1406114	20/10/1983	1421030	20/02/1984
1386168	23/06/1983	1391798	29/07/1983	1406675	21/10/1983	1421031	20/02/1984
1386477	24/06/1983	1391799	29/07/1983	1406859	24/10/1983	1421032	20/02/1984
1386478	24/06/1983	1391800	29/07/1983	1406916	24/10/1983	1421033	20/02/1984
1387249	29/06/1983	1391801	29/07/1983	1407104	26/10/1983	1421034	20/02/1984
1387434	30/06/1983	1391802	29/07/1983	1407493	28/10/1983	1421035	20/02/1984
1387530	01/07/1983	1391803	29/07/1983	1407499	28/10/1983	1421036	20/02/1984
1387607	01/07/1983	1391804	29/07/1983	1407515	28/10/1983	1421037	20/02/1984
1387608	01/07/1983	1391805	29/07/1983	1407517	28/10/1983	1421038	20/02/1984
1387615	01/07/1983	1391806	29/07/1983	1407518	28/10/1983	1421039	20/02/1984
1387616	01/07/1983	1391807	29/07/1983	1407519	28/10/1983	1421040	20/02/1984
1387861	04/07/1983	1391808	29/07/1983	1407520	28/10/1983	1421090	21/02/1984
1387863	04/07/1983	1391809	29/07/1983	1407521	28/10/1983	1421118	21/02/1984
1387872	04/07/1983	1391810	29/07/1983	1407522	28/10/1983	1421159	21/02/1984
1387873	04/07/1983	1391811	29/07/1983	1407523	28/10/1983	1421160	21/02/1984
1388147	06/07/1983	1391812	29/07/1983	1407524	28/10/1983	1421161	21/02/1984
1388335	07/07/1983	1391813	29/07/1983	1407525	28/10/1983	1421162	21/02/1984
1388582	08/07/1983	1391814	29/07/1983	1407526	28/10/1983	1421163	21/02/1984
1389053	13/07/1983	1391815	29/07/1983	1407527	28/10/1983	1421164	21/02/1984
1389155	13/07/1983	1391816	29/07/1983	1408077	02/11/1983	1421165	21/02/1984
1389271	14/07/1983	1391817	29/07/1983	1408870	04/11/1983	1421544	23/02/1984
1389273	14/07/1983	1391818	29/07/1983	1408969	07/11/1983	1422138	29/02/1984
1389304	14/07/1983	1391819	29/07/1983	1409498	09/11/1983	1422484	02/03/1984
1389451	15/07/1983	1391820	29/07/1983	1409597	09/11/1983	1422545	05/03/1984
1389452	15/07/1983	1391821	29/07/1983	1409613	09/11/1983	1422555	05/03/1984
1389453	15/07/1983	1391822	29/07/1983	1409982	11/11/1983	1422556	05/03/1984
1389558	15/07/1983	1391823	29/07/1983	1410024	14/11/1983	1422557	05/03/1984
1389560	15/07/1983	1391991	01/08/1983	1410515	16/11/1983	1422558	05/03/1984
1389579	15/07/1983	1392139	02/08/1983	1410924	18/11/1983	1422559	05/03/1984
1389580	15/07/1983	1392355	03/08/1983	1410945	18/11/1983	1422560	05/03/1984
1389581	15/07/1983	1392638	04/08/1983	1410947	18/11/1983	1422561	05/03/1984
1389582	15/07/1983	1392729	05/08/1983	1411142	21/11/1983	1422861	07/03/1984
1389583	15/07/1983	1392730	05/08/1983	1411143	21/11/1983	1422931	07/03/1984
1389789	18/07/1983	1392731	05/08/1983	1411144	21/11/1983	1423133	09/03/1984
1389790	18/07/1983	1392764	05/08/1983	1411836	24/11/1983	1423576	14/03/1984
1389910	19/07/1983	1393306	09/08/1983	1411837	24/11/1983	1423756	14/03/1984
1390057	20/07/1983	1393367	10/08/1983	1411843	24/11/1983	1423759	14/03/1984
1390160	20/07/1983	1393773	12/08/1983	1412113	25/11/1983	1423996	16/03/1984
1390170	20/07/1983	1393916	15/08/1983	1412264	28/11/1983	1423997	16/03/1984
1390171	20/07/1983	1393918	15/08/1983	1412552	29/11/1983	1423998	16/03/1984
1390172	20/07/1983	1394587	19/08/1983	1412553	29/11/1983	1424407	20/03/1984
1390380	21/07/1983	1394628	19/08/1983	1412554	29/11/1983	1424431	20/03/1984
1390456	22/07/1983	1394909	22/08/1983	1412555	29/11/1983	1424650	21/03/1984
1390501	22/07/1983	1395093	23/08/1983	1412717	30/11/1983	1424673	21/03/1984
1390502	22/07/1983	1395135	23/08/1983	1413022	05/12/1983	1424687	21/03/1984
1390729	25/07/1983	1395345	24/08/1983	1413116	05/12/1983	1424688	21/03/1984
1390730	25/07/1983	1395422	24/08/1983	1413278	06/12/1983	1425153	23/03/1984
1390752	25/07/1983	1395476	24/08/1983	1413279	06/12/1983	1425211	26/03/1984
1390753	25/07/1983	1395477	24/08/1983	1413280	06/12/1983	1425290	26/03/1984
1390754	25/07/1983	1395478	24/08/1983	1413281	06/12/1983	1425291	26/03/1984
1390755	25/07/1983	1395479	24/08/1983	1413346	06/12/1983	1425292	26/03/1984
1390756	25/07/1983	1395480	24/08/1983	1413409	02/05/1984	1425401	26/03/1984
1390757	25/07/1983	1395481	24/08/1983	1413624	07/12/1984	1425605	27/03/1984
1390759	25/07/1983	1395482	24/08/1983	1413631	07/12/1984	1426119	30/03/1984
1390846	26/07/1983	1395609	25/08/1983	1414107	13/12/1984	1426246	30/03/1984
1390923	26/07/1983	1396126	26/08/1983	1415269	21/12/1984	1426303	02/04/1984
1391102	27/07/1983	1396134	26/08/1983	1415273	21/12/1984	1426929	04/04/1984
1391159	27/07/1983	1396135	26/08/1983	1415288	21/12/1984		
1391216	27/07/1983	1396495	29/08/1983	1415613	27/12/1984		

acta	fecpre
1426982	04/04/1984
1427269	06/04/1984
1427285	06/04/1984
1427334	06/04/1984
1427678	09/04/1984
1427679	09/04/1984
1427858	10/04/1984
1427891	10/04/1984
1427892	10/04/1984
1428490	13/04/1984
1430533	26/04/1984
1430741	26/04/1984
1430742	26/04/1984
1430743	26/04/1984
1430744	26/04/1984
1430745	26/04/1984
1430972	27/04/1984
1431005	27/04/1984
1431124	27/04/1984
1431280	30/04/1984
1431281	30/04/1984
1432038	03/05/1984
1432039	03/05/1984
1432050	03/05/1984
1432277	03/05/1984
1432325	03/05/1984
1432326	03/05/1984
1432327	03/05/1984
1432328	03/05/1984
1432608	04/05/1984
1432784	04/05/1984
1432785	04/05/1984
1432946	07/05/1984
1433198	08/05/1984
1433199	08/05/1984
1433202	08/05/1984
1433203	08/05/1984
1433328	08/05/1984
1433329	08/05/1984
1433330	08/05/1984
1433331	08/05/1984
1433332	08/05/1984
1433333	08/05/1984
1433334	08/05/1984
1433335	08/05/1984
1433336	08/05/1984
1433337	08/05/1984
1433338	08/05/1984
1433339	08/05/1984
1433340	08/05/1984
1433341	08/05/1984
1433342	08/05/1984
1433343	08/05/1984
1433344	08/05/1984
1433386	08/05/1984
1433387	08/05/1984
1433393	08/05/1984
1433571	08/05/1984
1433938	09/05/1984
1433989	09/05/1984
1433990	09/05/1984
1433991	08/05/1984
1434000	09/05/1984
1434021	09/05/1984
1434022	09/05/1984
1434039	09/05/1984
1434244	10/05/1984
1434360	10/05/1984
1434491	11/05/1984
1434493	11/05/1984
1434514	11/05/1984
1434515	11/05/1984
1434553	11/05/1984
1434571	11/05/1984
1434806	14/05/1984
1434807	14/05/1984
1434812	14/05/1984
1434859	14/05/1984
1434860	14/05/1984
1435535	16/05/1984
1435536	16/05/1984
1435887	17/05/1984
1435950	17/05/1984
1435952	17/05/1984
1435953	17/05/1984
1436145	18/05/1984
1436216	18/05/1984
1436575	21/05/1984
1436598	21/05/1984
1436758	22/05/1984
1436784	22/05/1984
1436894	22/05/1984
1436956	22/05/1984
1436995	23/05/1984
1437110	23/05/1984
1437112	23/05/1984
1437113	23/05/1984
1437114	23/05/1984
1437252	23/05/1984
1437268	23/05/1984
1437577	23/05/1984
1437578	23/05/1984
1437579	23/05/1984
1437580	23/05/1984
1437728	24/05/1984
1437958	28/05/1984
1437959	28/05/1984
1437986	29/05/1984
1438087	29/05/1984
1438163	30/05/1984
1438164	30/05/1984
1438197	30/05/1984
1438332	31/05/1984
1438401	01/06/1984
1438612	04/06/1984
1438712	05/06/1984
1438713	05/06/1984
1438714	05/06/1984
1438715	05/06/1984
1438716	05/06/1984
1438739	05/06/1984
1438740	05/06/1984
1438742	05/06/1984
1438786	05/06/1984
1438788	05/06/1984
1438880	06/06/1984
1438882	06/06/1984
1438992	07/06/1984
1439131	08/06/1984
1439132	08/06/1984
1439133	08/06/1984
1439134	08/06/1984
1439196	08/06/1984
1439668	13/06/1984
1439819	14/06/1984
1439822	15/06/1984
1439823	15/06/1984
1439824	15/06/1984
1439825	15/06/1984
1439826	15/06/1984
1439827	15/06/1984
1440024	19/06/1984
1440025	19/06/1984
1440302	19/06/1984
1440457	21/06/1984
1440547	21/06/1984
1440550	21/06/1984
1440795	22/06/1984
1441108	25/06/1984
1441109	25/06/1984
1441110	25/06/1984
1441111	25/06/1984
1441207	26/06/1984
1442209	29/06/1984
1442210	29/06/1984
1442450	06/07/1984
1442510	06/07/1984
1442542	06/07/1984
1442688	06/07/1984
1442972	10/07/1984
1442979	10/07/1984
1442981	10/07/1984
1442985	10/07/1984
1442986	10/07/1984
1443083	10/07/1984
1443416	11/07/1984
1443417	11/07/1984
1443420	11/07/1984
1443432	11/07/1984
1443698	12/07/1984
1444102	16/07/1984
1444103	16/07/1984
1444105	16/07/1984
1444106	16/07/1984
1444175	16/07/1984
1444404	18/07/1984
1444580	18/07/1984
1444787	19/07/1984
1444974	19/07/1984
1445403	23/07/1984
1445736	25/07/1984
1446264	27/07/1984
1446265	27/07/1984
1446375	27/07/1984
1446376	27/07/1984
1446377	27/07/1984
1446378	27/07/1984
1446429	27/07/1984
1446501	30/07/1984
1447323	02/08/1984
1447324	02/08/1984
1447325	02/08/1984
1447326	02/08/1984
1447431	02/08/1984
1447527	03/08/1984
1447790	07/08/1984
1447795	07/08/1984
1447813	07/08/1984
1448565	10/08/1984
1448661	10/08/1984
1448997	14/08/1984
1448998	14/08/1984
1448999	14/08/1984
1449000	14/08/1984
1449001	14/08/1984
1449002	14/08/1984
1449003	14/08/1984
1449004	14/08/1984
1449005	14/08/1984
1449304	15/08/1984
1449436	16/08/1984
1449503	16/08/1984
1449504	16/08/1984
1450124	22/08/1984
1450406	22/08/1984
1450495	23/08/1984
1450505	23/08/1984
1450506	23/08/1984
1450507	23/08/1984
1450510	23/08/1984
1450512	23/08/1984
1450515	23/08/1984
1451219	28/08/1984
1451229	28/08/1984
1451869	30/08/1984
1451882	30/08/1984
1451892	30/08/1984
1452110	31/08/1984
1452111	31/08/1984
1452112	31/08/1984
1452435	04/09/1984
1452470	04/09/1984
1452471	04/09/1984
1453095	07/09/1984
1453124	07/09/1984
1453139	07/09/1984
1453158	07/09/1984
1453174	07/09/1984
1453175	07/09/1984
1453796	11/09/1984
1453797	11/09/1984
1453798	11/09/1984
1454234	12/09/1984
1454305	13/09/1984
1454367	13/09/1984
1454835	17/09/1984
1454916	17/09/1984
1454917	17/09/1984
1454918	17/09/1984
1454919	17/09/1984
1454920	17/09/1984
1455169	18/09/1984
1455442	18/09/1984
1455547	19/09/1984
1456079	20/09/1984
1456176	21/09/1984
1456204	21/09/1984
1456272	21/09/1984
1456321	21/09/1984
1456581	25/09/1984
1456684	25/09/1984
1456818	21/09/1984
1456908	26/09/1984
1456909	26/09/1984
1456912	26/09/1984
1456914	26/09/1984
1457154	27/09/1984
1457155	27/09/1984
1457157	27/09/1984
1457158	27/09/1984
1457159	27/09/1984
1457160	27/09/1984
1457161	27/09/1984
1457162	27/09/1984
1457296	27/09/1984
1457297	27/09/1984
1457593	28/09/1984
1458033	02/10/1984
1458035	02/10/1984
1458327	03/10/1984
1458678	04/10/1984
1458684	04/10/1984
1459238	08/10/1984
1459405	09/10/1984
1459406	09/10/1984
1459407	09/10/1984
1459408	09/10/1984
1459551	10/10/1984
1459773	10/10/1984
1459782	10/10/1984
1459936	15/10/1984
1459937	15/10/1984
1459938	15/10/1984
1459949	15/10/1984
1459950	15/10/1984
1460682	18/10/1984
1461076	22/10/1984
1461081	22/10/1984
1461668	24/10/1984
1461669	24/10/1984
1461670	24/10/1984
1461671	24/10/1984
1461672	24/10/1984
1462149	26/10/1984
1462272	29/10/1984
1462514	30/10/1984
1462515	30/10/1984
1462516	30/10/1984
1462517	30/10/1984
1462518	30/10/1984
1462586	30/10/1984
1462587	30/10/1984
1462588	30/10/1984
1462735	31/10/1984
1462736	31/10/1984
1462932	01/11/1984
1463297	05/11/1984
1463313	05/11/1984
1463537	06/11/1984
1464459	13/11/1984
1464571	13/11/1984
1464740	13/11/1984
1464741	13/11/1984
1465066	14/11/1984
1465192	15/11/1984
1465305	15/11/1984
1465583	16/11/1984
1465767	19/11/1984
1466052	20/11/1984
1466053	20/11/1984
1466054	20/11/1984
1466055	20/11/1984
1466225	20/11/1984
1466226	20/11/1984
1466227	20/11/1984
1466230	20/11/1984
1466297	21/11/1984
1466595	22/11/1984
1466763	22/11/1984
1466805	23/11/1984
1466843	23/11/1984
1467458	28/11/1984
1467514	28/11/1984
1467515	28/11/1984
1467941	03/12/1984
1468083	03/12/1984
1468832	06/12/1984
1468833	06/12/1984
1468959	07/12/1984
1469057	10/12/1984
1469059	10/12/1984
1470249	19/12/1984
1470477	20/12/1984
1470493	20/12/1984
1470545	20/12/1984
1470932	26/12/1984
1470933	26/12/1984
1470934	26/12/1984
1470935	26/12/1984
1470936	26/12/1984
1470937	26/12/1984
1471164	28/12/1984
1471165	28/12/1984
1471168	28/12/1984
1471169	28/12/1984
1471171	28/12/1984
1471179	28/12/1984
1471180	28/12/1984
1471192	28/12/1984
1471207	28/12/1984
1471212	28/12/1984
1471500	04/01/1985
1471516	04/01/1985
1472539	16/01/1985
1472543	16/01/1985
1472685	17/01/1985
1472796	18/01/1985
1472797	18/01/1985
1472798	18/01/1985
1472799	18/01/1985
1472800	18/01/1985
1472975	22/01/1985
1472976	22/01/1985
1472983	22/01/1985
1472984	22/01/1985
1473039	22/01/1985
1473240	24/01/1985
1473385	25/01/1985
1473386	25/01/1985
1473594	28/01/1985
1473646	28/01/1985
1473857	30/01/1985
1473858	30/01/1985
1473859	30/01/1985
1473860	30/01/1985
1474046	01/02/1985
1474047	01/02/1985
1474113	01/02/1985
1474115	01/02/1985
1474161	01/02/1985
1474667	06/02/1985
1474669	06/02/1985
1474671	06/02/1985
1474672	06/02/1985
1474680	06/02/1985
1474900	07/02/1985
1475068	08/02/1985
1475435	12/02/1985
1475436	12/02/1985
1475449	12/02/1985
1475765	13/02/1985
1475924	13/02/1985
1475930	13/02/1985
1475945	14/02/1985
1475962	14/02/1985
1476497	15/02/1985
1476583	18/02/1985
1476791	19/02/1985
1476841	20/02/1985
1477047	20/02/1985
1477053	21/02/1985
1477070	21/02/1985
1477309	21/02/1985
1477310	21/02/1985
1477311	21/02/1985
1477312	21/02/1985
1477313	21/02/1985
1477314	21/02/1985
1477315	21/02/1985
1477316	21/02/1985
1477317	21/02/1985
1477318	21/02/1985
1477319	21/02/1985
1477320	21/02/1985
1477321	21/02/1985
1477322	21/02/1985
1477323	21/02/1985
1477324	21/02/1985
1477325	21/02/1985
1477326	21/02/1985
1477327	21/02/1985
1477328	21/02/1985
1477329	21/02/1985
1477330	21/02/1985
1477331	21/02/1985
1477332	21/02/1985
1477333	21/02/1985
1477334	21/02/1985
1477335	21/02/1985
1477336	21/02/1985
1477337	21/02/1985
1477338	21/02/1985
1477339	21/02/1985
1477340	21/02/1985
1477341	21/02/1985
1477495	22/02/1985
1477510	22/02/1985
1478347	27/02/1985
1478391	27/02/1985
1479306	04/03/1985
1479380	05/03/1985
1479458	06/03/1985
1479459	06/03/1985
1479549	06/03/1985
1479588	07/03/1985
1479886	12/03/1985
1479887	12/03/1985
1479894	12/03/1985
1479927	12/03/1985
1480382	14/03/1985
1480530	15/03/1985
1480987	18/03/1985
1480988	18/03/1985
1481032	19/03/1985
1481042	19/03/1985
1481066	19/03/1985
1481555	22/03/1985
1481556	22/03/1985
1481557	22/03/1985
1481564	22/03/1985
1482336	28/03/1985
1482337	28/03/1985
1482338	28/03/1985
1482561	29/03/1985
1482564	29/03/1985
1482565	29/03/1985
1482566	29/03/1985
1482948	01/04/1985
1482951	01/04/1985
1483261	03/04/1985
1483262	03/04/1985
1483263	03/04/1985
1483393	03/04/1985
1483744	09/04/1985
1483815	10/04/1985
1483816	10/04/1985
1483829	10/04/1985
1483850	10/04/1985
1483857	10/04/1985
1483923	10/04/1985
1484477	15/04/1985
1484694	15/04/1985
1484753	17/04/1985
1484862	17/04/1985
1484886	17/04/1985
1485038	18/04/1985
1485076	18/04/1985
1485077	18/04/1985
1485314	19/04/1985
1485721	24/04/1985
1485727	24/04/1985
1486031	26/04/1985
1486093	26/04/1985
1486116	26/04/1985
1486133	29/04/1985
1486151	29/04/1985
1486310	29/04/1985
1486311	29/04/1985
1486659	02/05/1985
1486667	02/05/1985
1486674	02/05/1985
1487165	06/05/1985
1487166	06/05/1985
1487167	06/05/1985
1487314	07/05/1985
1487360	07/05/1985
1487863	09/05/1985
1487909	09/05/1985
1488190	10/05/1985
1488191	10/05/1985
1488192	10/05/1985
1488193	10/05/1985
1488409	13/05/1985
1488647	14/05/1985
1498742	14/05/1985
1499094	15/05/1985
1499095	15/05/1985
1499134	16/05/1985
1499433	17/05/1985
1499732	20/05/1985
1499739	20/05/1985
1499854	20/05/1985
1490117	21/05/1985
1490294	22/05/1985
1490313	22/05/1985
1490520	24/05/1985
1490679	24/05/1985
1491198	28/05/1985
1491200	28/05/1985
1491201	28/05/1985
1491202	28/05/1985
1491203	28/05/1985
1491204	28/05/1985
1491206	28/05/1985
1491207	28/05/1985
1491334	28/05/1985
1491682	30/05/1985
1491703	30/05/1985
1491704	30/05/1985
1491705	30/05/1985
1491706	30/05/1985
1491991	03/06/1985
1492156	04/06/1985
1492272	05/06/1985
1492275	05/06/1985
1492401	06/06/1985
1492542	07/06/1985
1493000	11/06/1985
1493037	11/06/1985
1493038	11/06/1985
1493227	13/06/1985
1493228	13/06/1985
1493229	13/06/1985
1493255	13/06/1985
1493394	14/06/1985
1493717	18/06/1985
1493858	19/06/1985
1494319	26/06/1985
1494698	28/06/1985
1494775	01/07/1985
1494776	01/07/1985
1494930	03/07/1985
1494931	03/07/1985
1495025	03/07/1985
1495636	08/07/1985
1495637	08/07/1985
1495639	08/07/1985
1495641	08/07/1985
1495642	08/07/1985
1495643	08/07/1985
1495644	08/07/1985
1495645	08/07/1985
1495646	08/07/1985
1495647	08/07/1985
1495648	08/07/1985
1495649	08/07/1985
1495650	08/07/1985
1495651	08/07/1985
1495652	08/07/1985
1495653	08/07/1985
1495654	08/07/1985
1495655	08/07/1985
1495656	08/07/1985
1495657	08/07/1985
1495658	08/07/1985
1495659	08/07/1985
1495660	08/07/1985
1495661	08/07/1985
1495662	08/07/1985
1495663	08/07/1985
1495665	08/07/1985
1495666	08/07/1985
1495667	08/07/1985
1495668	08/07/1985
1495669	08/07/1985
1496105	12/07/1985
1496123	12/07/1985
1496250	15/07/1985
1496604	17/07/1985
1496854	18/07/1985
1497067	19/07/1985
1497068	19/07/1985
1497242	23/07/1985
1497533	24/07/1985
1497534	24/07/1985
1498152	30/07/1985
1498153	30/07/1985
1498154	30/07/1985
1498163	30/07/1985
1498361	01/08/1985
1498493	01/08/1985
1498494	01/08/1985
1499502	09/08/1985
1499515	09/08/1985
1499541	09/08/1985
1499563	09/08/1985
1499565	09/08/1985
1499983	14/08/1985
1500051	14/08/1985
1500191	15/08/1985
1500296	15/08/1985
1500297	15/08/1985
1500428	16/08/1985
1500532	16/08/1985
1500645	19/08/1985
1500993	20/08/1985
1501564	26/08/1985
1501565	26/08/1985
1501693	27/08/1985
1501694	27/08/1985
1502264	30/08/1985
1502632	03/09/1985
1502846	04/09/1985
1503231	05/09/1985
1503257	05/09/1985
1503258	05/09/1985
1503260	05/09/1985
1503331	06/09/1985
1503332	06/09/1985
1503380	06/09/1985
1503381	06/09/1985
1503382	06/09/1985
1503383	06/09/1985
1503384	06/09/1985
1503385	06/09/1985
1503386	06/09/1985
1503387	06/09/1985
1503404	06/09/1985
1503585	09/09/1985
1503789	10/09/1985
1503922	10/09/1985
1503988	11/09/1985
1504216	11/09/1985
1504404	12/09/1985
1504405	12/09/1985
1504670	13/09/1985
1504779	16/09/1985
1504848	16/09/1985
1504937	17/09/1985
1504938	17/09/1985
1504939	17/09/1985
1504940	17/09/1985
1504941	17/09/1985
1504979	17/09/1985
1504980	17/09/1985
1504988	17/09/1985
1505127	18/09/1985
1505605	20/09/1985
1505606	20/09/1985
1505607	20/09/1985
1505764	23/09/1985
1506450	26/09/1985
1506494	26/09/1985
1506550	26/09/1985
1506998	27/09/1985
1507059	30/09/1985
1507119	30/09/1985
1507151	30/09/1985
1507216	30/09/1985
1507541	02/10/1985
1507555	02/10/1985
1507556	02/10/1985
1507565	02/10/1985
1507566	02/10/1985
1507645	03/10/1985
1507646	03/10/1985
1507728	03/10/1985
1508035	04/10/1985
1508036	04/10/1985
1508037	04/10/1985
1508040	04/10/1985
1508091	04/10/1985
1508100	04/10/1985
1508101	04/10/1985
1508102	04/10/1985
1508288	07/10/1985
1508439	08/10/1985
1508474	08/10/1985
1508814	10/10/1985
1508860	10/10/1985
1509595	15/10/1985
1509820	16/10/1985
1509828	16/10/1985
1509829	16/10/1985
1509830	16/10/1985
1509831	16/10/1985
1510091	17/10/1985
1510097	17/10/1985
1510196	18/10/1985
1510197	18/10/1985
1510216	18/10/1985
1510230	18/10/1985
1510288	18/10/1985
1510546	22/10/1985
1510746	23/10/1985
1510747	23/10/1985
1511096	25/10/1985
1511097	25/10/1985
1511098	25/10/1985
1511099	25/10/1985
1511100	25/10/1985
1511101	25/10/1985
1511102	25/10/1985
1511103	25/10/1985
1511104	25/10/1985
1511105	25/10/1985
1511106	25/10/1985
1511107	25/10/1985
1511108	25/10/1985
1511332	28/10/1985
1511333	28/10/1985
1511498	29/10/1985
1511522	29/10/1985
1511523	29/10/1985
1511524	29/10/1985
1511626	29/10/1985
1511852	30/10/1985
1512543	04/11/1985
1512915	05/11/1985
1513021	06/11/1985
1513022	06/11/1985
1513187	07/11/1985
1513362	07/11/1985
1513363	07/11/1985
1513364	07/11/1985
1513365	07/11/1985
1513366	07/11/1985
1513601	11/11/1985
1513602	11/11/1985
1513603	11/11/1985
1513604	11/11/1985
1513605	11/11/1985
1513606	11/11/1985
1513607	11/11/1985
1513608	11/11/1985
1513609	11/11/1985
1513610	11/11/1985
1513611	11/11/1985
1513612	11/11/1985
1513613	11/11/1985
1513614	11/11/1985
1513615	11/11/1985
1513616	11/11/1985
1513617	11/11/1985
1513618	11/11/1985
1513619	11/11/1985
1513620	11/11/1985
1513621	11/11/1985
1513622	11/11/1985
1513623	11/11/1985
1513624	11/11/1985
1513625	11/11/1985
1513626	11/11/1985
1513627	11/11/1985
1513628	11/11/1985
1513629	11/11/1985
1513630	11/11/1985
1513631	11/11/1985
1513632	11/11/1985
1513736	11/11/1985
1513970	13/11/1985
1514034	13/11/1985
1514111	14/11/1985
1514362	15/11/1985
1514363	15/11/1985
1514468	15/11/1985
1514631	18/11/1985
1514725	19/11/1985
1514726	19/11/1985
1514728	19/11/1985
1514890	20/11/1985
1515036	21/11/1985
1515051	21/11/1985
1515239	22/11/1985
1515283	22/11/1985
1515375	22/11/1985
1515691	26/11/1985
1515693	26/11/1985
1515694	26/11/1985
1515882	27/11/1985
1515885	27/11/1985
1516078	28/11/1985
1516156	29/11/1985
1516204	29/11/1985
1516266	29/11/1985
1516267	29/11/1985
1516709	05/12/1985
1516837	06/12/1985
1516838	06/12/1985
1516839	06/12/1985
1516840	06/12/1985
1516841	06/12/1985

acta	fecpre
1516888	06/12/1985
1516959	09/12/1985
1516960	09/12/1985
1517619	13/12/1985
1517734	13/12/1985
1517735	13/12/1985
1517759	13/12/1985
1517832	16/12/1985
1518157	19/12/1985
1518195	19/12/1985
1518229	19/12/1985
1518230	19/12/1985
1518447	23/12/1985
1518516	26/12/1985
1518578	26/12/1985
1518679	27/12/1985
1518768	27/12/1985
1518780	27/12/1985
1518781	27/12/1985
1518788	27/12/1985
1518896	30/12/1985
1519218	02/01/1986
1519318	03/01/1986
1519333	03/01/1986
1519335	03/01/1986
1519405	03/01/1986
1519406	03/01/1986
1519407	03/01/1986
1519668	08/01/1986
1519738	08/01/1986
1519852	09/01/1986
1520019	10/01/1986
1520020	10/01/1986
1520021	10/01/1986
1520022	10/01/1986
1520023	10/01/1986
1520024	10/01/1986
1520075	10/01/1986
1520096	13/01/1986
1520199	13/01/1986
1520200	13/01/1986
1520201	13/01/1986
1520366	14/01/1986
1520461	15/01/1986
1520484	15/01/1986
1520485	15/01/1986
1520596	16/01/1986
1520756	17/01/1986
1520773	17/01/1986
1520910	20/01/1986
1521033	21/01/1986
1521115	21/01/1986
1521318	23/01/1986
1521319	23/01/1986
1521320	23/01/1986
1521652	27/01/1986
1521817	28/01/1986
1521956	29/01/1986
1521957	29/01/1986
1522003	29/01/1986
1522118	29/01/1986
1522119	29/01/1986
1522232	30/01/1986
1522864	04/02/1986
1523060	05/02/1986
1523446	06/02/1986
1523492	06/02/1986
1523619	06/02/1986
1523878	07/02/1986
1523892	07/02/1986
1524004	07/02/1986
1524128	10/02/1986
1524129	10/02/1986
1524208	10/02/1986
1524209	10/02/1986
1524210	10/02/1986
1524211	10/02/1986
1524212	10/02/1986
1524216	10/02/1986
1524217	10/02/1986
1524311	10/02/1986
1524429	11/02/1986
1524430	11/02/1986
1524548	11/02/1986
1524629	12/02/1986
1524671	12/02/1986
1524796	12/02/1986
1524856	13/02/1986
1524897	13/02/1986
1524982	13/02/1986
1524983	13/02/1986
1524984	13/02/1986
1524985	13/02/1986
1524986	13/02/1986
1525143	13/02/1986
1525222	14/02/1986
1525346	17/02/1986
1525895	20/02/1986
1525898	20/02/1986
1525899	20/02/1986
1526238	21/02/1986
1526253	21/02/1986
1526254	21/02/1986
1526414	24/02/1986
1526422	24/02/1986
1526598	25/02/1986
1526599	25/02/1986
1526632	25/02/1986
1526633	25/02/1986
1527057	27/02/1986
1527073	27/02/1986
1527430	28/02/1986
1527570	03/03/1986
1527571	03/03/1986
1527572	03/03/1986
1527573	03/03/1986
1527628	03/03/1986
1527871	04/03/1986
1527872	04/03/1986
1527873	04/03/1986
1527874	04/03/1986
1527875	04/03/1986
1527876	04/03/1986
1527957	04/03/1986
1528274	05/03/1986
1528275	05/03/1986
1528276	05/03/1986
1528277	05/03/1986
1528278	05/03/1986
1528352	05/03/1986
1528379	06/03/1986
1528615	07/03/1986
1528616	07/03/1986
1528812	10/03/1986
1528813	10/03/1986
1528814	10/03/1986
1528990	11/03/1986
1529489	13/03/1986
1529490	13/03/1986
1529491	13/03/1986
1529492	13/03/1986
1529493	13/03/1986
1529494	13/03/1986
1529495	13/03/1986
1529501	13/03/1986
1529502	13/03/1986
1530213	18/03/1986
1530314	18/03/1986
1530317	18/03/1986
1530524	19/03/1986
1530525	19/03/1986
1530917	21/03/1986
1531270	24/03/1986
1531809	26/03/1986
1531810	26/03/1986
1532011	26/03/1986
1532012	26/03/1986
1532014	26/03/1986
1532015	26/03/1986
1532599	31/03/1986
1532697	01/04/1986
1532780	01/04/1986
1532831	01/04/1986
1533008	02/04/1986
1533010	02/04/1986
1533011	02/04/1986
1533012	02/04/1986
1533013	02/04/1986
1533023	02/04/1986
1533024	02/04/1986
1533025	02/04/1986
1533026	02/04/1986
1533027	02/04/1986
1533156	02/04/1986
1533597	04/04/1986
1533797	07/04/1986
1534080	08/04/1986
1534081	08/04/1986
1534091	08/04/1986
1534124	08/04/1986
1534296	09/04/1986
1534324	09/04/1986
1534330	09/04/1986
1534331	09/04/1986
1534332	09/04/1986
1534333	09/04/1986
1534334	09/04/1986
1534335	09/04/1986
1534336	09/04/1986
1534337	09/04/1986
1534338	09/04/1986
1534339	09/04/1986
1534631	10/04/1986
1534794	11/04/1986
1534877	11/04/1986
1534878	11/04/1986
1534879	11/04/1986
1534880	11/04/1986
1534881	11/04/1986
1535052	14/04/1986
1535273	16/04/1986
1535356	16/04/1986
1535357	16/04/1986
1535358	16/04/1986
1535536	17/04/1986
1535600	17/04/1986
1535842	18/04/1986
1535945	18/04/1986
1536135	21/04/1986
1536229	21/04/1986
1536337	22/04/1986
1536385	22/04/1986
1536668	23/04/1986
1536670	23/04/1986
1536671	23/04/1986
1536672	23/04/1986
1536673	23/04/1986
1536674	23/04/1986
1536675	23/04/1986
1536676	23/04/1986
1536677	23/04/1986
1536678	23/04/1986
1536679	23/04/1986
1536680	23/04/1986
1536681	23/04/1986
1536682	23/04/1986
1537045	24/04/1986
1537046	24/04/1986
1537236	25/04/1986
1537267	25/04/1986
1537388	25/04/1986
1537409	25/04/1986
1537733	29/04/1986
1537737	29/04/1986
1537819	29/04/1986
1537820	29/04/1986
1537821	29/04/1986
1537822	29/04/1986
1537863	29/04/1986
1537864	29/04/1986
1537865	29/04/1986
1537866	29/04/1986
1537867	29/04/1986
1538004	30/04/1986
1538102	30/04/1986
1538107	30/04/1986
1538108	30/04/1986
1538132	30/04/1986
1538437	02/05/1986
1538452	02/05/1986
1538952	06/05/1986
1539086	07/05/1986
1539422	08/05/1986
1539482	08/05/1986
1539483	08/05/1986
1539541	09/05/1986
1539604	09/05/1986
1540083	13/05/1986
1540222	13/05/1986
1540471	14/05/1986
1540715	15/05/1986
1540902	15/05/1986
1540989	16/05/1986
1541047	16/05/1986
1541329	19/05/1986
1541426	19/05/1986
1541434	20/05/1986
1541624	20/05/1986
1541625	20/05/1986
1541626	20/05/1986
1541645	20/05/1986
1541657	20/05/1986
1541793	21/05/1986
1541795	21/05/1986
1541796	21/05/1986
1541797	21/05/1986
1541999	21/05/1986
1542320	23/05/1986
1542415	23/05/1986
1542426	23/05/1986
1542527	26/05/1986
1542892	27/05/1986
1542894	27/05/1986
1542928	27/05/1986
1542930	27/05/1986
1543010	28/05/1986
1543082	28/05/1986
1543309	29/05/1986
1543491	02/06/1986
1543514	02/06/1986
1543515	02/06/1986
1543516	02/06/1986
1543517	02/06/1986
1543710	02/06/1986
1543711	02/06/1986
1544143	03/06/1986
1544241	03/06/1986
1544388	03/06/1986
1544549	04/06/1986
1544550	04/06/1986
1544551	04/06/1986
1544614	04/06/1986
1544825	05/06/1986
1545077	06/06/1986
1545078	06/06/1986
1545084	06/06/1986
1545100	06/06/1986
1545805	18/06/1986
1545806	18/06/1986
1545807	18/06/1986
1545830	18/06/1986
1545831	18/06/1986
1545832	18/06/1986
1545833	18/06/1986
1545922	19/06/1986
1545923	19/06/1986
1546213	27/06/1986
1546246	27/06/1986
1546247	27/06/1986
1546248	27/06/1986
1546249	27/06/1986
1546296	01/07/1986
1546314	01/07/1986
1546905	11/07/1986
1546997	11/07/1986
1546998	11/07/1986
1547182	15/07/1986
1547183	15/07/1986
1547184	15/07/1986
1547844	22/07/1986
1547858	22/07/1986
1547863	22/07/1986
1547874	22/07/1986
1547875	22/07/1986
1547900	23/07/1986
1547906	23/07/1986
1548396	23/07/1986
1548429	23/07/1986
1548520	23/07/1986
1548521	23/07/1986
1548535	23/07/1986
1548830	23/07/1986
1548837	23/07/1986
1548838	23/07/1986
1548926	23/07/1986
1548927	23/07/1986
1548964	23/07/1986
1548965	23/07/1986
1549046	23/07/1986
1549142	23/07/1986
1549210	23/07/1986
1549285	23/07/1986
1549378	23/07/1986
1549398	23/07/1986
1549431	23/07/1986
1549533	23/07/1986
1550135	23/07/1986
1550435	23/07/1986
1550558	24/07/1986
1550649	24/07/1986
1550658	24/07/1986
1550941	24/07/1986
1551099	24/07/1986
1551130	24/07/1986
1551237	24/07/1986
1551240	15/09/1986
1551241	15/09/1986
1551288	15/09/1986
1551485	17/09/1986
1551573	18/09/1986
1552044	28/07/1986
1552175	28/07/1986
1552176	28/07/1986
1552177	28/07/1986
1552178	28/07/1986
1552179	28/07/1986
1552186	28/07/1986
1552192	28/07/1986
1552291	28/07/1986
1552326	28/07/1986
1552365	28/07/1986
1553006	30/07/1986
1553007	30/07/1986
1553008	30/07/1986
1553010	30/07/1986
1553011	30/07/1986
1553012	30/07/1986
1553013	30/07/1986
1553014	30/07/1986
1553015	30/07/1986
1553016	30/07/1986
1553017	30/07/1986
1553018	30/07/1986
1553020	30/07/1986
1553023	30/07/1986
1553024	30/07/1986
1553025	30/07/1986
1553026	30/07/1986
1553027	30/07/1986
1553028	30/07/1986
1553029	30/07/1986
1553030	30/07/1986
1553031	30/07/1986
1553032	30/07/1986
1553033	30/07/1986
1553034	30/07/1986
1553035	30/07/1986
1553036	30/07/1986
1553037	30/07/1986
1553038	30/07/1986
1553039	30/07/1986
1553040	30/07/1986
1553041	30/07/1986
1553042	30/07/1986
1553043	30/07/1986
1553044	30/07/1986
1553046	30/07/1986
1553047	30/07/1986
1553051	30/07/1986
1553052	30/07/1986
1553053	30/07/1986
1553057	30/07/1986
1553059	30/07/1986
1553060	30/07/1986
1553061	30/07/1986
1553062	30/07/1986
1553063	30/07/1986
1553064	30/07/1986
1553065	30/07/1986
1553066	30/07/1986
1553067	30/07/1986
1553176	30/07/1986
1553177	30/07/1986
1553178	31/07/1986
1553179	31/07/1986
1553566	01/08/1986
1553590	01/08/1986
1553592	01/08/1986
1554026	04/08/1986
1554142	05/08/1986
1554235	05/08/1986
1554306	05/08/1986
1554614	06/08/1986
1555167	08/08/1986
1555169	08/08/1986
1555176	08/08/1986
1555177	08/08/1986
1555178	08/08/1986
1555182	08/08/1986
1555188	08/08/1986
1555189	08/08/1986
1555241	08/08/1986
1555251	08/08/1986
1555253	08/08/1986
1555765	12/08/1986
1556104	14/08/1986
1556423	15/08/1986
1556471	15/08/1986
1556578	15/08/1986
1556823	18/08/1986
1556897	18/08/1986
1556920	18/08/1986
1557007	19/08/1986
1557010	19/08/1986
1557053	19/08/1986
1557228	20/08/1986
1557229	20/08/1986
1557257	20/08/1986
1557350	20/08/1986
1557703	22/08/1986
1557704	22/08/1986
1557705	22/08/1986
1557749	22/08/1986
1557849	22/08/1986
1558169	25/08/1986
1558170	25/08/1986
1558171	25/08/1986
1558172	25/08/1986
1558173	25/08/1986
1558174	25/08/1986
1558175	25/08/1986
1558176	25/08/1986
1558177	25/08/1986
1558178	25/08/1986
1558179	25/08/1986
1558181	25/08/1986
1558182	25/08/1986
1558183	25/08/1986
1558184	25/08/1986
1558185	25/08/1986
1558186	25/08/1986
1558187	25/08/1986
1558188	25/08/1986
1558189	25/08/1986
1558190	25/08/1986
1558191	25/08/1986
1558192	25/08/1986
1558193	25/08/1986
1558194	25/08/1986
1558195	25/08/1986
1558196	25/08/1986
1558197	25/08/1986
1558198	25/08/1986
1558199	25/08/1986
1558200	25/08/1986
1558201	25/08/1986
1558202	25/08/1986
1558203	25/08/1986
1558204	25/08/1986
1558205	25/08/1986
1558206	25/08/1986
1558207	25/08/1986
1558208	25/08/1986
1558209	25/08/1986
1558210	25/08/1986
1558211	25/08/1986
1558212	25/08/1986
1558213	25/08/1986
1558214	25/08/1986
1558215	25/08/1986
1558216	25/08/1986
1558217	25/08/1986
1558218	25/08/1986
1558219	25/08/1986
1558220	25/08/1986
1558221	25/08/1986
1558222	25/08/1986
1558223	25/08/1986
1558224	25/08/1986
1558225	25/08/1986
1558226	25/08/1986
1558227	25/08/1986
1558228	25/08/1986
1558229	25/08/1986
1558230	25/08/1986
1558231	25/08/1986
1558232	25/08/1986
1558256	25/08/1986
1558257	25/08/1986
1558258	25/08/1986
1558259	25/08/1986
1558260	25/08/1986
1558261	25/08/1986
1558265	25/08/1986
1558456	26/08/1986
1558487	26/08/1986
1558509	26/08/1986
1558738	27/08/1986
1558739	27/08/1986
1558740	27/08/1986
1558773	27/08/1986
1558919	28/08/1986
1559051	28/08/1986
1559308	29/08/1986
1559631	01/09/1986
1559632	01/09/1986
1559633	01/09/1986
1559636	01/09/1986
1559637	01/09/1986
1559639	01/09/1986
1559642	01/09/1986
1559643	01/09/1986
1559646	01/09/1986
1559647	01/09/1986
1559882	02/09/1986
1559964	02/09/1986
1559982	02/09/1986
1560024	02/09/1986
1560196	03/09/1986
1560273	03/09/1986
1560279	03/09/1986
1560280	03/09/1986
1560441	04/09/1986
1560678	05/09/1986
1560729	05/09/1986
1561182	08/09/1986
1561183	08/09/1986
1561184	08/09/1986
1561185	08/09/1986
1561186	08/09/1986
1561187	08/09/1986
1561570	10/09/1986
1561609	10/09/1986
1561820	11/09/1986
1561821	11/09/1986
1561822	11/09/1986
1561823	11/09/1986
1561824	11/09/1986
1562162	12/09/1986
1562190	12/09/1986
1562191	12/09/1986
1562192	12/09/1986
1562309	12/09/1986
1562437	15/09/1986
1562438	15/09/1986
1562439	15/09/1986
1562440	15/09/1986
1562442	15/09/1986
1562461	15/09/1986
1562601	16/09/1986
1562602	16/09/1986
1562677	16/09/1986
1562776	17/09/1986
1562854	17/09/1986
1562889	18/09/1986
1562890	18/09/1986
1562953	18/09/1986
1562980	18/09/1986
1563189	19/09/1986
1563346	19/09/1986
1563389	19/09/1986
1563490	22/09/1986
1563984	23/09/1986
1563985	23/09/1986
1563998	23/09/1986
1563999	23/09/1986
1564181	23/09/1986
1564755	25/09/1986
1564763	25/09/1986
1564940	26/09/1986
1564948	26/09/1986
1565011	26/09/1986
1565012	26/09/1986
1565099	26/09/1986
1565139	26/09/1986
1565140	26/09/1986
1565141	26/09/1986
1565479	29/09/1986
1565480	29/09/1986
1565793	30/09/1986
1565866	30/09/1986
1565867	30/09/1986
1565871	30/09/1986
1565872	30/09/1986
1566024	30/09/1986
1566062	30/09/1986
1566063	30/09/1986
1566105	01/10/1986
1566106	01/10/1986
1566107	01/10/1986
1566108	01/10/1986
1566110	01/10/1986
1566111	01/10/1986
1566113	01/10/1986
1566115	01/10/1986
1566117	01/10/1986
1566118	01/10/1986
1566119	01/10/1986
1566120	01/10/1986
1566123	01/10/1986
1566124	01/10/1986
1566130	01/10/1986
1566194	01/10/1986
1566232	01/10/1986
1566717	03/10/1986
1566719	03/10/1986
1566720	03/10/1986
1566721	03/10/1986
1566724	03/10/1986
1566989	03/10/1986
1566992	03/10/1986
1567015	03/10/1986
1567016	03/10/1986
1567017	03/10/1986
1567336	06/10/1986
1567364	06/10/1986
1567365	06/10/1986
1567366	06/10/1986
1567367	06/10/1986
1567382	06/10/1986
1567383	06/10/1986
1567384	06/10/1986
1567553	07/10/1986
1567678	07/10/1986
1567691	07/10/1986
1567789	07/10/1986
1567852	08/10/1986
1567930	08/10/1986
1567959	08/10/1986
1568000	08/10/1986
1568243	10/10/1986
1568286	10/10/1986
1568317	10/10/1986
1568318	10/10/1986
1568325	10/10/1986
1568326	10/10/1986
1568343	10/10/1986
1568345	10/10/1986
1568351	10/10/1986
1568370	10/10/1986
1568679	13/10/1986
1568719	13/10/1986
1569140	15/10/1986
1569141	15/10/1986
1569641	17/10/1986
1569642	17/10/1986
1569643	17/10/1986
1569645	17/10/1986
1569646	17/10/1986
1569647	17/10/1986
1569661	17/10/1986
1569788	20/10/1986
1569919	20/10/1986
1570569	23/10/1986
1570867	27/10/1986
1570993	27/10/1986
1571359	29/10/1986
1571444	29/10/1986
1571452	29/10/1986
1571466	29/10/1986
1571467	29/10/1986
1571504	29/10/1986
1571506	29/10/1986
1571530	29/10/1986
1571549	29/10/1986
1571649	30/10/1986
1571744	31/10/1986
1571745	31/10/1986
1571746	31/10/1986
1571757	31/10/1986
1571838	31/10/1986
1571839	31/10/1986
1571840	31/10/1986
1571907	31/10/1986
1571909	31/10/1986
1572077	03/11/1986
1572096	03/11/1986
1572112	03/11/1986
1572145	04/11/1986
1572223	04/11/1986
1572264	05/11/1986
1572606	07/11/1986
1572618	07/11/1986
1572619	07/11/1986
1572719	10/11/1986
1572735	10/11/1986
1572794	10/11/1986
1572795	10/11/1986
1572796	10/11/1986
1573334	14/11/1986
1573453	14/11/1986
1573818	19/11/1986
1573819	19/11/1986
1573820	19/11/1986
1573821	19/11/1986
1573986	20/11/1986
1574059	20/11/1986
1574254	21/11/1986
1574255	21/11/1986
1574256	21/11/1986
1574328	24/11/1986
1574438	25/11/1986
1574441	25/11/1986
1574508	25/11/1986
1574524	25/11/1986
1574536	25/11/1986
1574537	25/11/1986
1574538	25/11/1986
1574539	25/11/1986
1574540	25/11/1986
1574669	26/11/1986
1574670	26/11/1986
1574690	26/11/1986
1574748	27/11/1986
1574791	27/11/1986
1574794	27/11/1986
1574795	27/11/1986
1574796	27/11/1986
1574798	27/11/1986
1574799	27/11/1986
1574800	27/11/1986
1574801	27/11/1986
1574804	27/11/1986
1574805	27/11/1986
1574807	27/11/1986
1574809	27/11/1986
1574811	27/11/1986
1574866	28/11/1986
1574867	28/11/1986
1574868	28/11/1986
1574944	28/11/1986
1575076	01/12/1986
1575077	01/12/1986
1575100	01/12/1986
1575101	01/12/1986
1575102	01/12/1986
1575103	01/12/1986
1575202	02/12/1986
1575347	03/12/1986
1575348	03/12/1986
1575545	04/12/1986
1575634	05/12/1986
1575702	05/12/1986
1575705	05/12/1986
1575706	05/12/1986
1575730	05/12/1986
1575733	09/12/1986
1575734	09/12/1986
1575735	09/12/1986
1575736	09/12/1986
1575737	09/12/1986
1575738	09/12/1986
1575739	09/12/1986
1575740	09/12/1986
1575881	09/12/1986
1575882	09/12/1986
1575883	09/12/1986
1575884	09/12/1986
1575995	10/12/1986
1576021	10/12/1986
1576187	11/12/1986
1576246	11/12/1986
1576267	11/12/1986
1576268	11/12/1986
1576536	15/12/1986
1576539	15/12/1986
1576917	18/12/1986
1576930	18/12/1986
1577061	19/12/1986
1577090	22/12/1986
1577621	29/12/1986
1577708	30/12/1986
1577722	30/12/1986
1577766	30/12/1986
1577767	30/12/1986
1577769	30/12/1986

e. 18/2 Nº 216.816 v. 20/2/98